



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

CIENCIAS DE LA COMUNICACION

VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS
COMETIDAS POR ORGANOS DE LA PROCURACION
Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN EL D. F.:
CINCO CASOS Y UN METODO.
— REPORTAJE —

TESIS
QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE
LICENCIADA EN CIENCIAS
DE LA COMUNICACION
PRESENTA:
ARIADNA ESTEVEZ LOPEZ

DIRECTOR DE TESIS: MAESTRO JORGE CALVIMONTES Y CALVIMONTES.

CIUDAD UNIVERSITARIA.

1998.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

264897



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A Tim,  
mi compañero y amigo*

*A los protagonistas  
de esta historia y  
sus incansables defensores...*

*Agradecimientos...*

*A Antonio Estévez González, mi padre, por los años de dedicación y las involuntarias lecciones de feminismo...*

*A mis hermanas, Weyne y Pepe, por el amor ...*

*A mis maestros, Jorge Calvimontes, Henrique González Casanova y Antonio Ortigoza, por compartir su experiencia...*

*A Delfis, por las diferencias de origen...*

*A Noemí, por la lectura entre líneas...*

*A mis amigas de la facultad: Diana Matozo, Mónica Sainz y Berenice Ponce, por trascender más allá de este ciclo que termina...*

## Índice

**VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR  
ÓRGANOS DE LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
EN EL DF:  
CINCO CASOS Y UN MÉTODO  
- REPORTAJE -**

Índice	1
Introducción	3
<b>1. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO Y EN MÉXICO</b>	11
1.1. Eso que llaman derechos humanos...	12
1.2. Los orígenes de los derechos humanos en México	22
1.3. Salinas, el reformador oportunista	28
1.3.1. La industria del delito	29
1.3.2. El ombudsman que nació cojo	33
<b>2. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DF: CINCO CASOS Y UN MÉTODO</b>	42
2.1. <i>Presentación</i>	43
2.2. Caso I. El papel del Procurador del Distrito Federal	47
2.2.1. Inventar robos y te diré quién eres	50
2.2.2. Clonación de delincuentes	52
2.3. Caso II. Los indígenas y la Justicia capitalina	56
2.3.1. Una historia compartida	57
2.3.2. La CNDH ataca de nuevo	61
2.4. Caso III. La complicidad de la Judicatura	66
2.4.1. El juez Aguilar Romero	69
2.5. Caso IV. Las mujeres y la Justicia en el Distrito Federal	72
2.5.1. Sirenas fijas	75
- 2.5.2. Las presas	78
2.6. Caso V. La Justicia y el arte de enmendar errores	80
2.6.1. La boda que terminó en huida	81
2.6.2. El arte de enmendar errores	82
2.7. Método I. La tortura institucionalizada	86
2.7.1. La tortura: definición y método	91

2.7.2. La Reina de la Pruebas	98
2.8. Una propuesta...	103
Glosario	108
Corolario académico	114
Bibliografía	117
Hemerografía	120
Fuentes vivas	125

## INTRODUCCIÓN

Hace un par de siglos, el Gobierno, como parte de los sistemas que componen el Estado, podía decidir libremente, sin límite alguno, sobre la suerte de los sentenciados. Estos no poseían garantías de ningún tipo. No tenían oportunidad de defenderse ni de demostrar su inocencia, si acaso estaban libres de culpa del delito que se les imputaba. El castigo estaba ligado, de forma inevitable, a la degradación del cuerpo.

En el siglo XX, el Gobierno tiene ciertos límites. El cuerpo del sentenciado no le pertenece más. Por ningún motivo puede disponer de él para degradarlo. Para aprisionarlo debe probar sus acusaciones.

Tal situación es posible gracias al reconocimiento universal — técnicamente occidental — del derecho que poseen los humanos a la integridad física, a la vida, a no ser torturados, a un juicio justo, a contar con un abogado. Estos derechos, llamados civiles y políticos, o individuales, son defendidos por las leyes emanadas de las instituciones del Estado.

Cuando el Gobierno transgrede los límites que la sociedad le ha impuesto, está obrando fuera del Estado de Derecho. Si un policía tortura, o un agente del Ministerio Público no permite al acusado contar con un abogado, o si un juez dicta una sentencia injusta o encarcela a un inocente, el Gobierno está infringiendo la ley, está violando los derechos que tiene el acusado por el simple hecho de ser humano y pertenecer a una sociedad determinada.

Para el Gobierno, los humanos no tienen categorías. No puede aplicar la ley a discreción. Tiene la obligación de respetar los derechos humanos de homicidas, académicos, defraudadores, adversarios políticos, violadores, beatas, secuestradores, empresarios, adúlteros, abogados, atletas, militares, periodistas, estudiantes, amas de casa, niños, homosexuales, lesbianas, líderes sindicales, médicos, ingenieros, sacerdotes.

En el caso de México, si alguien comete un delito y el Gobierno lo comprueba con una investigación, la pena corporal máxima que puede recibir es la privación de su libertad. La pena de muerte no se aplica en México desde hace varias décadas, a pesar de que no ha sido abolida para los delitos graves de orden militar; traición a la Patria en guerra extranjera; parricidio; homicidio con alevosía, premeditación y ventaja; incendio; plagio; y asalto en caminos o vía pública.

Se entiende que ser privado de la libertad, y con ella de los derechos ciudadanos, es castigo suficiente para cualquier criminal y una

gran injusticia para quien no fue juzgado con imparcialidad y eficacia. Las penas corporales dentro de la prisión son entonces innecesarias. Más aún, ilegales.

Cuando los derechos fundamentales de los individuos son violados por el Gobierno a manera de regla y no de excepción, la sociedad está ante un grave problema. En el periodo presidencial de Carlos Salinas (1988-1994) los capitalinos enfrentamos esa situación.

Es evidente que nos encontramos ante un problema político-social de interés general, ya que todos los Mexicanos tenemos derechos y cada uno de nosotros somos susceptibles a la violación de alguno o varios de ellos.

En este sentido, el asunto de las violaciones a los derechos humanos en el periodo salinista es también de interés periodístico, pues, como dice José N. Chávez, el periodismo es "la información y el enjuiciamiento públicos, oportunos y periódicos de los hechos de interés colectivo".<sup>1</sup>

Carlos Septién García coincide con esta definición al decir que periodismo es "la síntesis de conocimiento con el fin de divulgar y enjuiciar la conducta humana de importancia colectiva".<sup>2</sup>

Así, vemos que el periodismo fue el vehículo ideal para denunciar y demostrar la grave situación de violación a los derechos humanos que se vivió en México, en particular en el Distrito Federal, durante el sexenio de Carlos Salinas.

En informes de ese periodo, Amnistía Internacional menciona los casos de personas inocentes que fueron encarceladas por sus ideas o condición social, así como por la negligencia y corrupción en la administración de justicia.

La ineficacia y el desapego al Estado de Derecho con la que trabajan los órganos encargados de hacer cumplir la justicia, así como la impunidad que gozan los perpetradores de esas faltas, también han sido señalados por la organización con sede en Londres.

Durante el sexenio salinista, Amnistía Internacional y otras organizaciones reportaron que la incidencia en violaciones a los derechos de las personas en México es posible gracias a la corrupción, que favorece intereses diferentes a los de vigilar el cumplimiento de la Justicia y las garantías individuales.

<sup>1</sup> Horacio Guajardo, *Elementos de periodismo*, p 28

<sup>2</sup> Idem

El método más idóneo para llevar a cabo una investigación periodística que permitiera denunciar y probar que esa situación señalada por organizaciones de derechos humanos existe y es grave, fue el género periodístico interpretativo por excelencia, es decir, el reportaje.

Los teóricos del periodismo coinciden en señalar que el periodismo se realiza a través de variadas formas e expresión denominadas *géneros*. El maestro Jorge Calvimontes advierte que éstos "discurren sobre la base de la información y... la diferencia no se manifiesta sólo en cuanto a la finalidad con la que se utiliza el bagaje informativo, también se distingue por la estructura del texto, por las técnicas que se emplean, por el lenguaje y por la eficacia de sus mensajes."<sup>3</sup>

Según varios autores, hay tres tipos de géneros periodísticos: los informativos, que comprenden la nota informativa, la entrevista y la crónica; los de opinión, que incluyen el artículo, el editorial y la columna; y los interpretativos, que están constituidos básicamente por el reportaje.

Como se mencionó, el reportaje fue el género periodístico idóneo para abordar la problemática de los derechos humanos que se planteó con anterioridad, ya que su técnica fundamental es la interpretación. La incorporación de ésta "permite una utilización más eficiente de los datos, porque al relacionarlos y analizarlos habilita puntos de referencia para que el público obtenga mejor visión de los fenómenos sociales que interesan a los individuos y a la comunidad."<sup>4</sup>

Por medio de la interpretación los hechos noticiosos son contextualizados y analizados. Dice Calvimontes que "al interpretar estamos haciendo un proceso de valoración por el cual discriminamos los diferentes estímulos o datos que percibimos y que sirven para formarnos una idea o concepto de lo que ocurre."<sup>5</sup>

El mismo autor explica que un trabajo periodístico que utiliza la interpretación como técnica "no sólo indaga y busca, sino... también trata de ir o va al fondo de las cosas, coteja y contrasta las particularidades esenciales y los aspectos incidentales del hecho, amplía y mejora la información, la analiza y la valora."<sup>6</sup>

Por su parte, Concha Fagoaga indica que el reportaje parte del principio de reconocer los hechos noticiosos como eventos no aislados, sino inmersos en una realidad con una situación económica, política y

---

3 Jorge Calvimontes y Calvimontes, *El reportaje*, Vol. 1, p 6

4 Op. Cit., p 7

5 Op. Cit., p 86

6 Op. Cit., p 87

social determinada, es decir, reconoce la importancia de contextualizar la información.

Mario Rojas Avendaño enriquece estas opiniones diciendo que al dar respuesta a las preguntas *por qué* y *para qué*, complementarias a las interrogantes *qué*, *quién*, *dónde* y *cuándo*, fundamentales en los géneros informativos, el reportero le da a la información "la tercera dimensión de las noticias."<sup>7</sup>

El reportaje, género periodístico interpretativo por antonomasia, es definido por Gonzalo Martín Vivaldi como "un relato esencialmente informativo, libre en cuanto al tema, objetivo en cuanto al modo y redactado preferentemente en estilo directo en el que se da cuenta de un hecho o suceso de interés humano."<sup>8</sup>

Como puede apreciarse, esta definición de reportaje resulta un poco ambigua ya que no contempla ninguna de las particularidades que lo distinguen, tales como su uso de la técnica interpretativa y la valoración objetiva de los elementos de la investigación.

Pero la definición de Vicente Leñero y Carlos Marín es un poco más amplia. Ellos señalan que el reportaje:

... es el género mayor del periodismo, el más completo de todos... (en él) caben las revelaciones noticiosas, la vivacidad de una o más entrevistas, las notas cortas de la columna y el relato secuencial de la crónica, lo mismo que la interpretación de los hechos, propia de los textos de opinión... se sirve de algunos géneros literarios... profundiza en las causas de los hechos, explica los pormenores, analiza caracteres, reproduce ambientes, sin distorsionar la información...<sup>9</sup>

Horacio Guajardo retoma algunos de los elementos rescatados por Leñero y Marín y se aventura a hacer su propia definición: "(el reportaje) representa una investigación; reúne en su desarrollo a todos los géneros periodísticos; constituye el examen de un tema en el que proporciona antecedentes, comparaciones, derivaciones y consecuencias de tal manera que el asunto queda tratado con amplitud."<sup>10</sup>

Julio del Río Reynaga también aporta su propio concepto de reportaje. El dice que éste "consiste en narrar la información sobre un

<sup>7</sup> Mario Rojas Avendaño, *El reportaje moderno*, p 12

<sup>8</sup> Gonzalo Martín Vivaldi, *Géneros periodísticos: reportaje, crónica, artículo, análisis*, p 70

<sup>9</sup> Vicente Leñero y Carlos Marín, *Manual de periodismo*, p 185

<sup>10</sup> Horacio Guajardo, *op. cit.*, p 56

hecho o una situación que han sido investigados objetivamente y que tienen el propósito de contribuir al mejoramiento social".<sup>11</sup>

El maestro Calvimontes, después de hacer un análisis de éstos y otros autores, desecha la adjetivación que se ha hecho del género — "más completo", "inteligente", "mayor", etc. — y destaca la importancia de la interpretación como técnica.

...el reportaje trata la noticia de manera singular, profundiza en la búsqueda de los hechos causales del acontecimiento, los investiga, hace acopio de los datos que permiten interpretar en un contexto determinado la relación de los antecedentes, para inferir y predecir las consecuencias directas e indirectas. Es decir, ofrece todo lo que sea necesario para que el lector esté en condiciones de obtener sus propias conclusiones.<sup>12</sup>

Según las definiciones de estos autores, podemos concluir que el reportaje permite excavar en las profundidades del tema que se va a tratar, trayendo a la superficie todos sus antecedentes. El reportaje, que tiene como base la investigación científica, hace que el asunto no se quede en el estadio de lo noticioso; lleva al lector a descubrir sus causas, contingencias y efectos.

Hemos visto que la interpretación como técnica fundamental del reportaje es un instrumento sumamente valioso para el lector. Al relacionar y analizar la información, el reportero le facilita al público la elaboración de juicios y conclusiones.

El presente reportaje es un análisis de la situación de los derechos humanos en el sexenio de Carlos Salinas, con base en tres factores: a) un marco teórico-histórico determinante, b) la interpretación de las reformas legislativas y administrativas en la materia llevadas a cabo durante ese periodo, y c) los testimonios de algunas de las víctimas de los abusos e ineficacia del sistema de Procuración y Administración de Justicia en el régimen salinista.

Los factores A y B se desarrollan con amplitud en el primer capítulo de este reportaje, y el B en el segundo. Cada capítulo incluye una conclusión preliminar.

En el primer apartado se aborda la historia de los derechos humanos y las instituciones que los resguardan en los ámbitos mundial y nacional; y se presenta una explicación amplia del origen y la evolución de

<sup>11</sup> Julio del Río Reynaga, *Método del reportaje: el reportaje, género periodístico del siglo XX*, p 20

<sup>12</sup> Jorge Calvimontes y Calvimontes, op. cit., p 18

los valores de lo que en Occidente y el mundo occidentalizado se conoce hoy como derechos humanos.

Esta explicación abarca desde las civilizaciones antiguas hasta la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, pasando por la taxonomía que de éstos se ha hecho según su universo de aplicación.

Se trata asimismo el origen de los derechos humanos en México, tocando someramente la época precolombina ya que el concepto de derechos humanos que hoy conocemos es en esencia occidental. Se habla aquí de la evolución de los derechos humanos a partir de la Conquista hasta la promulgación de la Constitución Política de 1917, en la cual se incluyeron por primera vez los derechos civiles y políticos.

Se incluye también lo referente a la adecuación de la legislación y el mundo de las instituciones a partir de los compromisos internacionales adoptados por los gobiernos mexicanos desde 1948, año en que se promulgó la Declaración Universal de los Derechos Humanos. De la misma forma se habla de los aportes de la sociedad civil organizada en la defensa de los derechos humanos de los mexicanos, es decir, del papel de los Organismos No Gubernamentales en la defensa de los derechos humanos.

En este capítulo se incluye también una caracterización del sexenio de Carlos Salinas. Aquí se expone el contexto político en el que asumió el poder, el cual fue definitivo para idear, y a la postre contravenir, la serie de reformas que en materia de derechos humanos llevó a cabo. Se desarrolla y aplica el concepto de *fabricación de delincuentes*, como eje central del segundo capítulo para demostrar y denunciar las violaciones a los derechos humanos en el Distrito Federal, con el propósito de que la sociedad civil asuma una actitud crítica ante el problema.

La segunda parte del reportaje comprende un conjunto de cinco casos de *fabricación de delincuentes* que tienen características prototípicas de la práctica del tormento. En ellos se demuestra que ciertos sectores sociales son más vulnerables que otros en la violación a las garantías individuales, y se exponen las actuaciones del Poder Judicial y del Ejecutivo en estos atropellos. Asimismo se hace una exposición del papel importante que juega la tortura en la *fabricación de delincuentes*.

Una vez desarrollada la investigación, se hace un planteamiento o propuesta para atacar el problema que se aborda en el reportaje.

Se concluye con un Glosario de conceptos que proporciona las definiciones de algunos términos políticos y técnico-jurídicos utilizados a lo largo del reportaje para describir instancias políticas y los elementos que

componen las etapas del procedimiento penal. El Glosario fue incluido con la intención de servir como guía para el lector que no se encuentra familiarizado con el tema.

La importancia del presente trabajo radica en que rescata, a través de testimonios e investigación documental, un momento clave en la historia de México, es decir, un periodo presidencial en el que se manipuló una transformación vanguardista en materia de derechos humanos en beneficio del poder político.

Dadas estas características, el trabajo puede ser utilizado como material de consulta por un público que no posee un conocimiento profundo sobre el tema de los derechos humanos pero desea obtenerlo.

*Asimismo este documento puede ser de gran utilidad para que quien, conociendo del tema, pueda enterarse de casos concretos de violaciones a los derechos humanos o de detalles referentes a las reformas administrativas y legislativas emprendidas y consolidadas en un periodo de grandes transformaciones en el campo.*

0-0-0

### *Justicia*

*Las leyes que te atan  
mientras te abrazan  
también sangran y gimen*

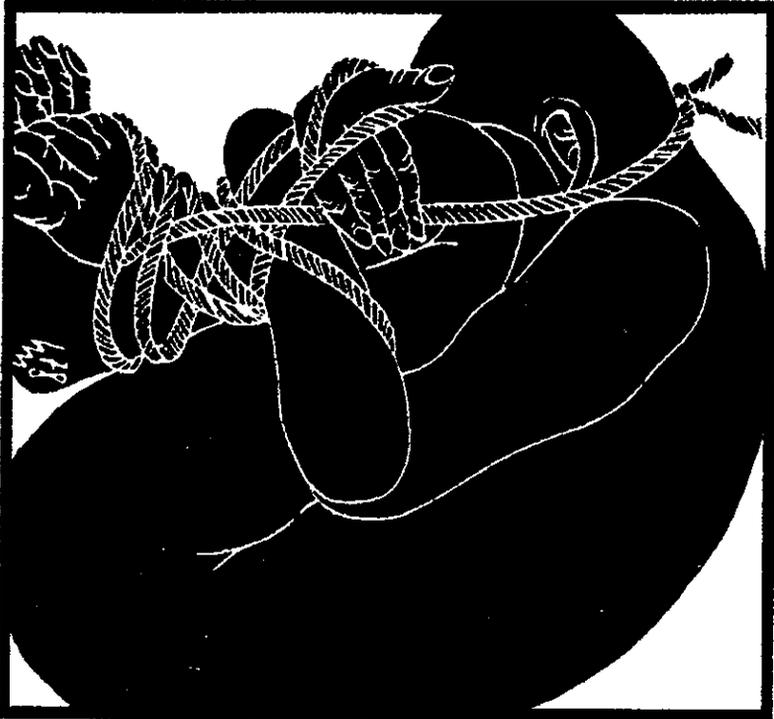
*Las leyes que te llaman  
no te pertenecen  
y no te salvarán  
de la perdición pandémica*

*Por cada sonrisa agradecida  
verás mil heridas  
por cada vida salvada  
verás dos mil vidas gastadas*

*Pero no te desilusiones  
encontrarás esperanza  
en el polvo de los pueblos  
en los materiales de la masacre  
y en los ojos de las madres*

Duben Duckworth-Canales  
noviembre de 1994

## Capítulo I



Amnesty International/Banfield-Seguin Limited

# Los derechos humanos en el mundo y en México

## 1.1. ESO QUE LLAMAN DERECHOS HUMANOS...

Año: 1757. País: Francia, la cuna de los derechos del hombre. La condena de Damiens:

...pública representación ante la puerta principal de la Iglesia de París' adonde debía ser 'llevado y conducido a una carreta, desnudo en camisa, con un hacha de cera encendida de dos libras de peso en la mano'; después, 'en dicha carreta, a la Plaza de Greve, y sobre un cadalso que allí habrá sido levantado (deberán serle) atenaceadas las *tetillas, brazos, muslos y pantorrillas*, y su *mano derecha, asido en ésta el cuchillo con que cometió dicho parricidio*, quemada con fuego de azufre, y sobre las partes atenaceadas se le verterá plomo derretido, aceite hirviendo, pez resina ardiente, cera y azufre fundidos juntamente, y a continuación, su cuerpo estirado y desmembrado por cuatro caballos y sus miembros y tronco consumidos en el fuego, reducidos a cenizas y sus cenizas arrojadas al viento.<sup>13</sup>

La condena de Damiens fue cabalmente cumplida. Sin embargo, *hubo que cambiar un poco los planes de suerte que lo referente a desmembramiento fuera acatado*. Esto implicó un sufrimiento extra. Como la fuerza de los caballos no fuera suficiente para desmembrar al sentenciado, los verdugos:

... sacaron cada uno un cuchillo de la bolsa y cortaron los muslos por su unión con el tronco del cuerpo [de Damiens, aun vivo]. Los cuatro caballos, tirando con todas sus fuerzas, se llevaron tras ellos los muslos, a saber: primero el del lado derecho, el otro después; luego se hizo lo mismo con los brazos y en el sitio de los hombros y axilas y en las cuatro partes. Fue preciso cortar las carnes hasta casi el hueso; los caballos, tirando con todas sus fuerzas, se llevaron el brazo derecho primero, y el otro después.<sup>14</sup>

Con estas escalofriantes escenas de la ejecución del parricida Damiens, Michel Foucault inicia su libro *Vigilar y castigar*. Con ellas ilustra la concepción que de castigo tenía la justicia en el siglo XVIII.

A través de la cita que hace del expediente de Damiens, Foucault describe el trato que recibían los delincuentes comunes al ser condenados en Francia, poco antes de que, allí mismo, se proclamaran los Derechos del Hombre, los cuales establecieron el derecho inalienable a la vida y al no maltrato físico. Establecieron lo que conocemos hoy como derechos humanos.

<sup>13</sup> Michel Foucault, *Vigilar y castigar*, p 11

<sup>14</sup> Idem

Dice la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH) que algunos derechos son inherentes al ser humano desde el momento mismo de nacer, y otros los adquiere al formar parte de una sociedad. Según el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, estos son "aquellas garantías que requiere un individuo para desarrollarse en la vida social como persona, esto es, como un ser dotado de racionalidad y sentido".<sup>15</sup>

En un boletín de prensa, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) coincide con esta definición, pero la amplía diciendo que las libertades fundamentales de los individuos son las "inherentes a la dignidad humana, y cuyo disfrute es indispensable para que el hombre alcance sus fines como persona y para dar lo mejor de sí a la sociedad. Estos derechos son los reconocimientos mínimos sin los cuales la existencia del individuo o la colectividad carecerían de significado y de fin en sí misma. Consisten en la satisfacción de las necesidades morales y materiales de la persona humana."<sup>16</sup>

El jurista Osvaldo Alfredo Gozaíni advierte que en Derecho éstos son valores, entendidos a partir de la filosofía jurídica como aquello que es estimado por la conciencia de la sociedad y contribuye o aprovecha a la evolución o perfeccionamiento de ella. Los valores, dice el autor, son objetivados por la historia.

Para Gozaíni los derechos humanos son "valores que tienen por objeto buscar el fundamento mismo de la convivencia, a cuyo fin el orden jurídico positivo se subordina a ellos, y los jueces que los interpretan encuentran una fuente modelo de la cual no pueden apartarse sin caer en la arbitrariedad o injusticia."<sup>17</sup>

Pero como lo muestra Foucault, antes que la sociedad reconociera que los individuos poseen ciertos derechos por el simple hecho de existir y pertenecer a una sociedad determinada, millones de personas fueron víctimas de atrocidades inimaginables.

---

<sup>15</sup> Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, AC, (CMDPDH), *Derechos Humanos: nociones generales*, Serie de materiales educativos No. 1, p 4

<sup>16</sup> Dirección de Comunicación Social de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Los derechos humanos*, boletín de prensa, p 2

<sup>17</sup> Osvaldo Alfredo Gozaíni, *El derecho procesal constitucional y los derechos humanos (Vínculos y autonomías)*, p 17

La ausencia de reconocimiento de los derechos humanos no sólo daba a los Estados libertad absoluta sobre el cuerpo de los individuos sujetos a la acción judicial — como lo demuestra Foucault — sino limitaba su participación en los asuntos públicos, en la propiedad privada y en la *adopción de credos religiosos*.

Michael Chamberlin y Raúl Martínez, de la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todos” (La Red) señalan que conocer el origen de los derechos humanos resulta difícil, pues todos los pueblos, de una u otra forma, han hablado de ellos o los han ejercido. La Red dice al respecto:

... una de las explicaciones que existen (para conocer sus orígenes) es la de las tres generaciones. Esta nos dice que los derechos humanos surgieron en diferentes momentos de la historia de Europa y de los países occidentalizados, o sea, de los que han adoptado la forma de vida europea como es el caso de Estados Unidos. Los explicamos así porque es la única historia que ha sido analizada y sistematizada, y es la que conocemos.<sup>18</sup>

Para explicar el surgimiento de la primera de las tres generaciones de derechos humanos mencionadas por Chamberlin y Martínez, es decir, la de derechos civiles y políticos, hay que remontarse muchos años atrás, en la historia de Occidente.

De acuerdo con información de la CDHDF y del Partido Revolucionario Institucional (PRI)<sup>19</sup>, las civilizaciones egipcia, persa, griega y romana fueron algunas de las civilizaciones antiguas que reconocieron que los ciudadanos eran poseedores de derechos. Quedaban afuera los esclavos periecos, los ilotas y las mujeres.

Sin embargo, la Red destaca que el Derecho Romano fue fundamental en la construcción del concepto de los derechos humanos, pues en él se establecía el respeto a la igualdad “hacia adentro de la sociedad”.

<sup>18</sup>Michael Chamberlin y Raúl Martínez, “Breve historia de los Derechos Humanos”, en *Apuntes sobre derechos humanos*, 2º cuaderno de La integralidad de los derechos humanos: Primer paquete didáctico, editado por la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos Todos los Derechos para Todos y Universidad Iberoamericana, AC, pp 7-8

<sup>19</sup> Dirección de Comunicación Social de la CDHDF, op. cit., p 1

Por ejemplo: ser ciudadano romano quería decir que se tenía derecho a ser respetado en su persona (como individuo), en su vida, en sus bienes y en su libertad. Esto es un paso importante al interior de una sociedad porque no era una sola persona (el rey, el emperador, etcétera) la que tenía derechos, y derechos sobre los demás, sino que se buscaba una sociedad más igualitaria. Sin embargo seguían existiendo algunas diferencias, ya que las mujeres y los esclavos no podían ser ciudadanos romanos, es decir, no tenían derechos. Con la expansión del Imperio Romano, las sociedades conquistadas comenzaron a adoptar estas ideas haciéndolas suyas y lucharon contra los romanos por esos mismos derechos.<sup>20</sup>

De acuerdo con la CMDPDH, el primer gran antecedente de reconocimiento jurídico de los derechos humanos se encuentra en la Carta Magna de Inglaterra (1215), en la que ya se hablaba del derecho a la propiedad, a la justicia, a la libre circulación, y se prohibía la detención ilegal y el trato degradante de las personas.<sup>21</sup>

No obstante, en el siglo XIII la dotación de estos derechos no se había generalizado en todo Occidente ni le eran reconocidos a todas las personas. Fue hasta la Edad Media cuando hubo un avance considerable en este sentido, pues los esclavos se emanciparon y se volvieron siervos.

Más tarde la Reforma Protestante provocaría que miles de disidentes religiosos fueran perseguidos por la Iglesia. Sólo con el edicto emitido en Francia en 1598 como resultado de las peticiones de tolerancia religiosa de los discordes, se concedieron derechos a los protestantes. Esta fue la primera vez en la historia de la humanidad que se reconoció el derecho del hombre a tener sus propias creencias religiosas.

Según la CMDPDH, es en la época del Renacimiento cuando "se insiste en la dignidad del ser humano y se promueve una cultura en la que el hombre es el centro de la reflexión."<sup>22</sup>

Otra vez en Inglaterra, en el siglo XVII, los hombres lucharon por el respeto a sus derechos y por la limitación del poder del rey. Luego de una Guerra Civil encabezada por Oliver Cromwell para destituir a la monarquía, se proclamó la Declaración de Derechos (1689), la cual garantizaba el derecho a la libertad personal y a la propiedad individual.

<sup>20</sup> Michael Chamberlin y Raúl Martínez, *op. cit.*, pp 5-6

<sup>21</sup> CMDPDH, AC, *op. cit.*, pp 5-6

<sup>22</sup> *Ibid.*, p 5

Sin embargo, según la CDHDF, la evolución de los derechos humanos con las características que hoy se les atribuye empieza con la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia, proclamada a raíz de la guerra de Independencia de las 13 colonias norteamericanas en 1776, y se reafirma con la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, resultado de la Revolución Francesa de 1789.

La Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano fue la consecuencia de una guerra civil encabezada por la burguesía francesa, la cual, influida por la filosofía de liberalismo comercial, planteó la necesidad de buscar una forma de gobierno diferente de la monarquía, en la que los gobernantes fueran electos por el pueblo y se le reconocieran derechos a las personas.

Así, pues, la burguesía, clase social fundadora del capitalismo, logró derrocar a la monarquía defendiendo tres principios: libertad, igualdad y fraternidad. Este espíritu fue plasmado, desde luego, en la Declaración.

Es importante señalar que las mujeres no fueron sujetos de esos derechos proclamados en la Francia del siglo XVIII. En entrevista, Claudia Barrón, coordinadora en México del Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM), explicó que las mujeres jugaron un papel importante en la guerra civil francesa, reuniéndose en *clubes* para discutir los problemas sociales y colaborando con sus compañeros varones. Pero en vez de integrarlas al movimiento, los hombres las persiguieron y reprimieron por esa audacia.

El llamado "sexo fuerte" veía "peligroso que las mujeres se reunieran, y a pesar de que allí surgió la idea de la igualdad entre los individuos, este precepto no estaba pensado para las mujeres, a quienes no se les consideraba ciudadanas, sino antes de la vida privada, encargadas de mantener la cohesión de las familias", señala Barrón.

En el documento *Declaración de los derechos humanos desde una perspectiva de género. Aportes al 50 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos*, CLADEM explica que simultáneamente a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la gala Olympe de Gouges elaboró y presentó ante la Asamblea Nacional Francesa la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana. Gouges no sólo no fue escuchada sino que fue condenada a morir en la guillotina.<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM), *Declaración de los derechos humanos desde una perspectiva de género. Aportes al 50 aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos*, p 2

La Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano es el primer antecedente de los derechos de la primera generación. Pero habrían de pasar muchos años más para que fueran reconocidos en todo el globo y a todos los seres humanos.

Según Gozaíni, en el siglo XIX la corriente de pensamiento conocida como liberalismo filosófico político influyó de manera decisiva para la toma de conciencia de los derechos del hombre en el quehacer político de las naciones.

De acuerdo con Chamberlin y Martínez, al tiempo que el liberalismo filosófico imperaba en la política de Occidente y las naciones occidentalizadas, también influía en las relaciones comerciales. Empero, las contradicciones del capitalismo, modo de producción surgido del liberalismo filosófico político, llevaron al reconocimiento de nuevos derechos, los de la segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales.

Para el siglo XIX aparecen algunos instrumentos jurídicos, sobre todo constituciones políticas, las cuales son el fruto de las luchas de los pueblos, con el objeto de defender los derechos que tienen las personas como grupo.

En la lucha por estos reconocimientos, afirma la Red, fueron protagonistas los obreros y campesinos:

...cansados de que se les trate como objetos (los campesinos y obreros) cuestionan profundamente el sistema económico que hace de ellos unas máquinas y luchan por conseguir que se les respeten sus derechos como trabajadores, como colectividad, es decir, como grupo. Exigen un trato justo que mejore sus condiciones económicas y laborales. En 1917 estalla la Revolución Rusa, que tiene como objetivo la justicia social y el bienestar común. De aquí se propone una nueva forma de relación entre los individuos a la que llamaron Socialismo.<sup>24</sup>

Años después, terminada la Segunda Guerra Mundial (1945), el tema de los derechos humanos se convirtió en preocupación mundial dado el gran número de personas que fueron sometidas a tratos degradantes y que murieron a causa del racismo. El holocausto perpetrado por la Alemania Nazi y sus aliados contra los judíos europeos provocó gran indignación en todo el globo.

---

<sup>24</sup> Michael Chamberlin y Raúl Martínez, op. cit., p 9

En 1945 las naciones que se aliaron para derrotar a la Alemania nazi y la Italia fascista firmaron un documento conocido como la Carta de San Francisco. Esta los definió como la organización internacional que hoy conocemos como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cuyos objetivos eran establecer las bases para un mejor desarrollo del ser humano. El organismo hizo su primera acción en ese sentido redactando la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en 1948.

En el artículo primero, fracción tercera de su carta constitutiva, la ONU expresa que sus propósitos son "lograr la cooperación internacional en la resolución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural y humanitario, y promover y estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos los individuos sin distinción de raza, sexo, lengua o religión."<sup>25</sup>

Un año después de constituirse con estos fines, la ONU creó su Comisión de Derechos Humanos que redactaría la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual, según quedó definida por la ONU en Asamblea General del 10 de diciembre de 1948, es:

...un instrumento común para todos los pueblos y naciones, con el fin de que cada individuo y cada órgano social, teniendo constantemente en cuenta esta declaración, se esfuerce, mediante la enseñanza y la educación, en promover el respeto a esos derechos y libertades y a asegurar, a través de medidas progresivas nacionales e internacionales, el reconocimiento y observancia universales y efectivos de ellos entre los pueblos de las naciones miembros y entre los pueblos de los territorios bajo su jurisdicción.<sup>26</sup>

La ONU estableció que los derechos consagrados en la Declaración tenían seis características, a saber:

1. Universales. Se aplican a todos los seres humanos sin importar raza, sexo, color, origen social, ideologías o creencias religiosas.
2. Inherentes. Están unidos naturalmente a la mujer y al hombre.
3. Imprescriptibles. No pierden vigencia con el paso del tiempo.
4. Irrenunciables. Los individuos no pueden cederlos ni despojarse de ellos.
5. Exigibles. En su cumplimiento.

<sup>25</sup> Amnistía Internacional, *Tratados internacionales de derechos humanos*, p v

<sup>13</sup> *Ibid*, p 3

6. Integrales. En su concepción. Si se viola uno se violan todos.

Como ya se ha mencionado, a la fecha hay tres generaciones de derechos humanos que han sido reconocidas por los organismos internacionales, y que sirven además como una forma de clasificarlos de acuerdo con su surgimiento, a partir de la evolución histórica de las necesidades de las personas en sociedad. La primera generación o etapa es la de los derechos civiles y políticos, y la segunda es la de los derechos económicos, sociales y culturales. La tercera es la de los derechos de los pueblos o de la solidaridad.<sup>27</sup>

Según CLADEM, la Declaración de 1948 recogió sólo los derechos civiles y políticos, y en menor medida los económicos, sociales y culturales. Uno de sus grandes alcances fue el de reconocer que las mujeres son poseedoras de garantías, al establecer en su artículo segundo que "toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política..."<sup>28</sup>

Los derechos civiles y políticos, dice Gozaíni, son un conjunto de prohibiciones que tienen como fin limitar el poder del Estado en relación con los individuos. De esta manera se prohíbe la esclavitud; la tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; las detenciones y destierro arbitrarios; las leyes con efectos retroactivos, las restricciones a la libertad de movimiento y a la salida de cualquier país. Estos derechos incluyen también: la libertad de conciencia, religión, opinión y expresión, reunión y asociación pacíficas.

Los derechos políticos, de acuerdo con el mismo autor, son los relativos a la protección legal en todos los tribunales, la presunción de inocencia de toda persona acusada mientras no se demuestre su culpabilidad, y el derecho al sufragio universal y a la participación en el gobierno del país de origen.

CLADEM y Gozaíni coinciden al señalar que ambos tipos de derechos quedan establecidos como restricciones del Estado frente a las personas.

---

<sup>27</sup> CMDPDH, AC, op. cit., pp 10-11

<sup>28</sup> *Ibid.*, p 4

Gozaíni dice al respecto: "La importancia que tiene esta fase radica en que, por vez primera, se obtiene una categoría de derecho donde el Estado no tiene injerencia ni participación. El liberalismo filosófico político y el desarrollo de las teorías sobre subsidiariedad del Estado son reflejos de ese tiempo. Surge el constitucionalismo, obligando a un ordenamiento sistemático de los derechos."<sup>29</sup>

Y CLADEM agrega: "A pesar de que la Declaración recogió dos tipos de derechos humanos, los derechos civiles y políticos, y los derechos económicos sociales y culturales, los Estados pusieron mayor énfasis en los primeros, cuyo cumplimiento se materializa fácilmente a través de la no interferencia estatal en las acciones de los individuos."<sup>30</sup>

También sobre los derechos civiles y políticos, la CMDPDH indica:

Son aquellos de más antiguo desarrollo normativo y se caracterizan porque imponen un deber de abstención... a los Estados, quienes no tienen que asumir una posición activa, sólo de garantizar el disfrute de estos derechos... su reclamo corresponde al individuo mismo, no a la colectividad, es por ello que también se les conoce como derechos de las *personas*. Este reclamo es válido en todo momento y lugar, salvo circunstancias de emergencia.<sup>31</sup>

Chamberlin y Martínez señalan que:

...los derechos conseguidos en esta primera generación son derechos que imponen un deber o una obligación a los gobiernos que se ubican en función del pueblo y no al revés. Los Estados se ven obligados a garantizar estos derechos, a respetarlos, no nos dan nada, sólo los hacen valer. A esto se le llama una actitud pasiva. También son derechos que se le reconocen al individuo, no a la colectividad, por eso también se les conoce como derechos de las *personas*.<sup>32</sup>

CLADEM advierte que el hecho de que estos derechos fueran los primeros en aparecer en los textos legales ha sido la razón para ser llamados "derechos de la primera generación".

<sup>29</sup> Osvaldo Alfredo Gozaíni, op. cit., p 14

<sup>30</sup> CLADEM, op. cit, p 3

<sup>31</sup> CMDPDH, op. cit., p 7

<sup>32</sup> Michael Chamberlin y Raúl Martínez, op. cit., p 8

Respecto de los derechos sociales, económicos y culturales, también conocidos como derechos colectivos, Gozaíni dice que son los que se asignan a las personas en conjunto, como grupos sociales. Estos abarcan el derecho a la seguridad social, al trabajo remunerado, al descanso, a la protección contra las enfermedades, a la libre sindicalización y huelga, a la educación, a la participación libre en la vida cultural de la comunidad y a que exista un orden internacional en el que los derechos proclamados en 1948 se hagan efectivos.

CLADEM y Gozaíni señalan que, a diferencia de los derechos civiles y políticos, los colectivos implican una obligación de hacer, pues al Estado le es requerido proporcionar los recursos materiales para satisfacer las necesidades de mujeres y hombres como conjunto, más que como individuos.

Por su parte, la CMDPDH dice que "el reclamo de su cumplimiento corresponde a la colectividad y su cumplimiento se encuentra condicionado a las posibilidades reales de cada país".<sup>33</sup>

A diferencia de los derechos de la primera generación, dicen Chamberlin y Martínez, en los de la segunda "el Estado, además de reconocerlos, tiene que actuar para que se cumplan, es decir, tiene que tomar una actitud activa para garantizar la satisfacción de las necesidades de la población".<sup>34</sup>

CLADEM afirma que los derechos colectivos son reconocidos como derechos de la segunda generación pues se reconocen con más amplitud en documentos posteriores a la declaración de 1948, tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).

Según Gozaíni y la Red, los derechos de la tercera generación surgen de una crisis en la vida común entre las naciones durante la posguerra. La Guerra Fría hizo ver a los seres humanos que sus medios de defensa ante el Estado se acotaban, y esta situación hacía necesario trabajar en conjunto para garantizar otros derechos, no definidos hasta entonces.

Así, pues, se reconoce el derecho al desarrollo, la paz, la libre determinación de los pueblos, el medio ambiente y la comunicación, entre otros. Estas garantías, como ya se mencionó, no están incluidas en la Declaración de 1948, sino en tratados y convenciones posteriores, tales como la Declaración de Estocolmo sobre Ambiente Humano (1972).

<sup>33</sup> CMDPDH, AC, op. cit., p 7

<sup>34</sup> Michael Chamberlin y Raúl Martínez, op. cit., p 9

Empero, por el significado internacional de la ONU y por la relevancia de la Declaración, ésta sigue siendo el documento más importante en materia de derechos humanos pues, como se citó, regula las garantías de las personas y estimula a los Estados signatarios a tomar medidas para protegerlas en el ámbito de lo doméstico.

Sin embargo, su alcance ya es reducido, dice CLADEM, pues deja afuera los tratados que profundizan en los derechos de la segunda y tercera generación. Además excluye los derechos reproductivos y sexuales, que garantizan a los individuos la autodeterminación en el ejercicio de la sexualidad, que incluye el placer físico, y la decisión libre e informada sobre la vida reproductiva y la fecundidad.<sup>35</sup>

No obstante sus limitaciones, la Declaración de 1948 es el documento base para organizaciones internacionales de derechos humanos encargadas de defender a prisioneros de conciencia de todos el mundo, tales como Amnistía Internacional, Human Rights Watch y Abogados de Minnesota, entre otros. Dichos grupos cimientan sus trabajos en ella, pues en materia de derechos civiles y políticos es la máxima legislación internacional.

La legislación internacional de derechos humanos, como ya se ha mencionado, no terminó en la Declaración de 1948. Otros pactos y convenciones surgirían con el transcurso de los años. La mayor parte de ellos ha sido firmada por México.

## **1.2. LOS ORÍGENES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO**

Teóricos de los derechos humanos dicen que la noción de este concepto en México se adquiere después de la occidentalización de la cultura mexicana. Este suceso no tuvo lugar sino hasta el siglo XVI, con la Conquista española, cuando en Europa ya se habían hecho avances respecto del reconocimiento jurídico de los derechos humanos.

---

<sup>35</sup> Estos derechos han sido reconocidos recientemente en convenciones de la ONU sobre derechos humanos y población, tales como la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (1994), y la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993), entre otros. Claudia Barrón, de CLADEM, dice que algunos juristas no descartan la posibilidad de que éstos pudieran constituir una cuarta generación de derechos. CLADEM propone que se renueve la Declaración Universal, para que incluya las tres generaciones de derechos reconocidas oficialmente, así como los derechos reproductivos y sexuales, y al mismo tiempo contenga una perspectiva de género, lo cual significa delimitar las diferencias entre hombres y mujeres para poder reconocer sus derechos en igualdad de condiciones.

Antes de la llegada de los españoles, en las civilizaciones que ocupaban lo que hoy es el territorio mexicano "había una organización muy compleja, se buscaba armonía con la naturaleza y dentro de sus formas culturales había respeto por el individuo, sus bienes y su vida."<sup>36</sup>

A su llegada, los españoles justificaron su control sobre los indígenas con la supuesta "voluntad de Dios". Decían que como hijos de Él, tenían derechos sobre los indígenas, a quienes no les atribuían un alma y por ende no les reconocían derechos. La situación de los indios fue la de sometimiento a los conquistadores.

Tal condición continuó hasta el siglo XIX. Ni la revolución independentista de 1810 logró cambiar esa situación. Al declarar la Independencia de México en 1821, los criollos reprodujeron el mismo trato sobre los indígenas, quienes vivían como esclavos, ya no de los españoles, sino de los criollos.

En 1857 se promulgó en México la primera Constitución basada en el Derecho Romano. Pero la Carta Magna del siglo pasado no contempló la regulación de los aspectos sociales en la relación hombre-Estado, que en aquel tiempo cobraban relevancia con las ideas del filósofo Karl Marx.

De hecho, un pequeño grupo de constituyentes reprochó al Congreso que en sus consideraciones no se hubiera incluido las demandas sociales del pueblo mexicano de aquel entonces, como eran las condiciones laborales y económicas de los jornaleros, campesinos e indígenas.

Así pues, Ignacio Ramírez reprobó que en la Constitución de 1857 se olvidara que los jornaleros eran verdaderos productores de la riqueza material en el mundo; Ponciano Arriaga denunció que las ideas de los derechos del hombre perdían significado frente a la miseria en la que se encontraban miles de campesinos, y José María del Castillo pugnó por las causas indígenas.

Las demandas sociales de los mexicanos provocaron la Revolución de 1910. Algunas de ellas fueron incluidas con anterioridad en el Manifiesto del Partido Liberal, el Plan de Ayala de Emiliano Zapata (1911) y el Plan de Guadalupe de Venustiano Carranza (1914).

---

<sup>36</sup> Michael Chamberlin y Raúl Martínez, op. cit., p 6

Finalmente todas esas demandas serían incluidas en la Constitución Política de 1917, cuya importancia a nivel mundial radica en haber sido el primer documento de tal envergadura política en incorporar tanto derechos políticos y civiles como sociales. Estos derechos se encuentran contenidos en los primeros 29 artículos, también conocidos como garantías individuales.

La Constitución Política mexicana de 1917 tuvo eco en la Revolución Rusa y su Declaración de los Derechos del Pueblo Trabajador y Explotado (1918). México fue punta de lanza en la legislación sobre los derechos fundamentales.

Pero luego de esta acción vanguardista, el gobierno mexicano entraría en un periodo de práctica indiferencia hacia los derechos humanos, pues al tiempo que signaba y ratificaba convenios internacionales de la ONU y de sus organismos filiales<sup>37</sup>, no llevaba a cabo reformas legislativas o administrativas para hacer sus leyes congruentes con esa actitud.

El director del Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez", David Fernández, señala que a partir del gobierno del presidente Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970), las violaciones a los derechos humanos se generalizaron debido a la radicalización de los grupos estudiantiles en 1968, la actividad de grupos guerrilleros en la década de los 70, y el descontento por la profunda crisis económica en la década de los 80.<sup>38</sup>

De acuerdo con Fernández, el gobierno mexicano no prestaba mucho interés a los asuntos relacionados con los derechos humanos, porque ocupaba mucho de su infraestructura en violarlos.

Dado este estado de cosas, no es de sorprender que mientras en Europa la institución del ombudsman ya era generalizada en todo el continente, en México apenas se conocía.

---

<sup>37</sup> La ONU, para su mejor organización regional creó sus filiales continentales — Organización de la Unidad Africana, Consejo de Europa y Organización de Estados Americanos (OEA), con sendos comités y cortes de derechos humanos — México, por encontrarse en el continente americano, pertenece a la OEA. No obstante, el gobierno no ha aceptado la jurisdicción de su Corte.

<sup>38</sup> David Fernández, "Los derechos humanos en México", en *Apuntes sobre derechos humanos*, 2º cuaderno de La integralidad de los derechos humanos: Primer paquete didáctico, editado por la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos Todos los Derechos para Todos y Universidad Iberoamericana, AC, pp 13-24

El ombudsman es una figura jurídica que tiene sus orígenes en la Suecia del siglo XIX, y su raíz etimológica significa representante, comisionado, protector, mandatario o comisionado. En el sistema jurídico sueco se le llamaba así a la persona que actuaba como vocero o representante del parlamento y, por ende, de los ciudadanos. La figura del ombudsman fue retomada a partir de 1950 por numerosos países, empezando por los de la Europa occidental — Dinamarca, la entonces República Democrática Alemana, Francia, Inglaterra, etc.<sup>39</sup>

Según la CDHDF, en nuestro país el antecedente más remoto del ombudsman data de 1979, cuando en el estado de Nuevo León se creó la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos.

En 1983, el ayuntamiento de Colima estableció el “Procurador de Vecinos”, el cual fue incluido en la Ley Orgánica Municipal del estado. El gobierno de Guerrero creó la Procuraduría de Protección Ciudadana en 1987, y el de Aguascalientes en 1988.

También en 1988 se creó en Querétaro la Defensoría de los Derechos de los Vecinos, y en 1989 se estableció la Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal y la Comisión de Derechos Humanos de Morelos. También ese año se creó la Dirección General de Derechos Humanos, adscrita a la Secretaría de Gobernación.

Esta última tenía atribuciones parecidas a las del ombudsman, pero su designación y configuración no tenía rango constitucional como corresponde a una institución de ese tipo.

La creación de la Dirección General de Derechos Humanos en 1989, y la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, decretada por el Presidente Miguel de la Madrid Hurtado en 1986 como acción inmediata a la firma de la Convención del mismo nombre proclamada por la ONU, fueron las únicas medidas de importancia que México había tomado desde la Declaración Universal de 1948, para actuar en consecuencia con todos los pactos signados.

No obstante, al tiempo que los gobiernos mexicanos se rezagaban en la creación de instancias legislativas y administrativas para fomentar y proteger el respeto a los derechos humanos, la sociedad empezaba a organizarse en grupos independientes que registraban y denunciaban las violaciones a las libertades fundamentales, cuya incidencia era reiteradamente señalada por la comunidad internacional.

<sup>39</sup> Osvaldo Alfredo Gozaíni, *El derecho procesal constitucional y los derechos humanos (vínculos y autonomía)*, pp 189-190; y Donald C. Rowat, *El ombudsman*, p 5.

Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), a las organizaciones independientes se les denominó Organismo No Gubernamental (ONG); el término surgió en el seno de la ONU para dar cabida en términos de consultoría a la participación de la sociedad civil organizada.

De acuerdo con la CNDH, las organizaciones independientes existen desde hace muchos años, pero no fue sino hasta la década de los 50 y 60 que surgió la connotación moderna con la que ahora nos referimos a las ONG, "principalmente a través de las asociaciones civiles que trabajaban en proyectos cooperativos de organización y educación en lo que se denominaba desarrollo de la comunidad y que, posteriormente, evolucionaron en proyectos y procesos de promoción popular."<sup>40</sup>

Según la misma fuente, fue hasta mediados de la década de los 70 que surgieron en México las primeras ONG dedicadas a la protección de los derechos humanos. La mayoría de las ONG que operan actualmente en México reconocen que la primera organización de este tipo en nuestro país fue el Comité Pro Defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos de México *Eureka*.

El Comité fue fundado en Monterrey, Nuevo León, el 7 de agosto de 1977 por Rosario Ibarra de Piedra y más de 500 personas que reclamaban la presentación con vida de algún familiar "desaparecido" por las fuerzas del Estado, el cual había iniciado la persecución de miembros de los grupos guerrilleros surgidos en la década de los 70.

La palabra *Eureka*, que en griego significa "he encontrado", fue agregada al nombre del comité tiempo después de creado, cuando los primeros "desaparecidos" fueron localizados.

"Cuando a nadie se le ocurría que era fundamental la lucha por los derechos humanos, cuando nadie formaba comités o asociaciones para su defensa, los familiares de los desaparecidos fuimos el motor de un gran movimiento que logró — por lo menos parcialmente — frenar la mano represiva del régimen del PRI", dice Rosario Ibarra.

Sin embargo, afirma la CNDH, no fue sino hasta en la década de los 80 cuando las ONG de derechos humanos empezaron a proliferar. Este dato coincide con la opinión de activistas de derechos humanos, quienes afirman que el auge de las ONG defensoras de las garantías individuales empezó después de los terremotos del 19 y 20 de septiembre de 1985, en la Ciudad de México.

---

<sup>40</sup> CNDH, *Directorio de organismos de derechos humanos*, contraportada

Según activistas, las ONG empezaron a multiplicarse y a diversificar sus causas cuando cientos de mexicanos se organizaron para pedir apoyo al gobierno en la reconstrucción de sus viviendas destruidas, o justicia en relación con ciertas anomalías que salieron a la luz pública después de los terremotos.

Es de recordar el movimiento de vecinos de la colonia Roma quienes lucharon con tenacidad para conseguir financiamiento para sus nuevas viviendas. Los residentes de la Roma formaron la Unión de Vecinos y Damnificados del 19 de Septiembre (UVyD-19), la cual diversificó sus actividades y ahora colabora en proyectos vecinales mucho más amplios.

También las costureras de los talleres de San Antonio Abad reclamaron violaciones a sus derechos laborales cuando el derrumbe de sus centros de trabajo puso al descubierto las condiciones en las que trabajaban.

Al mismo tiempo, decenas de ciudadanos se organizaron para reclamar justicia por el cementerio clandestino encontrado bajo los escombros de las instalaciones de la Procuraduría capitalina, donde se descubrieron varios cadáveres con signos de tortura. Ante el reclamo de la sociedad civil organizada, el presidente Miguel de la Madrid decretaría al siguiente año la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Respecto de las ONG de derechos humanos, el entonces investigador sobre México para Amnistía Internacional, Morris Tidball Binz, señala:

...es motivo de gran satisfacción para la comunidad internacional ver cómo han crecido y desarrollado, y siguen apareciendo, nuevas ONG que laboran en derechos humanos. Las ONG de derechos humanos siguen y seguirán cumpliendo un rol fundamental en la sociedad mexicana, la cual en los últimos 20 años ha dejado de ser una estructura monolítica, donde hay sectores crecientes que participan en la vida política. Tener presente la temática de derechos humanos en su dinámica es esencial para la sociedad de un país.

En la actualidad existen más de 5,000 ONG en todo el país, según datos de la Secretaría de Gobernación. Entre ellas se encuentra el Comité de Derechos Humanos "Carlos Salinas de Gortari", el cual fue fundado en 1991 con la encomienda de brindar asesoría jurídica sobre derechos humanos a personas que se encuentran privadas de su libertad en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur.

El nombre de esta organización resulta irónico, pues bajo el mandato de Carlos Salinas de Gortari, México sufrió una de las etapas más represivas de los últimos tiempos.

### 1.3. SALINAS, EL REFORMADOR OPORTUNISTA

El 2 de julio de 1988, cuatro días antes de los comicios presidenciales más significativos de los últimos años, Javier Ovando y Román Gil fueron asesinados. Sus cuerpos, encontrados en las calles de Rosario y Zoquipa en el Distrito Federal, evidenciaban sendos impactos de bala. Ovando fue muerto de cuatro, y Gil, de uno. Todos en la cabeza.

Las autoridades judiciales descartaron de inmediato el robo como posible móvil del doble homicidio, pues el único objeto sustraído por los ejecutores fue una libreta en la que Ovando guardaba teléfonos y direcciones de los delegados electorales del Frente Democrático Nacional (FDN).

Ovando era colaborador cercano del candidato presidencial por esa coalición de partidos, Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, y estaba a cargo de la red de información electoral que operaría en las elecciones del 6 de julio. Gil era su asistente.

De acuerdo con la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática (PRD) de la LV legislatura, los importantes roles de Ovando y Gil en la campaña electoral de Cárdenas, el clima preelectoral prevaleciente, y la forma en que fueron perpetrados los asesinatos, hicieron pensar entonces que se trataba de un crimen político.<sup>41</sup>

Según la misma fuente, el no esclarecimiento del caso durante todo el sexenio de quien finalmente asumiría el poder, Carlos Salinas de Gortari, confirmó esa teoría.

Empero, los de Ovando y Gil no serían los únicos crímenes políticos atribuidos al sucesor de Miguel de la Madrid Hurtado. Carlos Salinas todavía no asumía el cargo y ya se le adjudicaba, extraoficialmente, la autoría intelectual de dos de los nueve asesinatos cometidos contra militantes del FDN en el DF durante su mandato, según datos del PRD.

<sup>41</sup>Secretaría de Derechos Humanos del Grupo Parlamentario del PRD, LV Legislatura, *En defensa de los derechos humanos. Un sexenio de violencia política*, pp 57-58

Al final de la administración salinista, el FDN (convertido en PRD en 1990) contabilizaría 297 asesinatos cometidos contra sus militantes en todo el país, a manos de policías judiciales estatales y federales, "guardias blancas" y gatilleros de identidad desconocida.

Pero ni los perredistas serían las únicas víctimas del primer mandatario, ni el asesinato por motivos políticos la expresión más grave de violación a los derechos humanos durante ese sexenio. La administración salinista se distinguió por la incidencia y sistematización de las violaciones a los derechos fundamentales.

Debido al contexto de desconfianza en el que asumió la Presidencia de la República, Salinas dedicó buena parte de la estructura gubernamental a legitimar su mandato y a neutralizar a sus opositores. El encarcelamiento del líder petrolero Joaquín Hernández Galicia alias *La Quina*, en 1989, y el del ex rector de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, Felipe Martínez Soriano, en 1990, son una muestra de esta política.

El nuevo presidente enfrentaba rumores relativos a un fraude electoral cometido por su partido, el PRI, para salir adelante ante una evidente derrota, encubierta por la supuesta "caída" del sistema de cómputo con el que se contabilizaron los sufragios.

El flamante candidato electo estaba dispuesto a tomar las medidas necesarias para erradicar la atmósfera de linchamiento en su contra, tanto al interior como al exterior del país.

### 1.3.1. LA INDUSTRIA DEL DELITO

Al asumir el poder, Salinas concentró sus esfuerzos en áreas en las que el gobierno mexicano tenía una imagen poco favorable ante la comunidad internacional. Entre ellas, el combate al narcotráfico y los derechos humanos ocupaban los primeros lugares.

"Fuimos utilizados dos veces en el sexenio de Salinas, una como el instrumento fuerte contra el narcotráfico y otra para demostrar que se respetaban los derechos humanos en México. La primera correcta y la segunda incorrecta", dijo el ex comandante de la Policía Judicial Federal durante el gobierno de Salinas, Guillermo González Calderoni.<sup>42</sup>

---

<sup>42</sup> Miguel Badillo, "Funcionarios salinistas, beneficiados por la venta de bancos y paraestatales", en *El Financiero*, 18/VI/96, p 30

Si bien la lucha antinarcóticos tuvo cierta efectividad, la defensa de los derechos humanos de los mexicanos fracasó. El nuevo presidente se dedicó a violar los derechos humanos mientras fingía defenderlos.

Las formas fueron variadas, pero el gobierno del ahora autoexiliado ex primer mandatario encontró en las prisiones mexicanas una de las mejores formas de anular las garantías individuales de muchos mexicanos.

De acuerdo con el presidente del Comité de Ex Reos para la Defensa de los Derechos Humanos "José Revueltas", Alejandro Hernández Bringas, de los 93,119 internos en las cárceles del país registrados en el censo nacional de 1990<sup>43</sup>, alrededor de un 30 por ciento era inocente. Decenas de estos más de 30 mil reos fueron considerados como "presos de conciencia" o "presos políticos" por Amnistía Internacional.<sup>44</sup>

Y según un boletín de prensa del Centro de Información y Monitoreo de los Derechos Humanos en México, AC, tan sólo de enero de 1992 a junio de 1993, el total de personas que ingresaron a centros de reclusión por motivos políticos fue de 2,354. En el documento se asegura que tal estado de cosas evidenciaba "la frecuencia con la que los caciques locales, funcionarios medianos o el gobierno central recurren a la prisión como medio para neutralizar a sus adversarios políticos".<sup>45</sup>

Empero, Hernández Bringas hace notar que no todos estos hombres y mujeres fueron encarcelados por expresar ideas contrarias al gobierno, o por ser discriminados debido a su raza, sexo o religión; decenas de ellos eran ciudadanos comunes que habían sido presas de la ineficacia de los cuerpos policiacos en la investigación del delito.

<sup>43</sup>Coordinadora de Comités de Defensa de Derechos Humanos de Internos en el Distrito Federal, *El Infierno de Dante, segundo círculo, el sistema penitenciario mexicano*, p 25

<sup>44</sup>Amnistía Internacional, organización internacional independiente de todo gobierno y cualquier filiación política o religiosa, llama presos de conciencia a aquellas personas encarceladas en cualquier parte del mundo a causa de sus convicciones, color, sexo, origen étnico, idioma o religión, y que no han recurrido a la violencia ni abogado por ella; y califica de presos políticos a los individuos, hombres y mujeres, que han recurrido a la violencia para defender sus causas (guerrilleros, por ejemplo), y cuyo encarcelamiento tiene tintes políticos. La organización hace campañas mundiales para pedir la liberación de los primeros, y juicios justos para los segundos. Amnistía Internacional, *¿En qué consiste la labor de Amnistía Internacional?*, pp 5-14

<sup>45</sup>El Centro de Información y Monitoreo de los Derechos Humanos en México, AC, utiliza indistintamente el término "preso por motivos políticos" para referirse a los "presos de conciencia" y "presos políticos" a los que hace referencia Amnistía Internacional y otros organismos internacionales.

Según el ex preso político, muchos de ellos habían sido torturados para aceptar su culpabilidad en crímenes no cometidos, o sus procesos penales estaban plagados de anomalías — falta de pruebas, testimonios contradictorios, etcétera.

En un documento emitido por el comité "José Revueltas", a esta serie de procedimientos *sui generis* en la procuración y administración de justicia se le conoce como *fabricación de delincuentes*, la cual consiste en endilgar un delito a algún ciudadano a través de una confesión extraída por medio de amenazas, maltrato o tortura física o psicológica.

En el escrito entregado a la prensa durante el Foro sobre la Fabricación de Delincuentes en México, en febrero de 1994, el comité "José Revueltas" indica que para la fabricación de delincuentes las procuradurías de Justicia federal o estatales determinan "el criterio de selectividad del objeto criminógeno, esto es, el desempleo, el indígena, el teporocho, el farmacodependiente, el vecino de las colonias populares, y por supuesto, al indisciplinado de la clase política".<sup>46</sup>

Lo anterior coincide con lo asentado en una carta que Amnistía Internacional envió al entonces candidato electo, Ernesto Zedillo Ponce de León, poco antes que asumiera el poder, en la que le hacía notar que "las víctimas más frecuentes" de violaciones a los derechos humanos "suelen ser los miembros de los sectores más desfavorecidos".<sup>47</sup>

Sin embargo, se agrega en la misiva fechada el 27 de octubre de 1994, "Amnistía Internacional dispone de pruebas documentales de que cualquier persona, desde los niños hasta los extranjeros, corre peligro en México".<sup>48</sup>

De acuerdo con el documento elaborado por el comité "José Revueltas", hay cuatro causas para la fabricación de delincuentes: "1) La ineptitud policiaca para investigar la comisión de los delitos a través de medios técnico-científicos; 2) como forma de control político de la disidencia y los opositores; 3) como resultado de la corrupción judicial, tanto de ministerios públicos como de los jueces, y 4) por venganzas personales de los funcionarios".<sup>49</sup>

<sup>46</sup>Comité de Ex Reos para la Defensa de los Derechos Humanos, AC, José Revueltas, *En México se fabrican delincuentes*, boletín de prensa, 10 de febrero de 1994, p 1-2

<sup>47</sup>Amnistía Internacional, sin título, carta al Presidente electo de México, Comité Ejecutivo Nacional del PRI, TG AMR 41/94.03, 27 de diciembre, 1994, p 1

<sup>48</sup>*Idem*

<sup>49</sup>Comité de Ex Reos para la Defensa de los Derechos Humanos, AC, José Revueltas, *op. cit.*, p 2

La CMDPDH también reconoce la existencia de la fabricación de delinquentes en nuestro país durante el sexenio de Carlos Salinas, y explica que ésta tenía sus raíces en un añejo problema de carácter estructural.

En su reporte anual de 1992, la CMDPDH señala que este problema estructural radica en que los poderes Judicial y Legislativo — encargados de procurar e impartir justicia, y de hacer las leyes, respectivamente — se encuentran supeditados al Poder Ejecutivo, el cual goza de facultades constitucionales y paraconstitucionales que le permiten manejar a ambos.

Esto crea un Estado de Poder en lugar de un Estado de Derecho, el cual debe estar basado en el equilibrio de poderes y en el respeto irrestricto a la Constitución, dice la CMDPDH.

...la violación a las garantías individuales en México responde a este problema estructural, ya que las policías judiciales y los ministerios públicos, tanto del fuero común como del federal, dependen del Poder Ejecutivo, y son las encargadas de perseguir los delitos (Art. 21 constitucional). Pero esa actividad deben realizarla ante los tribunales, es decir, ante los jueces que dependen del Poder Judicial, en los términos del párrafo segundo del artículo 102 de la Constitución. No obstante ese claro mandato, las cosas no son así porque ello implica someter el Poder Ejecutivo al Judicial, algo a lo cual no está dispuesto aquél.<sup>50</sup>

En entrevista, Tidball Binz compartió la hipótesis de la CMDPDH:

En México la cuestión (de solucionar el problema de los derechos humanos) es política, de decisión y voluntad políticas, y eso es más claro aun en un país donde existe un poder centralizador y un partido de Estado que puede cambiar gobiernos electos en estados en un abrir y cerrar de ojos, que puede manejar el gabinete a su antojo, en fin, que tiene un poder muy grande. Obviamente, este gobierno dispone de una maquinaria jurídica capaz realmente de garantizar la prevalencia al respeto de los derechos humanos y el fin de la impunidad. El hecho de que continúen (las violaciones a los derechos humanos) es que obviamente en algún punto falta voluntad política, y de allí deviene la responsabilidad del gobierno de México en este panorama de derechos humanos que es ciertamente preocupante.

<sup>50</sup>CMDPDH, AC, *Los Derechos Humanos en México*, informe, México, septiembre de 1992, pp 10-11

Para la CMDPDH, la incidencia en la violación a los derechos humanos en México es responsabilidad directa del presidente en turno, debido al problema de carácter estructural arriba mencionado.

"... es el Poder Ejecutivo, en las diferentes instancias de la administración y del ejercicio de su potestad, el que principalmente viola las garantías individuales y los derechos humanos, por medio de sus cuerpos armados y de los servicios públicos", asegura la organización.<sup>51</sup>

Y en el caso particular del ex presidente Carlos Salinas, su mandato dejó mucho que desear en materia de derechos humanos a pesar de las reformas administrativas y legales que emprendió y consolidó durante su gestión.

Según Tidball Binz, Amnistía Internacional quedó "muy desilusionada" con lo alcanzado por Carlos Salinas respecto de sus compromisos de poner fin a la impunidad y de mejorar la situación de los derechos humanos en el país.

### 1.3.2. EL OMBUDSMAN QUE NACIÓ COJO

El 1 de diciembre de 1988, mismo día en que protestó como presidente de la República, Salinas se comprometió a emprender una serie de medidas para mejorar el sistema de Justicia en el país, y anunció que ordenaría una revisión de todos los instrumentos legales relativos a los derechos humanos, con el fin de intensificar su efectividad.<sup>52</sup>

En el programa sexenal de administración de Justicia se concebía "un moderno y más justo sistema legal que transformara radicalmente las instituciones responsables de la administración de Justicia y mejorara la instrucción y conducta del personal del sistema Judicial".<sup>53</sup>

Asimismo, se incluía la capacitación y profesionalización del personal de los servicios de seguridad, y establecía reformas al sistema penitenciario nacional (dar libertad incondicional a infractores no peligrosos, por ejemplo) para combatir la sobrepoblación en las prisiones.<sup>54</sup>

---

<sup>51</sup>Ibid., pp 11-12

<sup>52</sup>Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Resumen de la 16ª reunión, 9ª reunión, del Comité Contra la Tortura (CAT, por sus siglas en inglés)*, CAT/C/SR 16, 26 de mayo de 1989, p 2

<sup>53</sup>Idem

<sup>54</sup>Idem

La primera acción del Ejecutivo respecto de sus compromisos para salvaguardar los derechos humanos fue hecha dos meses después que tomara el cargo. Así, el 23 de febrero de 1989 Salinas anunció la creación de la Dirección General de Derechos Humanos, adscrita a la Secretaría de Gobernación y dirigida por el jurista Luis Ortiz Monasterio. La función del nuevo organismo, inédito en México, fue la de recibir e investigar denuncias sobre presuntos abusos y violaciones a los derechos humanos.

Aunque la creación de la Dirección General de Derechos Humanos fue bien recibida por varios sectores de la sociedad y reconocida por importantes organismos internacionales, incluyendo la ONU<sup>55</sup>, la medida administrativa más importante tomada por Salinas en cuanto a la defensa de los derechos humanos fue la creación, por decreto presidencial, de la CNDH, el 6 de junio de 1990.

No obstante, no fue sino hasta 1992 cuando el artículo 102 constitucional fue reformado para dar al Congreso la facultad de establecer organismos protectores de los derechos humanos. El 28 de febrero de ese año se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto mediante el cual se dio rango constitucional a la CNDH. La Dirección General de Derechos Humanos fue absorbida por la CNDH y se convirtió en su secretaría técnica.

Las organizaciones no gubernamentales reconocieron el avance en materia de derechos humanos que representaba el nuevo organismo, puesto en manos del ex rector de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el abogado Jorge Carpizo McGregor.

Empero, los grupos independientes hicieron público su descontento por que ésta fuera dependiente del Poder Ejecutivo y no tuviera, en sus estatutos, facultades más amplias.

La CNDH fue facultada para recibir quejas sobre presunta violaciones a los derechos humanos cometidas por servidores públicos del gobierno federal, y para emitir recomendaciones a los funcionarios a quienes los infractores están subordinados.

Sin embargo, estas recomendaciones tienen un carácter moral, sin efectos coercitivos sobre los aludidos. De esta forma, una recomendación puede o no ser acatada sin que haya un efecto legal para ninguno de los involucrados.

---

<sup>55</sup> *Ibid.*, pp 2-3

Asimismo, fue muy criticado el hecho de que la CNDH no pudiera conocer ni investigar cuestiones en materia electoral ni laboral. Su ámbito quedó restringido a la vigilancia de las garantías individuales, contenidas en los primeros 29 artículos de la Constitución. En 1992, la CMDPDH escribió al respecto:

La característica principal [de la CNDH]... es la determinación expresa del gobierno de intervenir exclusivamente en los casos de violación a las garantías individuales, lo que las organizaciones no gubernamentales y un amplio sector de la opinión pública han considerado como una grave mutilación del concepto de derechos humanos, que excluye a los derechos económicos, políticos, laborales y culturales, de solidaridad y paz, sustentados en declaraciones y pactos que México ha adoptado en foros internacionales como la ONU y la OEA [Organización de los Estados Americanos].<sup>56</sup>

Era evidente que tal “mutilación” con la que había nacido la CNDH tenía su fundamento en el doble juego de Salinas respecto de los derechos humanos: crear mecanismos para defenderlos pero al mismo tiempo atacarlos.

Salinas estaba dispuesto a cumplir con un trámite, pero no a meterse un *autogol*. Estaba dispuesto a satisfacer las demandas de la opinión pública internacional, pero no a destruir los pilares de la legitimación de su mandato: el fraude electoral contra una oposición partidista cada vez más popular y fuerte entre los mexicanos, y los despidos masivos y pauperización de las masas con los cuales su proyecto neoliberal avanzaba a pasos agigantados.

Las facultades y limitaciones de la CNDH fueron reproducidas en sus filiales estatales, creadas entre 1993 y 1994. La primera en inaugurarse sería la CDHDF, puesta en manos de Luis de la Barreda Solórzano, doctor en leyes y autor del libro *La Tortura en México*, el cual resultó ser un factor influyente en las reformas a la legislación sobre el delito que le dio nombre a la obra.

La CDHDF fue oficialmente constituida el 22 de junio de 1993. Fue dotada de las mismas facultades y limitaciones que la CNDH, pero su ámbito de acción se limita a las quejas sobre presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas por servidores públicos dependientes de instituciones del Departamento del Distrito Federal. Las mismas circunstancias se dan en las comisiones de los 31 estados del país.

---

<sup>56</sup> CMDPDH, op. cit., p 39

No obstante las críticas a la CNDH, en la ceremonia inaugural de la oficina del ombudsman nacional en junio de 1990, Salinas dio un discurso triunfalista:

Las cosas van a cambiar en México. Vamos a enfrentar las nuevas amenazas a los derechos humanos de donde sea que vengan. La nueva voluntad social y el compromiso del Estado reformado será el estricto apego a derecho. No habrá lugar a dudas: la línea política del gobierno de la República es defender los derechos humanos y castigar a quienes los violen; la impunidad se acabará de una vez por todas. México, el gobierno, no tolerará ni una sola violación a las garantías establecidas en la Constitución.<sup>57</sup>

El carácter del discurso del presidente no sólo pareció exagerado desde el punto de vista de que las facultades de la CNDH eran muy limitadas, sino también porque la creación del organismo, más que ser una acción consecuente con los compromisos de principio de sexenio del presidente, fue el resultado del impacto creado por el homicidio de la activista de derechos humanos Norma Corona Sapién.

Corona Sapién fue asesinada en Culiacán, Sinaloa, el 21 de mayo de 1990, dos meses después que empezará a recibir amenazas de muerte. Las llamadas intimidatorias, denunciaba la abogada nortehña, tenían conexión con las investigaciones que estaba llevando a cabo en relación con el secuestro, y eventual homicidio, de tres maestros venezolanos y un abogado mexicano en febrero de aquel año.

La activista, quien fuera una de las principales impulsoras de la legislación contra la tortura en Sinaloa, investigaba la presunta culpabilidad de policías judiciales federales en los asesinatos del connacional y los tres extranjeros, cuyos cuerpos fueron encontrados un mes después del secuestro. Los agentes habrían torturado a sus víctimas antes de acribillarlas.

El asesinato de Corona Sapién sacudió al país, en particular al sistema de Procuración y Administración de Justicia, toda vez que no sólo dio la pauta para la creación del primer ombudsman nacional, sino también porque exhibió la sistemática violación a los derechos humanos en México.

---

<sup>57</sup> Amnistía Internacional, *México: tortura con impunidad*, p 31

El primer caso relevante adoptado por la CNDH sería el de la propia Norma Corona, el cual también fue puesto en manos de una fiscalía especial. Un mes después de creada la CNDH, la fiscalía anunció que cinco individuos habían sido detenidos en conexión con el asesinato de la abogada sinaloense. Tres de ellos eran civiles, y los dos restantes, policías judiciales federales.

Uno de ellos declaró haber recibido órdenes de un oficial de la Judicial, asesinado a principios de junio de 1990. Poco después, el agente aseguró haber sido torturado por sus colegas para hacer esa confesión.

Antes que terminara el sexenio de Carlos Salinas, la CNDH emitió una recomendación a la Policía Judicial Federal para castigar a los presuntos perpetradores del asesinato de Corona Sapién, pero la resolución no fue acatada. En el caso de la sinaloense, como en el de muchas otras personas, las recomendaciones de la CNDH no ayudaron a terminar con la impunidad.

De acuerdo con Tidball Binz, esto se debió a que la CNDH:

...resultó ser una cortina de humo para esconder la inoperancia de aquellas instituciones responsables de salvaguardar los derechos humanos de la población, y esas instituciones son el Ministerio Público, que tiene la obligación de recibir la denuncia de todo atropello sufrido por un ciudadano, investigarlo debidamente y sancionarlo. Como eso no pasa, se hace creer que la CNDH va a resolver ese gran déficit. Pero no lo puede resolver por una sencilla razón: no tiene poder jurisdiccional. La CNDH puede recibir una denuncia pero no puede proceder para sancionar a los responsables. Tiene un poder moral y puede investigar y recomendar, pero las autoridades pueden o no acatar la recomendación. Pueden hacer que la acatan y la CNDH puede hacer como que las autoridades acatan la recomendación y todo queda en entredicho.

La dependencia constitucional de la CNDH, evidenciada en las observaciones de Tidball Binz, fueron aun más evidentes cuando en 1994 su titular, que por definición debe carecer de afiliación política, no tuvo empacho para aceptar la dirección de la Procuraduría General de la República (PGR).

Carpizo McGregor aceptó sin problema alguno convertirse en el abogado de la nación, por ley defensor de las instituciones del Estado e incondicional aliado del presidente y su gobierno, pues está adscrito al Poder Ejecutivo y no al Judicial. El ex rector universitario tampoco tendría problema en convertirse en el diseñador y jefe de la política interna del país, al aceptar la titularidad de la Secretaría de Gobernación.

De cualquier forma, la situación de los derechos humanos en el país no podía cambiar con la simple creación de un ombudsman, pues las reformas al sistema judicial mencionadas arriba no eran garantía suficiente para acabar con el rezago existente en materia legislativa.

De esta forma vinieron más reformas. En febrero de 1991 fueron introducidas varias modificaciones al Código Penal Federal. Con las nuevas enmiendas legislativas se limitaba a la policía judicial en los interrogatorios; restringía el valor de la confesión como evidencia ante el juez, y establecía el uso de intérpretes para aquellos detenidos que no hablan español. Posteriormente, fue reelaborada la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, decretada por Miguel de la Madrid en mayo de 1986

Pero aun con la nueva ley contra la tortura y las modificaciones al Código Penal, la incidencia en las violaciones a los derechos humanos y la impunidad para los perpetradores no disminuyó de forma considerable.

Así se lo hizo saber la ONU al presidente Salinas a través su Comité contra la Tortura (CAT, por sus siglas en inglés). En 1993, el CAT hizo severas críticas al hecho de que en México la tortura continuara a pesar de las reformas introducidas. El órgano de la ONU sugirió que los médicos legistas no estaban suficientemente calificados para identificar la tortura, y señaló que ante la incidencia en este delito las reformas habían sido un "fracaso".<sup>58</sup>

En entrevista, Delfino de Jesús Aguilar Hernández, en los tiempos de Salinas el vocero del Comité para la de Defensa de los Derechos Humanos de los Internos "Ricardo López Juárez", del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, aseguró que la incidencia en las violaciones a los derechos humanos estaban intrínsecamente ligados al ejercicio del poder.

Aguilar Hernández, preso político cuyo caso ha sido reiteradamente incluido en los informes de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, señala que debido al poder del Presidente en turno para designar a los titulares del Poder Judicial y la PGR, "la persecución del delito no se hace con base en investigaciones científicas sino en consignas provenientes del presidente, quien pone en esos puestos a gente de su entera confianza que garanticen el cumplimiento de sus órdenes".

---

<sup>58</sup> ONU, *Resumen de la 131ª reunión, 9ª sesión, del CAT (1ª parte)*, CAT/C/SR.131, 28 de enero de 1993, p 2; y ONU, *Resumen de la 131ª reunión, 9ª sesión, del CAT (3ª parte)*, CAT/C/SR.131/Add.2, 8 de febrero de 1993, p 2

En el periodo de Carlos Salinas, la figura del Procurador General de la República jugó un papel fundamental en las violaciones a los derechos humanos, según varios casos registrados durante el sexenio.

El hecho de que en este periodo presidencial haya habido más procuradores de la República que en cualquier otro sexenio (cinco, a saber: Enrique Alvarez del Castillo, Ignacio Morales Lechuga, Jorge Carpizo McGregor, Diego Valadez y Humberto Benítez), hace evidente no sólo que algunos de ellos carecían de la calidad moral para ejercer el puesto y garantizar el respeto a los derechos humanos, sino del rol estratégico que jugaron en el mandato de Salinas.

A punto de terminar su sexenio, no sólo con la certeza de haber legitimado su mandato sino también con el prestigio de haber sido el presidente mexicano más popular de los últimos años, Salinas ya no se preocupó en fingir respecto de su verdadera concepción de los derechos humanos.

En 1994, último año del gobierno salinista, el Comité de Derechos Humanos de la ONU haría críticas al gobierno mexicano, esta vez relacionadas con una reforma a la Constitución que establecía la extensión del periodo de detención preventiva, de 24 a 72 horas. Meses antes de que la modificación fuera aprobada en el Congreso, la ONU indicaba que tal modificación "representaría una regresión en la protección a los derechos de los detenidos".<sup>59</sup>

\* \* \*

La vida y la integridad física de las personas, así como las garantías mínimas de protección frente al sistema de justicia, fueron los primeros derechos reconocidos a hombres y mujeres en el marco jurídico internacional que hoy nos rige. Por esas razones éstos se conocen como derechos de la primera generación o derechos fundamentales.

Cuarenta años después del establecimiento universal de esos valores, en 1988, México empezó la adecuación y reforma de su marco jurídico interno y sus instituciones para alinearse al régimen mundial de defensa y promoción de los derechos humanos. Entre esos cambios sobresalen la promulgación de una ley contra la tortura y la institucionalización del ombudsman.

---

59 ONU, *Reporte anual del Relator Especial para la Tortura, Nigel. S. Rodley, de la Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/ 1994/31*, 6 de enero de 1994, p 81

Pero los esfuerzos, acotados por la prevalencia de intereses políticos de gran peso, fueron insuficientes para superar el rezago judicial que rompe con el Estado de Derecho. No hubo la voluntad política para aplicar la ley y mantener las instituciones al margen del poder político.

Hay dos razones para explicar por qué el presidente Carlos Salinas optó por no asumir la responsabilidad histórica de consolidar un régimen de Estado de Derecho.

La primera, como se mencionó en este capítulo, es el problema de carácter estructural del sistema político mexicano que permite al depositario del Poder Ejecutivo manipular y hasta asumir las funciones de los poderes soberano y judicial.

El Poder Legislativo promulgó leyes no para responder a la voluntad general del pueblo mexicano, sino para crear un marco jurídico e institucional, solicitado por el mismo Jefe del Ejecutivo, que permitiera al presidente Salinas convencer a los propios mexicanos y a la comunidad internacional de que su gobierno era legítimo.

La segunda razón tiene que ver con la corrupción e ineficacia de los órganos de procuración y administración de justicia. Al tiempo que dotó a la judicatura y los cuerpos dependientes de las procuradurías de justicia con un marco jurídico descrito como modelo, Salinas no sólo permitió sino que fomentó la impunidad en beneficio del interés político.

Al final de su mandato, Salinas logró su cometido de legitimar su gobierno ante la comunidad internacional y convenció a muchos mexicanos de que el suyo fue un gobierno legítimo. Pero no pudo cambiar una realidad inocultable: a pesar de los cambios, los mexicanos nos quedamos rezagados en el avance histórico del reconocimiento de los derechos humanos.

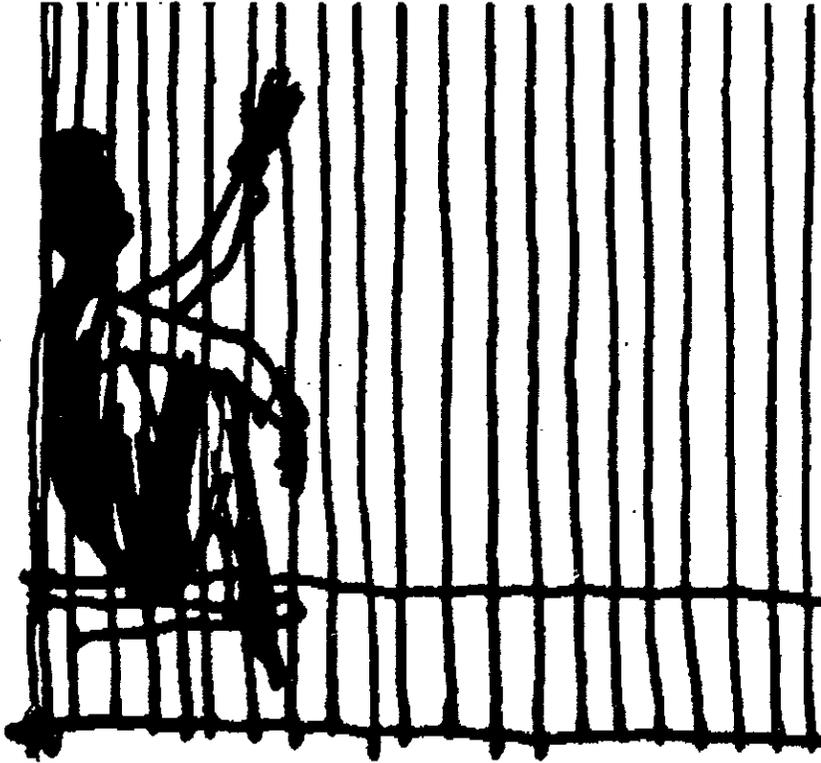
Mientras los mexicanos seguimos en la lucha por lograr que el gobierno acate las restricciones que debe tener frente a hombres y mujeres, en otros países de Occidente u occidentalizados esta lucha había sido ganada, superada y hasta desplazada por otras.

Es decir, mientras los mexicanos seguimos exigiendo al gobierno su respeto a los derechos de la primera generación, los ciudadanos de otras naciones podían dedicarse a demandar de sus propios representantes acciones concretas para satisfacer las necesidades materiales que establecen los derechos de la segunda y tercera generaciones.

Hubo en el mandato de Carlos Salinas, y lo heredó a su sucesor, un rezago histórico de respeto a los derechos humanos que no pudo ser superado.

0-0-0

## Capítulo II



Amnesty International/Banfield-Seguin Limited

**Los derechos humanos  
en el DF:  
cinco casos y un método**

## 2.1. PRESENTACIÓN

En la segunda quincena del mes de agosto de 1992, el titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Diego Valadez, aseguró que la policía judicial capitalina actuaba "conforme a derecho" y con eficacia. Tan es así, dijo Valadez, que "en las cárceles de la capital se encuentran más de nueve mil delincuentes."<sup>60</sup>

A decir verdad, la cantidad exacta de internos en las cinco cárceles capitalinas en agosto de 1992 era de 8,842 personas. Sólo en las dos primeras semanas de agosto dos mil individuos ingresaron a ellas. Estas personas fueron consignadas después de haber sido arrestadas junto con otras 28 mil, durante varias detenciones masivas realizadas en colonias y barrios pobres de la Ciudad de México.<sup>61</sup> Dos mil personas fueron escogidas, más al azar que científicamente, para integrarse a la plantilla de "delincuentes" del Distrito Federal.

Decir que todos los pobladores de las cárceles de la capital son "delincuentes" es una aseveración arriesgada, dado que las consignaciones primero, y los procesos penales después, no son prueba contundente de la presunta responsabilidad de los inculcados, según lo han confirmado diversas ONG de derechos humanos.

Acerca de la legalidad de las consignaciones y sentencias en el Distrito Federal, en 1993 la Coordinadora Nacional de Comités para la Defensa de los Derechos Humanos de los Prisioneros llevó a cabo una reveladora encuesta en los reclusorios Varonil y Femenil Norte, y en el Varonil Oriente.<sup>62</sup>

Según ésta, a 97 por ciento de los presos del Reclusorio Varonil Norte, a 95 por ciento del Femenil Norte y a 96 por ciento del Varonil Oriente no le fue mostrada una orden de aprehensión al momento de la detención. Asimismo, en 98 por ciento de los casos del Reclusorio Varonil Norte hubo tortura, lo mismo que en el 91 por ciento del Femenil Norte y en el 99 por ciento del Varonil Oriente.

<sup>60</sup> Coordinadora Nacional de Comités para la Defensa de los Derechos Humanos de los Prisioneros, *El Infierno de Dante. Segundo Círculo. El Sistema Penitenciario mexicano*, p 84

<sup>61</sup> *Ibid*, p 31

<sup>62</sup> Coordinadora Nacional de Comités para la Defensa de los Derechos Humanos de los Prisioneros, *El Infierno de Dante. Tercer Círculo, Crónica del despotismo, la impunidad y corrupción del Poder Judicial mexicano... El camino al estado de excepción...*, pp 110-111

El 87 por ciento de los reos del Reclusorio Varonil Norte denunció ante el juez haber sido objeto de torturas. Hizo lo mismo el 82 por ciento de los presos del reclusorio Femenil Norte y el 84 por ciento del Varonil Oriente. No obstante, en 99 de los casos del Varonil Norte, el juez no turnó la queja a una autoridad competente, lo mismo que en el 98 y 95 por ciento de los casos de los reclusorios Femenil Norte y Varonil Oriente, respectivamente.

De hecho, 99 por ciento de los entrevistados del Reclusorio Varonil Norte aseguró que el juez tomó como válida la declaración sacada bajo tormento. Lo mismo sucedió en el 97 de los casos del Reclusorio Femenil Norte y en el 94 por ciento del Varonil Oriente. Peor aun, al 86 por ciento de los reclusos en el Varonil Norte, al 49 por ciento en el Femenil Norte y al 83 por ciento en el Varonil Oriente, el juez de apelación les confirmó la sentencia a pesar de que alegaron nuevamente haber sido víctimas de torturas.

Para la Coordinadora, esta encuesta refleja la ineficacia y corrupción de la Procuraduría capitalina y del Poder Judicial para perseguir los delitos e impartir justicia. Esta situación fue incluso admitida en 1992 por el coordinador jurídico y el director general de Asistencia en esa materia del Departamento del Distrito Federal (DDF), Salomón Díaz Alfaro y Gustavo Robles, respectivamente.

Los funcionarios admitieron que había irregularidades, vicios y desviaciones entre el cuerpo de jueces calificados, no obstante las severas sanciones que se han aplicado a esos funcionarios.<sup>63</sup>

Según la Coordinadora, Amnistía Internacional y varias ONG mexicanas, en el Distrito Federal las deficiencias del sistema de Procuración de Justicia provocan que las cárceles estén plagadas de personas inocentes, las cuales son capturadas durante *razzias* en áreas marginadas, o al azar en las calles de la ciudad, para ser convertidas finalmente, mediante confesiones arrancadas a base de torturas, en *pagadores* de delitos que las policías, los agentes del Ministerio Público y los jueces no pueden resolver por ineptitud, o no quieren solucionar por corrupción e influentismo.

De acuerdo con la Coordinadora, el Comité de Ex Reos "José Revueltas" y Amnistía Internacional, los *pagadores* pertenecen a los sectores más desprotegidos y marginados del Distrito Federal: jóvenes de colonias y barrios marginales, indígenas, mujeres, indigentes, activistas sociales o políticos.

---

<sup>63</sup> Ernesto Zavaleta, "Persisten vicios en la impartición de justicia de los jueces calificados", *Unomásuno*, 13/XI/1992, p 21

No existe una información sistematizada del número de *pagadores* en el Distrito Federal ni en ninguna otra entidad del país. Su existencia es completamente negada por el gobierno capitalino y las ONG de derechos humanos en la ciudad (cientos de ellas) no contabilizan más que los casos que les llegan a cada una de ellas.

Las cifras, sin embargo, no servirían para dar cuenta de las repercusiones que la *fabricación de delincuentes* tiene en los individuos y sus familias. Cada caso es distinto, tanto por las características mismas del proceso como por las consecuencias físicas, psicológicas y de índole familiar.

A través de cinco casos concretos, el presente capítulo expone las variantes de la disfunción del sistema de Justicia capitalino, los sectores afectados por esa irregularidad, y las consecuencias individuales de esa condición. Los casos no fueron elegidos al azar. Cada uno de ellos presenta características prototípicas de la *fabricación de delincuentes* en el sexenio de Carlos Salinas.

En términos de prototipo, el primero es uno de los más completos, pues evidencia la naturaleza de las detenciones llevadas a cabo durante las *razzias*; hace un retrato claro de quiénes son capturados durante esos operativos; presenta un panorama amplio de los métodos de investigación policiaca, sobre todo en casos con alto impacto en la opinión pública; y pone en claro que el procurador capitalino no es ajeno a las irregularidades en el sistema de Justicia.

El segundo caso presenta uno de los sectores sociales más afectados por la *fabricación de delincuentes* en la capital del país, el indígena. Al no hablar español en las más de las veces, al tener niveles de educación muy bajos, y por el conocimiento prácticamente nulo de sus derechos, los indígenas son, con frecuencia, *came de cañón* para la industria del delito. Incluso Amnistía Internacional considera que el caso del otomí que aquí se presenta es paradigmático, pues retrata la situación de muchos indígenas mexicanos.

El tercero es prototipo del desempeño de muchos de los jueces capitalinos. Aquí se muestra el caso de un joven de clase media que, sin haber pasado por el rigor de la tortura, fue convertido en un peligroso delincuente gracias al comportamiento sospechoso de un juez.

El cuarto caso aborda las repercusiones de la fabricación de delincuentes en la particular situación de las mujeres. Según datos oficiales, en 1992 menos del cuatro por ciento de la población carcelaria en el DF era femenina. El 29.2 por ciento de ellas enfrentaba cargos por fraude; el 26.4 por ciento por delitos contra la salud; y 25.8 por ciento por robo. Al menos 60 por ciento de ellas eran madres de familia.<sup>64</sup>

El caso en cuestión se enfoca más a esta última condición de las prisioneras, que en las tropelías cometidas por agentes del Ministerio Público y jueces. Se destaca aquí la ruptura de la familia cuando, de la noche a la mañana, la madre ejemplar aparece como una peligrosa delincuente.

El quinto y último caso presenta también un retrato de otro sector social marginado, el de los habitantes de los barrios populares. Al mismo tiempo, se evidencia la serie de tropelías que los jueces son capaces de cometer cuando su ineficacia está a punto de ponerse al descubierto.

Este capítulo concluye con una radiografía de la tortura como método institucional en la *fabricación de delincuentes*, abarcando su incidencia, definición, método, así como el rechazo que de su utilización en México hacen organizaciones internacionales.

0-0-0

---

<sup>64</sup> Coordinadora Nacional de Comités para la Defensa de los Derechos Humanos de Prisioneros, *El Círculo de Dante. Segundo Círculo...* pp 76-78

## 2.2. CASO I. EL PAPEL DEL PROCURADOR DEL DISTRITO FEDERAL

— Acércalo a la ventana — ordenó el entonces procurador capitalino Ignacio Morales Lechuga a su subordinado, el experimentado policía Rafael Rocha Cordero.

Sin mediar palabra, el obediente jefe de la Policía Judicial del Distrito Federal cogió por el hombro a Arturo Rigoberto Valdovinos Hernández y le hundió en la boca el cañón de su pistola. Lo encaminó a la ventana.

— ¿Verdad que se ve chingón? ¡Que mires, te digo! — le dijo Rocha al joven de apenas 20 años, quien mantenía los ojos fijos en el piso.

Rigoberto no tenía la menor idea de dónde estaba ni mucho menos desde qué piso estaba obteniendo esa panorámica espléndida de la ciudad, apenas iluminada por los faros de los automóviles. Empezó a sentir vértigo. No era la altura. Tres días de intensa tortura ya comenzaban a hacer estrago. De pronto, escuchó otra vez la voz del Procurador:

— A ver, déjame a mí — pidió a su subordinado quien un año después sería ascendido a Procurador General de la República. — Con que tú eres el del triple homicidio, ¿eh?, pero si te ves bien pendejito — le dijo a Rigoberto mientras le rodeaba el cuello con un brazo. Con vigor, le estampó en el rostro el puño de su mano libre. Instintivamente, el joven se cubrió la cara con las manos.

— ¿Qué se cubre, perro desgraciado? ¡Usted no es nadie para oponerse a nada! — gritó el Procurador. Y con sus siguientes palabras, definió la vida de Rigoberto para los próximos 35 años.

— De veras que me da gusto. Y si son o no, de todos modos ya tenemos *pagadores*... Saliendo de aquí, que les den *carreterazo* — pidió Morales Lechuga.

La anterior es una escena narrada de viva voz por el propio Arturo Rigoberto Valdovinos, desde su lugar de cautiverio, el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente de la Ciudad de México. En entrevista con esta reportera, Rigoberto afirmó haber sido golpeado por el ex Procurador Morales Lechuga<sup>65</sup>.

<sup>65</sup> La documentación de este caso, así como la reconstrucción de los diálogos, se hizo con base en los testimonios de las víctimas y sus familiares. También se utilizaron copias de los originales de los expedientes, el recurso de apelación presentado por el

Sin embargo, la información no pudo ser confrontada con la versión del aludido ex abogado de la Nación, toda vez que éste no respondió a las repetidas llamadas que esta reportera le hizo a sus oficinas, ubicadas en Río Sena 101, Colonia Cuauhtémoc, en la Ciudad de México (teléfono 511-7585).

Rigoberto, por su parte, dijo que a pesar de haber sido exclusivamente él quien trató con el ex Procurador, no fue él el único en haber sido llevado ante Morales Lechuga esa noche. Tampoco fue al único al que le cambió la vida después de ese encuentro.

Por órdenes de Morales Lechuga, Rigoberto y José Juan Quintero González, así como Gerardo Martínez Góngora, se convirtieron en los *pagadores* de los homicidios del diplomático Teodoro Alejandro Maldonado Cruz, su esposa Narda Ruth Gálvez Monroy, y el hijo de ambos, Marco Antonio Maldonado Gálvez, de tan sólo 21 años de edad.

No es que el procurador atendiera personalmente cada uno de los casos de homicidio que le llegaban. En esta ocasión no se trataba de un crimen cualquiera, sino del asesinato de un diplomático de la ONU. La opinión pública reclamaba prontitud en las investigaciones del homicidio de Maldonado Cruz y su familia. Para investigadores pobremente preparados y altamente corruptos como los capitalinos, prontitud y eficacia no van de la mano.

Si lo que se necesitaba eran culpables, el procurador y su equipo los habían encontrado durante una *razzia* en el barrio de Santo Domingo, en Coyoacán. Escogidos al azar de entre decenas de jóvenes, Rigoberto, José Juan y Gerardo fueron sentenciados a 40 años de prisión por ese crimen. En el juicio de apelación consiguieron que la juez María Sánchez Campos les redujera a 35 los años que debían purgar en prisión.

Entrevistados en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, Rigoberto y José Juan, así como sus familiares, narraron su experiencia con la justicia capitalina, y mostraron y dieron a esta reportera las copias de las evidencias documentales de su inocencia en el triple homicidio cometido el 16 de marzo de 1990 en el domicilio particular del ingeniero agrónomo al servicio de la FAO (por sus siglas en inglés, Fondo de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación), sito en Cerro San Gregorio número 48, colonia Campestre Churubusco.

Según la declaración del policía Alberto Miranda Cisneros, asentada en la averiguación previa 22/1253/90-02, iniciada el 17 de mayo de 1990 en la 22ª agencia del Ministerio Público, fueron tres los individuos que perpetraron los asesinatos, alrededor de las 2:10 de la mañana de ese día.

Miranda Cisneros fue testigo del primer asesinato. Se encontraba en la caseta de vigilancia en la calle Cerro San Gregorio cuando escuchó unos gritos provenientes de la casa de los Maldonado. Al entrar, se percató de una fuerte discusión en el segundo piso de la casa. Subió. Intentó proteger a Narda Ruth, pero no pudo evitar que le dispararan en la cabeza. El cadáver cayó sobre él. Debajo del cuerpo de la mujer, el policía auxiliar vio correr a Marco Antonio y a los asesinos tras de él. Al parecer, los asesinos se olvidaron de él cuando empezaron a perseguir al joven.

Los individuos descendieron por la escalera. Inmediatamente Cisneros escuchó cinco detonaciones. Minutos después, al cerciorarse de que los criminales se habían ido, Miranda Cisneros bajó. Fue entonces cuando vio los cadáveres de Maldonado Cruz y su hijo.

A los pocos minutos de que Miranda Cisneros descubrió los demás cadáveres, salió a pedir auxilio. Horas después se abrió la averiguación previa, para la cual el policía declaró a las 13:00 horas del 17 de marzo.

El agente del Ministerio Público seguiría con la investigación y en una *razzia* atraparía a los supuestos culpables. Tan cuestionable fue esa presunta culpabilidad que el abogado que asesoraba al periodista Paco Huerta en su programa radiofónico *Inocente o Culpable*, Alejandro Flores Guillemín, tomó el caso para intentar resolverlo en la instancia de apelación.

Sin embargo, el connotado abogado, quien pensó que la falta de pruebas era tan evidente que con *estricto apego a derecho* podría demostrar la inocencia de los muchachos, no pudo conseguir más que cinco años de reducción de la pena.

“Si con lo que presentamos no hubo una reducción sustancial de la pena, no queda más que pensar que hay consigna *desde arriba*”, aseguró Flores Guillemín.

### 2.2.1. INVENTA ROBOS Y TE DIRÉ QUIÉN ERES

Mientras el 16 de marzo de 1990 en la colonia Campestre Churubusco era asesinada la familia Maldonado Gálvez, Rigoberto Valdovinos donaba sangre para su madre, quien estaba hospitalizada. En perfecto estado de salud, Rigoberto dio para su madre 60 pesos en productos hemoderivados. El recibo expedido por el sanatorio San José SA, ubicado en Gabriel Mancera 1802, igual que el que le fue extendido en el Centro Nacional de Transfusión Sanguínea de la Secretaría de Salud, lo comprueban.

Por su parte, según testigos, José Juan Quintero se encontraba platicando con su novia.

La tarde del 7 de mayo de ese mismo año, casi dos meses después de cometido el triple homicidio, Rigoberto estaba a punto de irse a trabajar. El y su padre atendían un puesto de comida para los trabajadores de la obra ubicada en Insurgentes Sur y Barranca del Muerto.

Era cerca de la una de la tarde y Rigoberto ya se encontraba a punto de tomar un pesero sobre la calle de Malacachón, en el Pedregal de Santo Domingo, donde además se encuentra su casa. De pronto, cuatro patrullas de la Policía Judicial del DF se detuvieron frente a él. Sin identificarse ni presentar orden de aprehensión los judiciales lo capturaron junto con otros jóvenes, su vecino Gerardo Martínez entre ellos.

Sin ser avisados sobre el motivo de la detención, los muchachos fueron colocados en los pisos de los automóviles.

“Ahora sí ya tenemos *pagadores*”, comentó satisfecho uno de los agentes mientras que, con un pie, presionaba la espalda de Rigoberto contra el piso, dañándole los pulmones.

Al llegar a la delegación de la PGJDF en Coyoacán, Rigoberto y Gerardo fueron puestos en los separos. Allí uno de los judiciales les ordenó: “A ver, digan robos en un minuto”. Rigoberto no entendía lo que le estaban pidiendo y se lo hizo saber al judicial. Por respuesta el joven recibió un golpe en la cabeza, propinado con la cacha de la pistola del agente.

Cuando a Gerardo le pidieron que hiciera lo mismo, por el miedo empezó a citar varios lugares donde supuestamente había cometido robos. Aterrado, mencionó incluso su propia casa. Quizá fue también el temor lo que le orilló a decirle a Valdovinos: “No te hagas, tú me has acompañado a mí”.

Ninguno de los muchachos sabía lo que estaba sucediendo. Dieron las seis de la tarde, y Adelaido, como escucharon que se llamaba el jefe de los agentes, les preguntó: "¿Qué quieren comer? ¿Cómo les caería una tortita de milanesa? Ustedes no van a aguantar conmigo..."

A los pocos minutos Adelaido llegó con unas tortas y les advirtió: "Coman bien, les va a hacer falta". Luego de comer, Rigoberto y Gerardo fueron interrogados acerca de quiénes podrían ser "sus compañeros de causa".

En un acto de cobardía, Gerardo - de más de 30 años de edad e hijo de españoles - dio el nombre de Ernesto Cervera Moreno. También habitante del barrio de Santo Domingo, Ernesto, de tan sólo 17 años, fue llevado a la delegación. Ya reunidos los tres, empezó la tortura.

Antes de empezar a golpearlos, Adelaido y sus agentes les dieron a los muchachos una dosis de tortura psicológica, que consistió básicamente en confundirlos. En vez de informarles el motivo por el que habían sido llevados allí, los judiciales les achacaban crímenes absurdos.

"Ustedes mataron a la esposa del Presidente", dijo Adelaido. "¿Entendiste lo que dije, pendejo?", inquirió a Ernesto. Confundido, Ernesto apenas podía captar lo que Adelaido le decía. Pero trató de responder a la pregunta: "Que matamos a la mamá del presidente", contestó asustado, provocando la ira del judicial: "¡La esposa, imbécil!", dijo el agente mientras propinaba al adolescente un golpe en la cara.

Con una técnica de investigación similar a la llevada a cabo hasta ese momento, los judiciales lograron obtener más nombres: José Juan Quintero, alias *El Juanillo*, y Raúl González, apodado *El Rul*. Los agentes se trasladaron de inmediato al barrio de Santo Domingo para traer a los otros supuestos *involucrados*.

Al llegar a la casa de *El Rul*, les abrió un muchachito. Una perra empezó a ladrar a los extraños, y uno de ellos le dijo a Raúl, quien había abierto la puerta: "Calla a ese animal o lo mato. ¿Quién es Raúl González?". El aludido corrió a esconderse debajo de la cama. Minutos después se dio a la fuga. Su paradero es todavía desconocido.

Los familiares de *El Rul* fueron golpeados y hostigados durante los días posteriores al 7 de mayo. El mismo destino corrieron los allegados de José Juan, quien también logró escabullirse por algún tiempo. A falta de más *pagadores*, los judiciales se conformaron con los jóvenes que ya tenían asegurados en los separos de la delegación.

Y entonces empezó la tortura física. Rigoberto, Gerardo y Ernesto casi fueron asfixiados con bolsas de plástico en la cabeza; les aplicaron toques eléctricos en los genitales, y les hundieron la cara en tambos de agua e inodoros. Estas prácticas se volvieron rutina durante tres días, hasta que finalmente fueron llevados con Morales Lechuga, quien luego de golpear a Rigoberto ordenó: "Que les den *carreterazo*".

Finalmente fueron llevados a una carretera donde, con los ojos cubiertos, se les hizo sumergirse en una especie de riachuelo donde los torturadores metían cables "pelones".

Así fue como los "homicidas" firmaron las supuestas declaraciones, previamente fabricadas. Ya consumada la *Reina de las pruebas*, como se le conoce a la confesión judicial, se les ordenó a los tres muchachos que se limpiaran y se arreglaran porque iban a "salir en la *tele*".

Adelaido habló orgulloso ante las cámaras de *Televisa* y explicó que "la policía está para servir a la ciudadanía". Ante la opinión pública y la sociedad el homicidio de la familia Maldonado Gálvez estaba resuelto. Una vez apagadas las cámaras, cuenta Rigoberto, el reportero de la televisora se le acercó y luego de decirle "¿a poco sí muy pinche matón?", le escupió en la cara.

Eventualmente se hizo la reconstrucción de los hechos y se abrió el proceso penal 67/90 y el acta de la Policía Judicial número PJ/SC/70/90.

En marzo de 1991, por una llamada que hizo la madre de Gerardo a los agentes, José Juan Quintero fue localizado y detenido. Había salido a una fiesta familiar y ella lo vio. Los judiciales, sin orden de aprehensión ni identificación, se lo llevaron.

Pero José Juan fue sometido a torturas sólo 24 horas, gracias al agente del Ministerio Público. Este aseguró que con lo declarado por sus compañeros de causa ocho meses antes, la declaración de José Juan no era apremiante. Más tortura, pues, se hizo innecesaria.

### **2.2.2. CLONACIÓN DE DELINCIENTES**

Rigoberto y José Juan relataron, en detalle, la forma en que fue llevada a cabo su detención. Sus padres, Francisco Luis Valdovinos Espinoza y María González García, y Mario González Salazar, respectivamente, facilitaron todo tipo de documentos y narraron las peripecias legales por las que han atravesado para reivindicar la inocencia de sus hijos.

"Si mi hijo fuera culpable, ¿usted cree, señorita - dijo María González a esta reportera - que estaríamos haciendo todo esto? Es mi hijo, pero si yo sé que ha hecho algo malo, pues que lo pague, pero él no lo hizo. Mi esposo es su padrastro. Si Juan estuviera metido en todo esto él no metería las manos al fuego por él".

Por su parte, Francisco Valdovinos se quejó: "Lo que más me duele de todo lo que han hecho con esto de mi hijo, con todo lo que vino después, fue la muerte de mi esposa, mi compañera. Ya no pudo resistir esta pena y se nos fue. Mis otros hijos tuvieron que irse a trabajar a Estados Unidos y dejaron la escuela; uno ya se iba a recibir".

Las declaraciones de los inculcados, sacadas a base de tortura, contrastan con los hechos, así como con la primera declaración del policía auxiliar Miranda Cisneros, el único testigo del homicidio. Las contradicciones asentadas en actas son numerosas. En primer lugar se encuentra la hora en que ocurrieron los hechos.

De acuerdo con el servicio forense, al ser recogidos los cuerpos a las 3:30 horas de ese 16 de marzo, las víctimas tenían menos de tres horas de haber muerto.

Por otro lado, en la primera de las tres declaraciones que haría ante el agente del Ministerio Público, efectuada dentro de las 48 horas posteriores al homicidio, el policía Miranda Cisneros explicó que los intrusos llegaron a Cerro San Gregorio 48 a las 2:10 horas de ese día. En una segunda declaración llevada a cabo el 10 de mayo de 1990, Miranda Cisneros aseguró que los hechos ocurrieron a las 23:30 horas del 15 de marzo.

En su tercera participación, el policía se negó a ratificar su segunda confesión y dijo no conocer a ninguno de los tres inculcados. Al decir eso Miranda, cuentan los familiares de los indiciados, la juez Sánchez Campos echó de la sala a todos los presentes.

Existe otra contradicción, en materia de balística. Las confesiones, no ratificadas después por los jóvenes, dicen que Teodoro Maldonado recibió un solo balazo por la espalda.

Los peritos encontraron que el occiso tenía dos disparos, ninguno de ellos en la espalda. También se asienta que José Juan había disparado con un arma AK-47, conocida también como "cuerno de chivo", contra el joven Marco Antonio Maldonado. Jamás fueron encontrados los casquillos.

Se dijo también que como José Juan estaba “bien pasado”, se asustó con el tiro que Rigoberto hizo sobre Teodoro Maldonado y se puso a disparar “como loco” por toda la casa, especialmente hacia el techo. No hay evidencia física de eso.

Y hay más observaciones asentadas en el documento de apelación que presentó el abogado Flores Guillemín, el 5 de agosto de 1992, ante el Tribunal Superior de Justicia, las cuales no sirvieron más que para reducir de 40 a 35 los años de condena impuesta por la juez.

Una de ellas es la relativa al supuesto robo del portafolio de Marco Antonio. En actas está establecido que los jóvenes lo extrajeron de la casa de la familia, pero después se dice que fue encontrado en el automóvil del joven asesinado.

Y otra más se encuentra en la segunda declaración del policía Miranda Cisneros. Además de la hora en que fue cometido el triple homicidio, el guardián del orden se contradijo, respecto de su primera declaración, en cuanto al número de criminales. En su declaración inmediata dijo que eran tres, pero casi dos meses después aseguraría que fueron cinco.

Es importante recordar que para el 10 de mayo, día en que volvió a declarar Miranda Cisneros, los jueces ya tenían a tres de los presuntos culpables, pero la juez había girado dos nuevas órdenes de aprehensión, una contra Raúl González y otra más contra José Juan Valdovinos.

Aunque evidentes para el abogado, los familiares de los inculcados y cualquier persona que dé una hojeada rápida al expediente, estas anomalías no fueron suficientes para la juez Sánchez Campos, quien dictó sentencia de 40 años para los tres jóvenes, y de dos con tres meses para Miranda Cisneros, por “encubridor”.

Aseguran los familiares que poco después de *resolver* el caso, Sánchez Campos fue promovida a un puesto más alto. Esta información no pudo ser comprobada debido al hermetismo en la Suprema Corte de Justicia.

A pesar de que Rigoberto, José Juan y Gerardo asentaron en autos que las absurdas confesiones que virtieron fueron arrancadas a base de tortura; aunque las declaraciones de ellos no coinciden con los hechos ni con las primeras declaraciones del policía Miranda Cisneros — que por la inmediatez con que fueron efectuadas deberían tener prioridad —, nada se ha podido hacer para que se les absuelva.

### 2.3. CASO II. LOS INDÍGENAS Y LA JUSTICIA CAPITALINA

"Consígueme una camioneta para llevar unas cajas que traje de mi tierra, compadre", le dijo Heliodoro Manríquez al otomí Manuel Manríquez San Agustín. Sin ningún parentesco con el hombre que le pidió ayuda, el indígena, de oficio mariachi, no vio ningún inconveniente en ayudar a su colega.

Pero el trompetista lírico Manríquez San Agustín no se imaginó, hasta que fue detenido, torturado y sin posibilidad de tener un intérprete a pesar de que apenas hablaba español, que las cajas que ayudó a llevar contenían dos cadáveres. Ahora se encuentra encarcelado en el penal de Alta Seguridad de Puente Grande, Jalisco<sup>66</sup>, condenado a 23 años de prisión, sin dinero y con una esposa y seis hijos en el abandono. Todo, por un delito que dice no haber cometido.

Aprehendido el 2 de junio de 1990, a base de torturas Manríquez San Agustín firmó su supuesta confesión de culpabilidad en el homicidio de dos miembros del magisterio, asesinados a principios de ese año (proceso penal número 112/90).

Como el indígena no sabía leer ni escribir, una raya bastó como firma. Fue llevado entonces al Reclusorio Preventivo Varonil Norte. En las audiencias jamás se careó con la parte acusadora — de hecho nunca la conoció —. La única persona que testificó en su contra fue el chofer de la camioneta en la que fueron trasladados los cadáveres, no obstante que la ley estipula que al menos deben ser dos los testimonios acusatorios.

Su primera abogada, de oficio, además de no haber alegado nunca la tortura de que fue objeto su defendido pese a que existe un certificado médico que la prueba, obligó al otomí a firmar papeles que no entendía.

<sup>66</sup> En 1994, Manríquez fue trasladado del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, a la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla. En 1996 fue llevado a Jalisco, junto con varios presos políticos de Partido Revolucionario Obrero Campesino Unión del Pueblo - Partido de los Pobres (PROCUP-PDLP), ahora extinto. La entrevista que sirvió para documentar parte del caso fue hecha en 1994, meses antes de que Manríquez fuera llevado a la penitenciaría. También fueron utilizados: un testimonio escrito y firmado por el mismo indígena, el cual presentó en el Foro sobre Fabricación de Delincuentes, realizado en la Ciudad de México el 10 de febrero de 1994. Asimismo, el otomí facilitó a esta reportera copias de su expediente, el certificado médico que certifica las torturas de que fue objeto, así como cartas y documentos expedidos por la CNDH y Amnistía Internacional.

Manríquez San Agustín ha intentado todo para exigir su libertad: ha participado en seis huelgas de hambre — durante la última su desesperación lo obligó a coserse los labios —; escribió varias cartas al entonces presidente Carlos Salinas; acudió a incontables organizaciones de derechos humanos, nacionales y extranjeras, incluyendo Amnistía Internacional, la cual lo declaró *preso de conciencia*.

Nada ha servido para que le devuelvan su libertad. El sabe bien por qué: "No me dejan salir porque yo no soy un preso común. Soy un preso de conciencia..."

Su lucha, sin embargo, no ha sido en vano. A fuerza de defenderse a sí mismo de la justicia mexicana, Manríquez San Agustín se encontró con la alfabetización y la lucha por los derechos humanos, ya no sólo de él sino también de sus "hermanos indígenas". Fue nombrado coordinador de la defensa campesina e indígena del comité de internos "Ricardo López Juárez".

Al poco tiempo lo escogieron para presidir el comité, y eventualmente fue elegido presidente de la Coordinadora Nacional de Comités para la Defensa de los Derechos Humanos de Internos en el Distrito Federal.

Pero entre la música de mariachi y el reclusorio, y entre la prisión y la politización, Manríquez tiene su historia.

### **2.3.1. UNA HISTORIA COMPARTIDA**

En el área de registro del Reclusorio Norte, un custodio revisa las pertenencias de una mujer. Al hurgar en la bolsa de vinil, encuentra un minipóster del arquero Jorge Campos. El guardia ve a la mujer con detenimiento, algo molesto, y le advierte: "Las fotos no pasan, ya lo sabe. Encárguesela a alguien." La mujer se aleja del mostrador, maldiciendo entre dientes al custodio.

Las reglas en el reclusorio son muy estrictas. No fotos, no cosméticos, no ropa negra ni café ni blanca, no cámaras fotográficas, no grabadoras... Esta reportera fue advertida de esa situación, así que no tiene problemas en el primer retén de revisión. En seguida, el *cacheo*, o revisión corporal o manoseo, efectuado por custodias de viriles modales y formas. Luego, la identificación, el sellito en la mano.

Y al final del corredor, larguísimo, una cumbia en el sonido local, activado sólo en días de visita, es el signo inequívoco de que se está en el mero corazón del reclusorio. Bienvenidos a la prisión de las conciencias.

Vestidos de color *beige*, los presos esperaban a que de un momento a otro entrara su familiar. Y entre ellos ya estaba, de pie, Manríquez San Agustín, esperando a la periodista y a su acompañante, Agustín Enríquez de la Rosa, amigo del interno y ex reo, salido de la fábrica de delincuentes del gobierno.

Pequeño pero robusto, de tez morena, ojos pequeños, cejas escasas, nariz aguileña y bigote casi cano. Su cabello es negro intenso, con registro casi nulo del tiempo. Ese es Manuel Manríquez San Agustín, indígena otomí de 43 años de edad.

Con amabilidad Manríquez invitó a ésta periodista a pasar a una de las cinco salas de visita que hay en el reclusorio. Cientos de presos departían ya con sus familias en las mesas de manteles rojos, mientras otros internos tocaban algunas melodías para pedir una cooperación a los visitantes. Era casi una reunión familiar. No así para el indígena otomí que no recibe visitas continuas de sus parientes. Su esposa e hijos viven en Tulancingo, Hidalgo, y no siempre tienen dinero para trasladarse a la capital.

Antes de decir cualquier otra cosa, Manríquez San Agustín se disculpa por su español que sin embargo, dice, ha mejorado desde que entró al penal. Su castellano es mejor de lo que él piensa. Al menos es suficiente para contar su historia, una historia compartida por muchos indígenas de México.

Manríquez San Agustín es originario de la ranchería Piedras Blancas, del municipio de Tutoltepec, estado de Hidalgo. Huérfano de padre a los 10 años, tuvo la necesidad de trabajar para ayudar a su madre a sostener a sus hermanos, de los cuales él es el mayor. Un tío le enseñó a tocar la trompeta, y pronto ya amenizaba las fiestas de su pueblo.

En 1988, Manríquez contrajo nupcias con su novia. Y en seguida vendría el primero de sus seis hijos. Pero, con una familia tan grande, al poco tiempo el indígena se dio cuenta de que sus recursos económicos, provenientes del trabajo en el campo, no le alcanzaban. Entonces tuvo que dejar temporalmente a la familia. Sin saber leer ni escribir, sin tener ningún oficio para conseguir un trabajo, hizo su camino al DF.

No obstante su rudimentario español, el otomí pronto se adaptó a la vida de la ciudad de México. Para comunicarse recurría a personas amables que lo socorrían en sus problemas de entendimiento. Un día, una de estas personas le dijo que ya que sabía tocar un instrumento debía buscar una oportunidad como músico en Garibaldi. Y en efecto, de inmediato consiguió un puesto como trompetista en un mariachi en el popular barrio capitalino.

Todo marchaba bien hasta que un día Heliodoro Manríquez le pidió ayuda. Conocido de la calle de Allende número 77, lugar donde viven varios mariachis, Heliodoro pidió a Manuel que contratara una camioneta para que aquél pudiera llevar unas cosas que "había traído de su tierra". Confiado, Manríquez ayudó a su colega.

Él y el chofer ayudaron a Heliodoro a levantar dos enormes cajas cuyo contenido era desconocido para ambos cargadores. Sin ningún tipo de olor o mancha de sangre, las cajas fueron depositadas en la camioneta. El vehículo partió a los pocos minutos con rumbo desconocido para el mariachi. Pero las funestas consecuencias de ese acto de "buena fe" aparecieron al poco tiempo.

El 2 de junio de 1990, un grupo de personas se acercó al conjunto de mariachis en el que laboraba el hidalguense. Tras preguntar el precio de una serenata a domicilio, clientes y músicos se pusieron de acuerdo para trasladarse a la calzada Ignacio Zaragoza, al oriente de la ciudad, con el supuesto fin de amenizar una velada.

Los hombres les advirtieron a los músicos que antes de ir a Zaragoza, debían dirigirse a la colonia Guerrero a recoger a unos familiares. Y así lo hicieron. Pero al llegar al Paseo de la Reforma, uno de los supuestos clientes sacó una pistola. Amenazándolos con el arma, les advirtió a los músicos que obedecieran, que se pusieran bocabajo. Manríquez San Agustín, extrañado por la situación, preguntó a su captor lo que estaba sucediendo. "No estés chingando o te truena", le respondió el individuo.

Entonces Manríquez fue trasladado, solo, a otro automóvil que, al parecer, los estaba esperando en ese lugar. Con los ojos vendados, el mariachi fue llevado a un lugar desconocido para él, donde fue sometido a severas torturas:

En cuanto llegamos a ese lugar que es una delegación, me empezaron a golpear y con lo poco que yo podía hablar español les pregunté por qué motivo me golpeaban o qué delito había cometido, pero no me contestaron. Sin ninguna explicación me siguieron pegando a puñetazos y puntapiés en todo el cuerpo. Después me sujetaron y metieron mi cabeza en una taza de baño, me pusieron una bolsa de plástico en la cabeza hasta que casi me asfixio. Me echaron gas en la cara, me dieron *tehuacanazos* y me pusieron chile piquín en la nariz. Cuando ya casi me estaba ahogando me soltaron un poco y al ratito empezaron otra vez. Luego con un cerillo me quemaron mis testículos y me dieron toques eléctricos en todo el cuerpo; les preguntaba yo otra vez por qué me golpeaban y no me contestaron.

Tras un largo tormento, los improbables clientes dijeron que él había contratado la camioneta para transportar dos cadáveres. Él aceptó haber conseguido el vehículo pero aseguró desconocer el contenido de las cajas que él mismo y el chofer ayudaron a cargar.

Le volvieron a propinar una nueva tanda de golpes al indígena, quien, ya maltrecho y casi inconsciente por las torturas, firmó una confesión en la que se establecía que era responsable de la muerte de las personas encontradas en las cajas.

Seis días de tortura llegaron a su fin cuando los judiciales lo trasladaron al Reclusorio Preventivo Norte. Pero allí continuó la pesadilla:

El día 11 de junio me llevaron al juzgado 36 penal y me presenté ante el juez José Luis García Moreno. Me descubrí el cuerpo y le mostré las lesiones de la golpiza que me dieron, las quemaduras de cerillo y de todo lo que la policía había hecho para que yo me declarara culpable del delito que se me acusa. Pero el juez no hizo caso de nada y ni siquiera los tomó en cuenta en mi declaración preparatoria, como tampoco me puso un traductor aunque sabía que no hablaba bien el español porque mi lengua es el otomí.

En su relato, Manríquez menciona fechas y datos como si los estuviera leyendo. "Lo tengo aquí, como si apenas me hubieran traído por primera vez a la cárcel", dice el indígena al tiempo que se da unos toquecitos en la sien.

Entonces, Enríquez de la Rosa, su amigo, interviene: "Manuel es una persona de origen humilde, que con trabajos sabía hablar el español, ahora ya lo domina más, pero cuando llegó no sabía casi nada. Se abusó de su condición socioeconómica, de su estado de indigente", dice Enríquez, mientras el aludido asiente.

Manríquez y Enríquez se conocieron en el penal, cuando éste purgaba una pena por un delito fabricado. Al final, Enríquez pudo demostrar su inocencia, pero prometió a Manríquez ser su hilo conductor con el exterior, con "la calle", como llaman los presos a ese mundo que con el paso de las semanas, meses y años, se hace cada vez más ajeno, casi extraño.

Enríquez ha llevado el caso de su amigo a foros nacionales e internacionales. Pero sabe que si bien el de Manríquez es un caso especial, no es ni por mucho el único.

El ex preso asegura que para principios de la década de los 90' en el Reclusorio Norte había 20 indígenas (de un total de poco más de 2 mil presos). La cifra, recuerda Enríquez, fue obtenida por las trabajadoras sociales del penal quienes, por órdenes de las autoridades carcelarias en el DF, hicieron un padrón de indígenas. Según el estudio, la mayoría de ellos habían sido encarcelados por delitos relacionados con el tráfico y producción de droga.

"Esa situación tiene que ver, obviamente, con la extrema pobreza en que viven los indígenas del país y porque no conocen sus derechos. Pero no se puede sentenciar a una persona que las condiciones del campo lo obligan a plantar y cosechar enervantes o a comerciar con ellos", señala.

Por su parte, en su calidad de activista al interior del penal, Manríquez se dedicó a revisar y documentar 55 de los 60 casos de indígenas presos en el Reclusorio Norte en 1994.

Manríquez explica que, a través de los comités que dirige, se ha logrado obtener la libertad o prelibertad de algunos indígenas inocentes. "Se conocía que estaban aquí injustamente porque se han tomado sus datos, se ha visto su expediente y no hay nadie que los señale", dice el otomí, quien al describir la situación de esos indígenas se describe a sí mismo.

### **2.3.2. LA CNDH ATACA DE NUEVO**

A pesar de su ya elevada politización, Manríquez no ha llevado a cabo seis huelgas de hambre como meros actos de "posición política", como han hecho sus compañeros, los presos políticos del Partido Revolucionario Obrero Clandestino Unión del Pueblo-Partido de los Pobres (PROCUP-PDLP), quienes no sólo le enseñaron a leer sino que lo animaron para que luchara por demostrar su inocencia.

La decisión de Manríquez de irse media docena de veces al ayuno indefinido, más que demostraciones políticas, fueron actos de desesperación ante la indiferencia de las instancias legales, incluyendo la mismísima CNDH.

Agotadas las tres instancias del juicio — sentencia, apelación y amparo —, el preso de conciencia decidió interponer una queja con el entonces ombudsman de la nación, Jorge Carpizo McGregor, quien a la postre fue convertido en titular de la máxima fábrica de delincuentes, la PGR.

La queja fue presentada el 26 de septiembre de 1991. En el documento, escrito de su puño y letra, Manríquez le pidió que lo ayudara "a que me den mi libertad porque estoy aquí nomás injustamente", y le describió todo su drama.

Toda vez que no recibiera respuesta de quien se convertiría también en titular de la Secretaría de Gobernación, el afectado dirigió de nueva cuenta, el 12 de febrero de 1992, una queja a la misma CNDH, a la cual le correspondió el expediente CNDH/121/DF/2009. Con fecha del 30 de julio de 1993, la secretaria ejecutiva del organismo gubernamental le escribió:

Puesto que en este caso existía ya una sentencia dictada por un juez penal y un recurso judicial pendiente de resolver, la CNDH informó al quejoso, mediante oficio número 3019 del 20 de febrero de 1992, que de acuerdo con el artículo séptimo de la ley que la rige, la CNDH carece de competencia tratándose de un asunto jurisdiccional de fondo.

No obstante, en el mismo escrito se especificó que respecto de las torturas, la CNDH ya había empezado una investigación. Para tal efecto se integró un expediente cuya conformación se hizo con documentos proporcionados por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, el Tribunal Superior de Justicia (todos del DF) y la PGR.

La mejor carta de Manríquez San Agustín para demostrar que había sido víctima de torturas, fue el certificado médico de lesiones fechado el 8 de junio de 1990, luego de los seis días que permaneció secuestrado por los agentes judiciales.

El certificado de estado físico, signado por la doctora Leticia Báez y registrado en la foja 457 del expediente, establece que el afectado de 38 años de edad presentaba "esquimosis violácea en abdomen, así como quemaduras en prepucio en su cara posterior y en la parte media de los testículos y escoraciones epidérmicas en cara interna de ambos muslos y esquimosis en las mismas".

En la entrevista, el hidalguense *tradujo* lo que en términos científicos se había expuesto en el certificado: "En la revisión médica le enseñé a la doctora todo mi cuerpo que estaba negro por los golpes, y las quemaduras en mis testículos".

Pese a todas evidencias de tortura, la CNDH escribió el 30 de abril de 1993:

... se aprobó la respuesta de reserva de la referida indagatoria, argumentando que se carecía de información suficiente para ubicar a los elementos aprehensores del señor Manuel Manríquez San Agustín y presuntos responsables del delito de tortura cometido en su contra, toda vez que se extraviaron los archivos correspondientes a los años 1989-1990, de la Policía Judicial del Distrito Federal del Sector Iztapalapa, a la cual presumiblemente se encuentran adscritos dichos policías judiciales. No obstante lo anterior, esta comisión nacional se encuentra estudiando la documentación del caso, a efecto de emitir el dictamen que conforme a Derecho corresponda.

No fue sino hasta un año después cuando Manríquez recibió el dictamen de la CNDH, encabezada ya por Jorge Madrazo Cuéllar, quien como su antecesor Jorge Carpizo no tendría ningún problema en aceptar la dirección de la PGR en el segundo año del sexenio del sucesor de Salinas, Ernesto Zedillo.

Sin duda, lo más sobresaliente del dictamen, resumido en un boletín de prensa de la CNDH con fecha del 19 de abril de 1994, fue la recomendación a los titulares de la PGR y de la PGJDF, ya entonces Diego Valadez y Humberto Benítez, respectivamente, para reabrir el caso, sobre la base de que Manríquez fue torturado por los agentes que lo aprehendieron. En este sentido, también se recomendaba que los torturadores y los servidores públicos que intervinieron en la calificación y certificación de las lesiones fueran castigados.

Asimismo, se recomendaba acción penal contra los agentes del Ministerio Público que manejaron el caso de Manríquez y del servidor público a cuyo cargo se encontraba el archivo de la Policía Judicial relativo a los años 1989 y 1990, los cuales contenían el registro de los aprehensores de Manríquez y que fueron reportados como "perdidos".

Pero como ocurre con frecuencia con las recomendaciones de la CNDH, ésta no fue acatada. Ni se buscó ni se encontró a los torturadores. La presión moral fue, como siempre, insuficiente.

Manríquez no puede evitar comparar a la CNDH con la famosa y multicitada *Carabina de Ambrosio*. Por tal razón no se quedó a merced de ella e hizo llegar su caso a la comunidad internacional a través de varias organizaciones pro derechos humanos.

Manríquez San Agustín hizo llegar a Amnistía Internacional un documento describiendo con detalle su caso, el cual fue reproducido por el grupo con sede en Londres, Inglaterra, y enviado al entonces presidente Carlos Salinas.

Con fecha de junio de 1993, el escrito lleva como encabezado: "La siguiente información describe los métodos bárbaros aplicados a Manuel Manríquez para obtener una confesión de culpabilidad"; "su firma (de Salinas) en esta petición contribuirá a ayudarnos para aclarar este caso. El Presidente de México debe ceder a la justicia".

Como parte de una campaña, Amnistía Internacional elaboró un video documental sobre varios casos de violaciones de derechos humanos en México. El video abre con el caso Manríquez y le dedica bastante tiempo. Desde 1992, Amnistía Internacional ha incluido en su informe anual el caso de Manuel Manríquez, preso de conciencia.

Con fecha del 18 de agosto de 1993, Doug Hoyle, de la Cámara de Comunes de Inglaterra, avisó al encarcelado que ya había enviado una copia de su expediente al embajador mexicano en Londres, para hacérselo llegar al presidente Salinas de Gortari.

Y el 13 de diciembre del mismo año, el Centro de Derechos Humanos de la ONU respondió al escrito de Manríquez fechado el 8 de agosto, diciéndole que haría llegar su caso "a las autoridades del país del interesado", y a la Comisión de Derechos Humanos y a la subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías del organismo internacional.

También la organización America's Watch (hoy Human Rights Watch-Americas), de Estados Unidos, escribió al presidente Carlos Salinas para pedir la revisión del caso del indígena.

El hidalguense y su caso son ampliamente conocidos en el ámbito internacional. "Me han mandado más de mil cartas de Europa diciendo que conocen mi caso y que me apoyan", aseguró quien pese a contar con los elementos para probar su inocencia, no ha logrado obtener su libertad.

El investigador para México en Amnistía Internacional, Morris Tidball Binz, dijo en entrevista que "el que siga encarcelado (Manríquez) representa una vergüenza para el gobierno mexicano", en particular para la administración de Salinas.

Para Italo Díaz Díaz, preso político del PROCUP-PDLP, el hecho de que el indígena no haya sido todavía puesto en libertad obedece a que su caso ya se ha "politizado".

"Manríquez se politizó con nosotros. Aunque no es así — él no tiene nada que ver con el PROCUP —, ahora el gobierno lo ve como uno de los nuestros y por eso no lo dejan salir. Pero entonces te das cuenta de que no habría tenido opción: si no hubiera tomado el camino que tomó, el del activismo, nada se habría movido para ayudarlo; pero se movilizó e igual no logra nada. Esto ya no es un caso de reconocer o no la verdad, es un caso de consigna política", señaló Díaz Díaz, ahora en la prisión de Puente Grande Jalisco.

Manríquez también fue trasladado a Jalisco, donde van los presos condenados que han agotado toda instancia legal en su proceso, los que ya no deben esperar nada.

0-0-0

## 2.4. CASO III. LA COMPLICIDAD DE LA JUDICATURA

No en todos los casos de *fabricación de delincuentes* la tortura es el método de investigación más eficiente. En la justicia capitalina el *tehuacán* y las bolsas de polietileno pueden ser sustituidas sin problema por un buen juez.

Así sucedió en el caso del estudiante de Administración José Manuel Martínez Islas. Al joven le fue atribuido un delito que asegura cometió otra persona, en la cual quedó convertido gracias al juez Ignacio Aguilar Romero. Usando su palabra en vez de un inodoro, el abogado hizo de un alumno de la Universidad de las Américas un buscadísimo defraudador.<sup>67</sup>

Todo empezó el 11 de marzo de 1994 cuando José Manuel, que en aquel entonces tenía 23 años de edad, salió de su casa ubicada en una calle de la colonia Sector Popular en el suroriente de la ciudad. Eran las 6:30 de la mañana y se dirigía a la escuela. Tomó un taxi. Apenas se había alejado unas cuantas calles de la casa que renta desde que dejó su natal Teziutlán, Puebla, para estudiar, cuando agentes judiciales capitalinos detuvieron el vehículo y pidieron al chofer y al pasajero que se identificaran. Ambos mostraron sus licencias de conducir.

Pero nada más al taxista le fue devuelto su documento oficial. A José Manuel no sólo se lo confiscaron, sino que le pidieron que bajara del automóvil. Un hombre de suéter blanco ordenó a sus acompañantes que "lo atoraran". El detenido pidió que se le explicara lo que sucedía. Los captores le dijeron que se lo llevaban porque su nombre era José Chavero "N" y había atropellado a una persona con su camioneta *Ram Charger*. El estudiante respondió que jamás había atropellado a nadie, que no tenía una camioneta *Ram Charger*, y que ni siquiera se llamaba José Chavero "N". No le hicieron caso.

El joven trató por todos los medios de convencer a los judiciales de que no era ese tal José Chavero "N". Les pidió que vieran la licencia, e incluso les propuso ir a la Universidad de las Américas a efecto de que allí aclararan la confusión. Pero en vez de ir al campus universitario, luego de "pasearlo" en la patrulla por varias partes de la ciudad, los agentes lo llevaron al juzgado 35 de lo penal.

---

<sup>67</sup> La documentación de este caso se hizo con base en el testimonio de José Manuel Martínez Islas y el juez Ignacio Aguilar Romero. También fueron utilizadas las copias del original del expediente, identificaciones oficiales, la Constitución Política de México, etc.

Allí, el hombre de suéter blanco empezó a dirigir una serie de maniobras que José Manuel no entendía. Policías y burócratas iban y venían sin que nadie le explicara nada. El esperaba. Alguien debía decirle qué estaba sucediendo. Por fin, una persona se le acercó para preguntarle su nombre. Pero no fue para aclarar la confusión, sino para poder ingresarlo al penal. Estaba acusado de fraude y no de haber atropellado a alguien. Para el caso era lo mismo. José Manuel era inocente.

Le dijeron al supuesto defraudador que hablara con algún familiar, pero él sólo tiene parientes en Puebla y no le permitieron hacer una llamada de larga distancia. Sólo pudo ponerse en contacto con un amigo, quien se comunicó después con la familia del universitario. A éste le fue abierto un expediente con la doble personalidad de José Manuel Martínez Islas y de José Chavero "N". Y se lo llevaron al Reclusorio Preventivo Varonil Sur.

Hasta ese momento se enteró de lo que ocurría. El hombre de suéter blanco que pidió que *atoraran* al poblano era nada menos que Alejandro González Ruiz, el abogado de Felipe Ortega Pineda, comerciante de azúcar al mayoreo en la Central de Abasto, quien el 9 de febrero de 1993 levantó una querrela en la delegación Gustavo A. Madero, en la 16ª agencia investigadora, contra José Chavero "N", por el delito de fraude específico.

Con el número de averiguación previa 16ª/249/93/02, Ortega Pineda denunció que José Chavero "N" le entregó un cheque por 51,274 pesos de la cuenta 551287, y otro por 49,600 pesos de la cuenta 551288, ambas de Bancomer y a nombre de María Luisa Chavero Moronati. Los dos habían sido expedidos por concepto de un pedido de 827 bultos de azúcar, de 50 kilogramos cada uno, y otro más de 800 bultos de la misma capacidad. Esos cheques no tenían fondos.

A partir de la fecha en que fue abierta la averiguación previa, hubo varios intentos de ejercer acción penal contra Chavero "N", pero fueron rechazados, toda vez que no se habían estudiado las cuentas bancarias en las que Chavero Moronati tenía injerencia, y porque Ortega Pineda no se había presentado a declarar ni había mostrado las facturas del contrato mercantil, por la simple razón de que hace sus transacciones sin entregar acuse de recibo.

Finalmente, el 10 de agosto de 1993 se giró orden de aprehensión contra Chavero "N" y Chavero Moronati. Pero como había una fuerte suma de dinero de por medio por concepto de reparación del año, lo menos que interesó al quejoso fue que se encontrara al verdadero culpable. Con encontrar a alguien medianamente parecido y de similar edad, era suficiente. Para su infortunio, Martínez Islas cubría esos requisitos mínimos y fue aprehendido.

Al joven se le abrió el proceso penal 112/93. El 23 de marzo, luego de 10 días de reclusión, el estudiante solicitó su libertad caucional. Sin ningún tipo de antecedentes penales, le fue concedida la petición, pero debió aportar una fuerte cantidad de dinero, lo cual perjudicó gravemente la estabilidad económica de su familia.

El presunto culpable tuvo que reparar el daño, es decir, debió pagar 100,874 pesos; además cubrió una multa de 2,735 y la caución de 20 mil. Un total de 123,609 pesos que la familia de José Manuel obtuvo de la venta de un rancho.

Las pruebas para obligarlo a pagar esa fuerte suma de dinero, sin embargo, son por demás cuestionables. En su expediente obran como evidencia de la personalidad que se le adjudica: una tarjeta Plan Joven a nombre de José Chavero "N", una tarjeta de presentación de la expedidora de los cheques, María Luisa Chavero Moronati, y la testimonial de Emilio Benítez Cardoso, trabajador del denunciante Ortega Pineda. Las tarjetas, aseguró el juez Ignacio Aguilar, le fueron consignadas a Martínez Islas por los agentes judiciales en su detención. José Manuel lo niega.

Mientras se presentan como pruebas documentos tan poco fehacientes como lo son una identificación no oficial y sin fotografía, una tarjeta de presentación que cualquiera puede mandar a imprimir, el acusado mostró su cartilla del servicio militar obligatorio con número de matrícula 7684288, una visa expedida por el gobierno de Estados Unidos con el folio 00078969, y su acta de nacimiento número 633535. Todo está a nombre de José Manuel Martínez Islas, nacido el 19 de marzo de 1971 en el estado de Puebla. La cartilla y la visa tienen fotografías, las pruebas en su contra no. La cartilla es documento oficial, la tarjeta no.

Al plantear lo anterior al juez Aguilar Romero éste contestó que si bien las pruebas no son del todo fidedignas, lo que les da validez es la declaración del testigo Benítez Cardoso. No obstante, según José Manuel, la declaración de éste estuvo llena de contradicciones: aseguró que los cheques habían sido expedidos por el procesado, a quien dijo reconocer durante uno de los careos; en cambio, Ortega Pineda explicó que los documentos habían sido expedidos por María Luisa Chavero; mientras el testigo aseguró que el contrato se había cerrado en el supuesto domicilio de José Chavero "N", Ortega Medina dijo que se había firmado en su local de la Central de Abasto.

"Cuando me carearon con Benítez Cardoso él ni siquiera me pudo mirar a los ojos. No sabe ni mi nombre y además es empleado del que me acusa. Es fácil ponerse de acuerdo y decir que una persona es quien uno quiere que sea, con más razón si el testigo es empleado del acusante; obviamente no lo va a desobedecer", señaló el indiciado.

Además de estas anomalías, José Manuel no ha conocido a su acusador, pues éste no se ha presentado a declarar.

#### **2.4.1. EL JUEZ AGUILAR ROMERO**

La reportera acompañó a Martínez Islas a firmar el libro de libertos en el juzgado 65 del Reclusorio Sur. Cada lunes cumple con el mismo rito. Si no lo hace pueden devolverlo a prisión.

Luego de la firma, la periodista pidió hablar con el juez. No habían pasado cinco minutos cuando una de la secretarías informó que la reportera podía pasar. José Manuel prefirió quedarse afuera.

Con gran amabilidad, el juez atendió a su entrevistadora. Cuando supo que se trataba del caso "del que tiene doble personalidad", ofreció el expediente. Tras informar que no era posible sacar información de lo asentado en autos, el juez no tuvo objeción para aclarar las dudas que la reportera tenía en relación con el caso.

La primera pregunta fue acerca de la viabilidad, según la ley, de procesar a alguien bajo dos nombres. Aguilar Romero abrió más los ojos y arqueó las cejas. Tras un breve silencio, señaló: "El artículo 19 (de la Constitución) es bien claro: deben recaudarse los elementos del tipo, que haya datos, que haga probable la responsabilidad penal del que está siendo consignado".

Aguilar Romero confirmó que las pruebas de la presunta personalidad de José Manuel eran la tarjeta de presentación y la de Plan Joven. Para él eran evidencias “contundentes”, pues estaban respaldadas por el testimonio del testigo, aunque éste fuera dependiente económico del denunciante, claro está.

La periodista le preguntó al juez por qué el denunciante Ortega Pineda no se había presentado a declarar. “Sí, cómo no, ya vino”, dijo al tiempo que abrió el expediente exactamente en la página donde según él quedaba asentada dicha declaración. Lo que mostró Aguilar Romero — quizá pensó que su interlocutora no se daría cuenta — fue el testimonio de Benítez Cardoso, el testigo. Al hacerle ver su *equivocación*, el juez cambió de tema y otra vez empezó a citar artículos constitucionales.

La responsabilidad de María Luisa Moronati en el fraude primero, y la certificación de la identidad de Martínez Islas como Chavero “N” después, fueron para el juez, en su momento, “el objeto de este procedimiento”. Y aseguró que el denunciante “ha aportado elementos de prueba que son suficientes no sólo para consignar sino para dictar una orden de aprehensión”, y que “las pruebas hacen probable responsable a esta persona”.

— ¿Usted está probando la probable culpabilidad de Chavero “N” o de Martínez Islas? — preguntó la reportera.

— Ya se está probando que son la misma persona —, respondió en tono dramático el juez.

— ¿Cómo?

— Con los elementos de prueba. Pero de todos modos le fue concedida al procesado su libertad caucional, verdad, y eso que el *emepé* no quería dársela —, dijo presumido el juez, sin contestar jamás la pregunta original.

Con sonrisitas nerviosas, el juez Aguilar Romero desviaba las preguntas que se le hacían respecto de la *fabricación de culpables* en México y de la corrupción en el sistema judicial y la judicatura. “De eso sí no sé”, dijo amable pero inseguro. Explicó que independientemente de lo que ocurra en otros juzgados “en el que presido desde septiembre de 1992, procuro que eso no suceda”.

Al cuestionársele sobre la declaración y careo del denunciante Ortega Pineda, Aguilar Romero citó la fracción novena del artículo 20 constitucional que según él se refería a que el encuentro del acusado con el ofendido era opcional. La fracción novena del artículo mencionado no habla de eso sino del derecho del procesado a tener un abogado.

La fracción cuarta, a la que tal vez se refería el juez, efectivamente explica que el careo es opcional, pero no según el criterio del juez, sino del acusado: "... siempre que lo solicite (el acusado) será careado en presencia del juez con quienes depongan en su contra". Martínez Islas solicitó ser careado con Pineda Ortega sin que se le concediera.

Según Aguilar Romero hay pruebas para consignar al estudiante. En la entrevista aseguró que incluso la CDHDF había respondido negativamente a la carta que Martínez Islas envió. La reportera pidió ver el documento en que se asentaba esa respuesta y constató que con número de oficio 2683 del 25 de marzo en respuesta a la misiva CDHDF/121/94/XOCHI/358.000 tan sólo se pedía a las autoridades del Reclusorio Sur que se ofrecieran todas las facilidades a la visitadora Esperanza Hidalgo Martínez. No hubo tal negativa.

La respuesta de la CDHDF sería eventualmente favorable a Martínez Islas, pero de nada sirvió porque no pudo convencer al juez Aguilar Romero de que el acusado no era quien buscaba. Y el litigio contra Chavero "N" sigue, mientras Martínez Islas espera.

0-0-0

## 2.5. CASO IV. LAS MUJERES Y LA JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL

En el Reclusorio Femenil Norte la limpieza es silenciosa. A diferencia de la prisión para varones, la de mujeres todavía guarda, casi intacta, la pintura celeste de los muros. Allí los olores no se añejan en el aire y el polvo no cicatriza sobre el piso. El ambiente es casi aséptico.

Es jueves, día de visita. No obstante, la interna Norma Cortez Gutiérrez no espera a su familia. Ese día ha accedido a contar a esta reportera cómo la cárcel la ha alejado de su pareja y de sus hijos. Norma acepta hablar del abandono particular que se suma al olvido colectivo que mantiene limpio el penal. Y habla, también, de su inocencia.

"Esto es lo peor que me ha sucedido en mi vida. Cuando la madre está en la cárcel, la familia se desintegra. El encierro aquí me ha llevado al distanciamiento lógico de mi familia porque ya no estoy con ella. Mis hijos me apoyan, pero no es lo mismo que cuando estaba en mi casa. A veces siento que ya no sé nada de ellos", dice Norma.

"Lo más frustrante de todo es precisamente que yo no defraudé a nadie. Estoy perdiendo a mi familia y mi enfermedad en la matriz se ha agravado, y yo no hice nada. Soy inocente", afirma.<sup>68</sup>

Cortez Gutiérrez fue acusada del macrofraude cometido por la empresa *Corium SA de CV* contra más de 25 mil personas en septiembre de 1993. Después de funcionar por casi un año, la compañía desapareció de la noche a la mañana, el 10 de septiembre de ese año. Miles de personas resultaron afectadas.

*Corium* pertenecía a tres extranjeros, pero en vez de abrir una investigación contra ellos, el 23 de septiembre de 1993 la policía judicial capitalina detuvo violenta y arbitrariamente a Norma, una más de las personas afectadas. Ya en el reclusorio le fue seguido un proceso penal en el que obraban las denuncias de 150 de los defraudados, quienes no la acusaban de forma directa a ella sino a "quien resulte responsable".

Y es que la magnitud de la estafa cometida por los tres extranjeros dueños de la empresa presionó de tal manera sobre la opinión pública, que las autoridades judiciales se preocuparon más por encontrar un culpable, que por resolver el caso -y aprehender a los verdaderos estafadores.

---

<sup>68</sup> Para la documentación de este caso la reportera utilizó el testimonio y expediente de Norma Cortez, así como las copias de documentos de la empresa defraudadora.

En consecuencia, la familia de una mujer sufrió daños irremediables por la separación: "A lo mejor si fuera culpable podría tener más entereza para aguantar el deterioro en mi relación con mi familia. Pero yo jamás he cometido un delito. No merezco esta destrucción", se queja Cortez Gutiérrez.

El gran "error" de Norma fue haber sobresalido dentro de la estructura piramidal de la empresa *Corium*, cuya finalidad era atraer la mayor cantidad de gente posible para que invirtiera una cantidad mínima de 750 pesos y una máxima de 15 mil, en la fabricación doméstica de un estabilizador de PH, es decir, en la producción casera de un neutralizador de los niveles de ácido contenido en las sustancias utilizadas en la fabricación de cosméticos.

A cambio de la inversión, la compañía proporcionaba los químicos para que los productores manufacturaran el estabilizador en sus propios hogares. Luego, los vendía a las diferentes firmas de cosméticos. Los fabricantes recuperaban su inversión y obtenían una jugosa ganancia.

Cortez Gutiérrez estuvo a punto de convertirse en gerente de agencia de *Corium*. Según el funcionamiento de la compañía, una persona alcanzaba el rango de gerente cuando lograba atraer al negocio a 200 personas o más. Y en la medida que se lograba esto, se obtenía una comisión. Pero la compañía desapareció antes que ella pudiera obtener alguna ganancia de los 10 mil pesos que había invertido.

"Mi único error fue querer ganar más dinero para mi familia. Lo único que he hecho es querer superarme y no quedarme cruzada de brazos en una casa esperando a que todo se solucione por sí mismo. Por querer tener un ingreso extra estoy aquí. Y aquí están las mujeres que luchan, que no se conforman, que se superan. Afuera quedan quienes no se han arriesgado. Este es el precio que se paga por ser una mujer trabajadora", se queja la entrevistada.

Pero Norma no fue la única que trabajó duro, creyendo en la supuesta legalidad de *Corium*. Miles de personas entregaron puntualmente su producción, y como algunos de ellos obtuvieron ganancias hasta por más de 100 mil pesos en casi un año, no había razón para que dudaran de la seriedad de la compañía.

De hecho, la compañía parecía funcionar apegada a la ley, no sólo porque tenía una oficina honorable en la colonia Escandón, sino porque los dueños, el sueco Pekka Juhani Anderson, y los noruegos Salvador Garzón y Oivind Sjodal, con fecha del 12 de agosto de 1992, registraron ante el notario público 164 del Distrito Federal la escritura número 18276, la cual los dejaba legalmente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

Sin embargo, todas las supuestas garantías que ofrecía *Corium* no fueron suficientes para evitar que, el 10 de septiembre de 1993, ésta desapareciera junto con sus dueños. Muchos de los afectados exigían que se buscara en todos los rincones de México, y en sus propios países, a los defraudadores. Pero al parecer, las autoridades mexicanas pensaron que si lo que se necesitaba era un culpable, no había por qué ir tan lejos. En nuestro país, se dice, los culpables se dan en macetas.

Así, pues, sin investigaciones y sin presentar órdenes de aprehensión, policías judiciales del DF detuvieron a tres empleadas de la empresa, como presuntas responsables del fraude. Eran simples empleadas, pero aun así fueron encarceladas.

Alicia Dueñas, María de Lourdes Vega Rojas y la propia Cortez Gutiérrez fueron arrestadas sin más prueba en su contra que el haber estado afiliadas a la empresa, las dos primeras como secretarias, y la última como productora del estabilizador de PH. Dueñas y Vega fueron liberadas, la primera casi de inmediato, y la segunda el 25 de julio de 1994. Vega logró demostrar su inocencia a pesar de que tenía dos mil denuncias en contra suya. Pero como el caso no podía quedarse sin un culpable, Norma Cortez permaneció en prisión aun más tiempo.

Todavía en el reclusorio, Cortez Gutiérrez platicó a esta reportera no sólo la forma arbitraria y violenta con que fue aprehendida, sino también de la negligencia y la benevolencia con la que se actuó para con un trío de estafadores extranjeros, con antecedentes penales idénticos en varios países de Latinoamérica. Más importante aun, la entrevistada habló de la forma en que su detención afectó a su familia y acabó con la fuente de ingresos con la que contribuía para su sostén.

"Nadie sabe el gran daño que se me ha hecho; no saben lo que se sufre aquí ni lo que se hace a una familia cuando la madre es detenida de una manera tan injusta. Lo peor es que incluso yo fui una de las personas defraudadas", dijo Norma.

### 2.5.1. SIRENAS FLACAS

En la única sala de visita del Reclusorio Preventivo Femenil Norte, hay un concurso de baile. Apenas media decena de parejas bailan al ritmo de una cumbia electrónica. Nadie hace bullicio ni aplaude ni abucea ni grita. La actividad es casi imperceptible. Las pocas internas que tienen visita juegan con sus hijos, platican con la madre, besan al novio.

En un rincón, Norma Cortez ve el concurso, escéptica. Lo que *en la calle* le parecía divertido, ahora le parece caricaturesco, sobre todo porque en la calle le queda ya muy poco. Y es que no sólo perdió gran parte de su relación familiar, sino también los ingresos que obtenía a través de un despacho de asesoría en mercadotecnia, ubicado en la calle 5 de Mayo, en el Centro Histórico.

“Primero se metieron los judiciales al despacho sin orden de cateo y lo registraron y revolvieron todo. Ahora está clausurado, tiene sellos de la Procuraduría. Ahora ya no tengo esos ingresos, con los que mantenía a mi madre de 70 años”, se queja la entrevistada.

Esa acción, dice, fue parte de todo el proceso anómalo del que fue objeto, desde su detención hasta la integración de la averiguación previa y el seguimiento de ésta. Y todo porque las autoridades judiciales, en vez de atrapar a los *peces gordos*, aprehendieron *sirenas flacas*. Norma relata cómo sucedió todo.

La profesionista cuenta que durante poco más de un año, miles de personas que invirtieron su dinero para hacer el estabilizador casero de PH recuperaron su capital inicial y algunas hasta obtuvieron cuantiosas ganancias. Pero el 10 de septiembre de 1993 todo se acabó: los cheques de las cuentas 1186371-9 de Bancomer y 185008 de Banamex, con los que se les pagaba su producción periódica empezaron a *rebotar*, no tenían fondos. Los afiliados a *Corium* en la ciudad de México y el interior de la República, muchos de ellos universitarios y pequeños empresarios, acudieron a las oficinas centrales ubicadas en la colonia Escandón para reclamar por la estafa.

Como en los días siguientes no se aparecieron los dueños ni el administrador, el mexicano Fausto Silva Damas, los defraudados optaron por interponer denuncias penales contra los legítimos propietarios de la empresa o contra *quien resultara responsable*.

Al principio las querellas fueron depositadas en la agencia 24 del Ministerio Público en Alvaro Obregón, pero como eran tantas — se contaban por cientos — se decidió pasar el caso a la PGJDF, donde se pidió a los gerentes de las filiales o agencias que organizaran a la gente para depositar las quejas en la averiguación previa 24/238/93/09 que ya se había trasladado a las oficinas de Niños Héroes.

Cortez Gutiérrez, sin ser gerente de agencia pero en vías de lograrlo, organizó a las personas que ella invitó a participar en *Corium*, y juntas fueron a interponer la demanda SC/0861/93 contra los responsables del fraude millonario. La misma Norma iba en calidad de quejosa, ya que había invertido 10 mil pesos, de los cuales, dice, no recuperó ni un centavo.

El 17 de septiembre de 1993, Norma acudió con unos 20 productores estafados a las oficinas de la PGJDF, para que interpusieran sus respectivas quejas. Allí le pidieron su colaboración para esclarecer el caso, y ella informó que incluso había logrado obtener los documentos en los que se avalaba la constitución de la empresa, el registro federal de causantes con que operaba *Corium*, así como los números de pasaporte de los dueños de la compañía y datos sobre la nacionalidad de los mismos. Los documentos no eran un secreto, pues varios de los productores los consiguieron con el fin de saber quiénes los habían defraudado.

Cortez Gutiérrez se presentó de nueva cuenta en las oficinas de la PGJDF el 23 de septiembre. Pero entonces la obligaron a permanecer allí toda la noche, totalmente incomunicada, sin comer y sin proporcionarle algo con qué cubrirse del frío. Alrededor de las siete de la noche del día siguiente fue avisada que ya podía retirarse.

Ya afuera de la PGJDF, pero sin haberse alejado mucho de las oficinas, tres agentes la amagaron y maltrataron. La misma suerte sufrieron las otras dos mujeres, Dueñas y Vega, quienes a la postre se convertirían en sus supuestas cómplices.

Con empujones y jalones, los judiciales metieron a Norma en un automóvil que, asegura, ya no podría describir; estaba demasiado asustada como para registrar en la memoria esos detalles. También sus compañeras fueron obligadas a subir a sendos coches. Sin saber qué rumbo llevaba ni lo que ocurría, Cortez Gutiérrez fue trasladada al Campo Militar Uno. Luego de comunicarle que estaba detenida, la llevaron junto con sus coacusadas a otro cuarto.

Allí le tomaron unas fotos. Las placas que le imprimieron, sabría después, eran para *ficharla*. En el momento las fotos de frente y de perfil derecho e izquierdo no significaban nada para ella, porque no le habían hecho sostener la placa con el número de expediente que le abrirían después. No podía entender nada de lo que ocurría, pues estaba presa del pánico. Pero ya tenía puesto el primer pie en el Reclusorio Preventivo Femenil Norte. Poco después la llevarían allí, donde le dictaron auto de formal prisión por los delitos de asociación delictuosa y fraude genérico, para lo cual se le abrió el proceso 155/93.

Hasta que llegó a la prisión pudo comunicarse con sus familiares, y hasta ese momento también tuvo la posibilidad de conseguir un abogado, Adán Nieto Castillo, quien logró liberar a su cliente de la acusación por asociación delictuosa. El jurista logró demostrar que no había pruebas contundentes para atribuirle ese delito.

Para el cargo de fraude genérico tampoco las había, pero en el juzgado 44 de lo penal le adjudicaron 150 de las denuncias depositadas por los defraudados, de las cuales se le quitaron 30 porque no la *acusaban directamente*. De hecho ninguna de las demandas estaba contra Norma, sino contra los responsables directos del fraude. Y ella no lo fue nunca, como lo demostraron cinco de las 105 personas que se carearon con ella en las audiencias. Esos cinco defraudados declararon que ella no era culpable y le otorgaron el perdón, como se entiende en Derecho al retiro de cargos contra un inculpado.

Cortez Gutiérrez sostiene que sólo cinco de los 120 defraudados que la acusaban le dieron ese beneficio, pues los demás aseguraban que "alguien" tenía que pagarles el dinero que perdieron.

Sin embargo, la defensa de la entrevistada aportó todas las pruebas posibles. Quizá la más significativa fue aquélla en que se demostraba quiénes recibieron todas las ganancias y, por ende, el dinero del fraude. El abogado Nieto Castillo llevó ante el juez el acta constitutiva de la empresa firmada por el notario Antonio Velarde Violante, y en la cual se establecía que los dueños de *Corium* se habían repartido las acciones. A Salvador Garzón le correspondía 34 por ciento de las acciones, y a Oivind Sjodal y Pekka Juhani, 33 por ciento cada uno.

## 2.5.2. LAS PRESAS

El día de visita en el reclusorio femenino no hay tumultos como los de la prisión para varones. Aquí no hay que formarse media hora para poder entrar, como sucede en la cárcel para hombres. Las visitas son apenas un centenar; nada que ver con los millares de personas que visitan el reclusorio varonil. Balbina Flores, del Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, el cual tiene un programa para atender a mujeres prisioneras, ha sacado su teoría al respecto:

Cuando el marido o un hijo van a la cárcel, la mujer, que es esposa y madre, no abandona. Lleva a los hijos, va a la visita íntima, mantiene la familia unida. Si cometió el crimen o no, no importa, la mujer sigue allí, apoyando, aguantando. Pero cuando la mujer es encarcelada, la familia se rompe. El marido, el novio, el amante que se dijo devoto, va una vez por semana primero, luego una vez cada dos, una vez cada mes, y así, hasta que deja de ir. Se olvida. Los hijos no van a ir solos y además el marido no quiere andar cargando pañales y limpiando mocos. La mujer no sólo tiene que soportar la privación de su libertad. También debe aguantar la ruptura de su familia.

Norma no estuvo en prisión el tiempo suficiente para ser olvidada por completo por su pareja y su familia. Pero no salió ilesa:

Mi esposo me ha apoyado mucho, pero fue terrible para él que su compañera estuviera en la cárcel, lejos de la familia por tanto tiempo. Y eso está presente todo el tiempo, se siente cómo esta separación nos afecta. Igual pasa con mis hijos. Mi niña de 19 años tuvo que dejar la universidad. Estaba estudiando para química-farmacobióloga. Mi hijo ha bajado en sus calificaciones. Los problemas económicos y el descuido por este encierro injusto han provocado todo esto.

Y además de eso, tuvo que enfrentar problemas de salud:

En la cárcel las enfermedades se desarrollan más. Yo cuando estaba afuera ya estaba un poco mal, pero aquí fue donde todo se agravó más; me van a operar de un ovario y de la matriz. Aquí no hay posibilidad de curarse, no se puede uno atender bien. Y es que además de todo esto que nos han hecho a mi familia y a mí, hay que soportar todo lo que se sufre aquí.

Con el alejamiento de su familia, Norma al menos ha ganado algo. A fuerza de defenderse a sí misma se encontró con la lucha de los derechos humanos. Con apenas unos meses en prisión, fue nombrada presidenta del comité "Norma Corona Sapién".

Y Norma reflexiona: "Ahora me queda muy claro que la injusticia no está lejos de nadie. Sé que como yo hay muchas mujeres que son inocentes. Yo no sabía que eso podía ocurrir en nuestro país. Si encerrar a un inocente es algo atroz, cuando esa persona inocente es mujer, la injusticia se duplica porque también se está destruyendo una familia entera".

En agosto de 1994, Norma finalmente fue liberada. Y salió de la prisión con buena parte de su relación familiar deteriorada.

0-0-0

ESTA TESIS NO PUEDE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

## 2.6. CASO V. LA JUSTICIA Y EL ARTE DE ENMENDAR ERRORES

Aquel día de julio de 1994, en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, Lorenzo Salazar se encontraba en una encrucijada. No sabía si debía hacer caso a una corazonada que le decía que su *pareja* tenía la ficha ganadora, o si era más conveniente *cerrar* el juego, arriesgándose a ser derrotado por unos cuantos puntos. Pero no tuvo tiempo de decidir. La partida de dominó fue drásticamente interrumpida cuando su compañero de celda llegó a darle una noticia que podía hacer la diferencia entre jugar dominó en una celda o hacerlo en una cantina de *la calle*.

“¡Un vale dice que el Tiza está en Ingreso, carnall!”, le dijo su compañero. Lorenzo no podía creerlo. Después de poco más de un año en la cárcel, podría salir libre, pues de ser cierto el rumor, el verdadero asesino de su ex cuñado, Arturo Ramírez Núñez, había sido capturado.

Lorenzo se hizo ilusiones. Estaba anticipadamente feliz. Hasta pensó dejar en el olvido las torturas a las que fue sometido por los agentes judiciales que lo aprehendieron para hacerlo firmar una confesión de culpabilidad en el asesinato de Ramírez Núñez, a quien Juan Coria Tiza mató de manera presuntamente accidental en septiembre de 1993.

Por un momento, Lorenzo creyó que los 15 años de prisión a los que había sido condenado por el asesinato que dice no haber cometido serían transferidos automáticamente al verdadero homicida, Juan Coria Tiza. Pero se equivocó. Ignoraba que Coria Tiza, ya confeso de su crimen, también había sido torturado para declarar que él había planeado el asesinato y Lorenzo lo había ejecutado.

“Él (Lorenzo) nada tiene que hacer aquí, es inocente. Yo maté a Arturo por accidente”, dijo el propio Coria Tiza a esta reportera.

Pero no pudiendo admitir que la Justicia capitalina había actuado con negligencia al inculpar a un inocente, los encargados del caso, la juez 40 de lo penal, Sara Patricia Orea Ochoa, y el magistrado de la Sala 10, Guillermo Arroyo de Anda, aceptaron una vez más una confesión arrancada a base de torturas, en la que Coria Tiza afirma que Salazar fue el autor intelectual del homicidio. Todo, menos admitir que la justicia es sistemáticamente injusta.<sup>69</sup>

En entrevista por separado, Lorenzo Salazar y Juan Coria Tiza platicaron a esta reportera cómo ocurrieron los hechos, y cómo las autoridades judiciales *refabricaron* a un delincuente.

<sup>69</sup> La documentación de este caso se hizo con los testimonios de los implicados.

### 2.6.1. LA BODA QUE TERMINÓ EN HUIDA

El 23 de abril de 1993, Lorenzo Salazar fue detenido en la casa de sus padres, ubicada en la colonia San Pablo, allá por el rumbo de Iztapalapa. Fue a recoger un dinero que su madre le debía. Necesitaba el efectivo porque esa misma noche viajaría al estado de Guerrero, donde alcanzaría a su compañera para asistir a una boda. También había aprovechado la visita para recoger la ropa recién lavada que la lavandera le dejaba en casa de sus progenitores. Antes de que su madre le diera el dinero, ya había metido en su automóvil las prendas limpias.

Pasaron los minutos y su ex cuñado, el ahora occiso Arturo Ramírez Núñez, no llegaba. Había quedado de verse con él para viajar juntos a Guerrero. Como no aparecía, decidió partir sin él. Lo había visto unas horas antes y no se explicaba el porqué de su extraño retardo. Sin embargo, no podía esperar más.

A punto de irse, Lorenzo pidió a su madre que le diera ya el dinero. Y mientras se lo entregaba, un grupo de aproximadamente 12 agentes judiciales irrumpieron en la casa. A punta de golpes y jalones lo sacaron del hogar materno, en tanto que le informaban que había sido detenido por el delito de homicidio. Sin presentar orden de aprehensión y golpeando a todas las personas que allí se encontraban, los judiciales quitaron a Lorenzo los documentos de su automóvil, un *Maverick*, el cual se llevaron también.

De allí fue llevado al Ministerio Público, ubicado en Cabeza de Juárez. Sentado en una silla, escuchó a los agentes:

— ¿Conoces a un tal Arturo Ramírez Núñez? — le dijo uno de los policías.

— Sí, claro, es mi ex cuñado —, contestó el detenido.

— Pues fíjate que no es, era, porque lo mataste, cabrón.

— ¡Eso es mentira, yo no he matado a nadie! — se defendió Lorenzo. Como respuesta obtuvo una golpiza. Por más de tres horas fue sometido a las más terribles torturas. Finalmente firmó la confesión que le adjudicaba el homicidio de su ex cuñado.

En el expediente 62/93 quedó asentado que él, Lorenzo Salazar, había matado al hermano de su ex esposa, Arturo Ramírez Núñez. En la averiguación previa no se especificó algún móvil concreto para que el acusado hubiera perpetrado el crimen, pero sí decía que fue capturado cuando pretendía huir, el dinero que recogía con su madre y la ropa recién lavada que se encontraba en el interior del *Maverick* fueron pruebas suficientes para confirmar la supuesta huida, asentada en la confesión apócrifa.

Los agentes le dijeron que había llegado un reporte de la colonia Vicente Guerrero en el que la viuda denunciaba el crimen. María Jacinto Guzmán había reportado el asesinato de su marido y tenía un testigo que había dicho que vio salir del coche a un hombre con pantalón blanco. "Yo llevaba uno negro y a base de golpes los agentes hicieron que me pusiera uno blanco", dice Salazar.

La bala que penetró entre el cuello y la cabeza (lado izquierdo, atrás de la oreja) provenía de un revólver calibre .32. Sin embargo, la pistola calibre .38, propiedad de Lorenzo y que siempre llevaba consigo en el *Maverick*, fue incautada y llevada por los judiciales como prueba del homicidio, pues el arma criminal jamás apareció.

No obstante que Lorenzo Salazar no ratificó ante la juez Patricia Orea la confesión obtenida con torturas, y a pesar de que señaló ante ella todas las contradicciones en las pruebas presentadas por el Ministerio Público, la supuesta impartidora de justicia lo sentenció a 15 años de prisión.

A su favor, Lorenzo tenía, además de la no reiteración de la confesión anómala, el testimonio de Juan Galván Cabrera, persona con quien estuvo a la hora en que, según los peritos, fue cometido el homicidio.

Además, el único testigo del crimen, Marco Antonio Ballarinos, quien desde el interior de su automóvil vio cómo se cometió el asesinato y observó al homicida salir corriendo, no pudo identificar a Lorenzo.

Y aun así se dictó sentencia.

## 2.6.2. EL ARTE DE ENMENDAR ERRORES

Juan Coria Tiza cuenta que cuando Arturo Ramírez Núñez llegó a su casa la tarde del 23 de abril de 1993, encontró a su esposa María Jacinto Guzmán tomándose unos tragos con él. Pero no estaban solos. Los acompañaban Lorenzo Salazar y su amigo Juan Galván Cabrera.

Pero Arturo no se unió a la fiesta. Sugirió que la dieran por terminada, pues él y su ex cuñado Lorenzo tenían que emprender su camino al estado de Guerrero.

Antes de partir, Arturo dijo a su ex cuñado que debía trasladarse a la colonia La Era para entregar a su dueña el taxi que éste trabajaba a cambio de una comisión. Arturo explicó a Lorenzo su plan: él y Coria Tiza se irían en el taxi, y Salazar y su amigo Juan Galván en el *Maverick*. El segundo automóvil seguiría al primero. Una vez devuelto el taxi a su dueña, él y Lorenzo abordarían el *Maverick* y llevarían a sus acompañantes a sus respectivas casas. De allí, él y Lorenzo irían juntos a la casa de los padres de éste a recoger el dinero y la ropa que se llevaría para el viaje. Lorenzo aprobó el plan.

Desde la rejilla de visita en el área de Ingreso del Reclusorio Norte, Coria Tiza cuenta a esta reportera lo que ocurrió en el taxi que él y Arturo Ramírez Núñez llevaban a la colonia La Era:

Estábamos en el taxi cuando de pronto Arturo prendió un cigarro de marihuana. Me invitó un toque pero yo le dije que no, porque no le hacía a eso, que mejor fuéramos por unas cervezas. Se detuvo en una tienda y compró dos cervezas, una para cada uno. El llevaba la suya entre las piernas y de repente la aventó por la ventana. Entonces paró el taxi y me puso un *madrazo* en la cara — me abrió el labio de abajo — y luego se arrancó otra vez. Le pregunté que qué le pasaba y me dijo que me acordara que ya habíamos tenido un problema y que ahora ya hasta estaba tomando con su esposa. La bronca de la que hablaba fue esa que tuvimos cuando él intentó quitarme unas caguamas y yo no me dejé. Entonces se sacó algo de su ropa y lo puso debajo de su pierna, entre la pierna y el asiento. Para asustarlo, yo saqué mi pistola y le dije que le bajara, que yo no quería broncas. Luego frenó el coche y yo me fui contra el parabrisas. Empezamos a forcejear con mi pistola, y en eso se disparó. Con la presión del forcejeo se disparó en ráfaga. Yo sólo vi que tenía un disparo en el oído, no vi más porque me bajé del coche.

Fue entonces cuando, asustado, Coria Tiza corrió hacia el automóvil de Lorenzo, el cual les seguía a él y al ahora occiso sobre la misma avenida. Abrió la portezuela trasera del coche de su amigo y se metió. Extrañado por su inesperada presencia y el aparente cambio de planes, Lorenzo preguntó a Coria Tiza:

— ¿Qué onda, que pasó? ¿Dónde dejaste a Arturo?

— Ah, este... no te preocupes. Se tuvo que regresar a su casa porque se le olvidó algo, pero dice que no le hace, que te lances a La Era, que allí te alcanza... — dijo Coria Tiza, visiblemente nervioso.

— Qué raro, ¿pues qué se olvidaría? Ya vamos bien colgados de tiempo. ¿No te dijo a qué hora nos iba a alcanzar? — inquirió Lorenzo, preocupado.

— No, pues dice que al rato. Tú no te apures, luego te alcanza. Oye, ¿puedes dejarme aquí adelante? Este... yo mejor luego los veo — dijo Coria Tiza.

— ¿A ti qué te pasa? No hay tos, yo ahorita te llevo a tu casa. — le dijo Lorenzo a Coria Tiza, sin que lograra convencerlo. Coria Tiza se bajó en el próximo semáforo. Lorenzo y su amigo Juan Galván siguieron su camino a La Era, donde Arturo debía entregar el taxi a su dueña.

Durante casi una hora los dos amigos esperaron a Arturo Ramírez Núñez en vano. Como no llegaba, Lorenzo llevó a Juan Galván a su casa y se dirigió al domicilio de sus padres, donde fue capturado horas más tarde.

Para Coria Tiza, detenido el 17 de junio de 1994 en la colonia Santa Cruz Meyehualco, no fue difícil evadir la justicia por un tiempo porque simplemente no hubo una investigación de la cual esconderse:

Cuando recién ocurrió el asesinato, a mí no me citaron a declarar, y yo tampoco dije nada porque tenía miedo. Se había corrido el rumor de que los hermanos de Arturo, que viven en Estados Unidos, iban a mandar gatilleros para que *quebraran* al que mató a su hermano. Yo ni acusé a Lorenzo ni nada. Y no sé cómo, pero después dieron conmigo y no me quedó otra más que confesar. Después de todo, pensé, había sido un accidente.

Si al principio la cobardía de Coria Tiza permitió que un inocente fuera inculpado del homicidio de Núñez Ramírez, ya en la cárcel el verdadero culpable, no había motivo para retener a Lorenzo. Pero liberarlo sería tanto como reconocer que la justicia no obró bajo las ordenanzas de la virtud que le da nombre.

No obstante que confesó su crimen, Juan fue torturado. Un inocente había purgado ya un año de prisión. Eso no sería bien visto por nadie. Entonces, la juez y el magistrado encontraron en la tortura una buena forma para encubrir su negligencia.

Coria Tiza relata su experiencia:

Me dijeron que firmara una confesión en la que decía que Lorenzo era el autor intelectual del asesinato. Yo pensé que eso no estaba bien porque realmente él no tuvo nada que ver, pero me pegaron y me dieron toques hasta que quisieron. Me tuvieron incomunicado 72 horas y no pude hablar con mi familia. Me torturaron para meterlo a él en esto. Tuve que firmar una confesión que decía que Lorenzo me había pagado 10 mil pesos, un reloj y dos cadenas de oro para matar a Arturo. Y eso no es cierto, él no tuvo nada que ver en todo esto.

En un careo, Lorenzo y Juan comunicaron su inconformidad a la juez Patricia Orea y el magistrado Guillermo. Pero no fueron escuchados.

Ahora, Lorenzo exige su libertad. Por su parte, Juan admite el crimen que cometió, pero denuncia haber sido objeto de torturas para decir lo que las autoridades querían que dijera. Uno dice estar injustamente preso y el otro reclama que con la nueva versión de los hechos se le adjudica un homicidio calificado, en vez de uno imprudencial, como él mismo asegura que fue.

0-0-0

## 2.7. MÉTODO I. LA TORTURA INSTITUCIONALIZADA

La tortura física y psicológica, pese a las legislaciones nacionales e internacionales que la prohíben, fue una práctica que prevaleció en las investigaciones judiciales durante el sexenio del presidente Carlos Salinas. Y se institucionalizó en el momento en que contó con la aprobación y complicidad de los cuerpos policiacos y la judicatura que forma parte del sistema de Procuración, Administración e Impartición de Justicia en México.

Lo anterior es una opinión compartida por organismos pro derechos humanos y comités de defensa de los derechos humanos de los reos en México, e incluso por organizaciones internacionales como Amnistía Internacional.

“Si bien es cierto (que) los elementos de las corporaciones policiacas son los responsables directos de infligir tormentos a los detenidos y son ellos a quienes la propaganda oficial quiere hacer ver como los únicos culpables, la verdad es que la implicación de los altos funcionarios y autoridades es innegable”, dice en un estudio la Coordinadora Nacional de Comités para la Defensa de los Derechos Humanos de los Prisioneros.<sup>70</sup>

Y en su libro *La tortura en México*, el ombudsman capitalino Luis de la Barreda afirma que “no se tortura a motu proprio ni por generación espontánea. Se hace porque así lo manda un superior jerárquico o porque, aun sin el mandamiento expreso, es la práctica común a la que suele acudir ante la complacencia o la tolerancia de un jefe...”<sup>71</sup>

Los organismos nacionales e internacionales aseveraron que la institucionalización de la tortura prevaleció durante el sexenio de Salinas a pesar de las reformas legislativas que se llevaron a cabo para la supuesta erradicación de ese delito, tales como la reelaboración de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, y algunas reformas al Código Penal Federal.

Las críticas se agudizaron cuando a finales de sexenio se llevaron a cabo algunas reformas a los artículos 16, 19, 20 y 107 constitucionales. Con estas reformas, los órdenes de aprehensión y los cateos se volvieron requisitos no indispensables para las detenciones, y se amplió el término de la detención de 24 a 48 y hasta 96 horas.

<sup>70</sup> Coordinadora Nacional de Comités para la Defensa de los Derechos Humanos de los Prisioneros, *El Infierno de Dante. Tercer Círculo ...*, p 100

<sup>71</sup> Luis de la Barreda Solórzano, *La tortura en México*, p 20

Amnistía Internacional fue uno de los organismos internacionales que con más insistencia señaló al gobierno mexicano la persistencia de la tortura en nuestro país. En 1991 el organismo internacional publicó el libro *México: Tortura con impunidad*, en el cual se documenta una veintena de casos de tortura, en los que resalta la complicidad de los jueces y los agentes del Ministerio Públicos para aceptar confesiones arrancadas con tormentos.

En 1993, Amnistía Internacional publicó el documento *La perpetuación de la tortura y la impunidad*, en la que se resaltan las reformas legislativas para impedir y sancionar la tortura, pero se critica que dicha práctica continuara e incrementara, sin poner un fin a la impunidad.

En dicho informe, Amnistía Internacional señala que la organización "ha recibido con agrado las reformas legislativas y administrativas anunciadas por el gobierno mexicano, pero... expresa profunda inquietud por el hecho de que la tortura continúa siendo una práctica generalizada y porque raras veces se les exige a los torturadores rendir cuentas de sus acciones".<sup>72</sup>

Asimismo, la organización creada en 1961 advierte que la tortura es utilizada por los cuerpos policiacos durante las etapas iniciales de la investigación, como forma de obtener una confesión del acusado, y que los agentes del Ministerio Público no sólo pasan por alto esta situación, sino que en ocasiones son testigos y cómplices.

Por su parte, Delfino de Jesús Aguilar Hernández, hasta 1994 encargado de prensa del Comité para la Defensa de los Derechos Humanos de los Internos "Ricardo López Juárez", del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, afirma:

En México la práctica de la tortura ha tomado carácter institucionalizado puesto que a pesar de existir leyes como la federal para prevenir y sancionar la tortura, preceptos constitucionales, preceptos procesales y acuerdos internacionales firmados por el gobierno mexicano ante la ONU y la OEA que sancionan esos procedimientos, la tortura la ejercen cuerpos policiacos y de seguridad nacional... es ordenada por funcionarios de las procuradurías e instituciones de seguridad nacional y avalada por los jueces, tribunales y magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

---

<sup>72</sup> Amnistía Internacional, *La perpetuación de la tortura y la impunidad*, p 2

Y Aguilar Hernández se remitió a las cifras difundidas en un estudio elaborado por la Coordinadora Nacional de Comités para la Defensa de los Derechos Humanos de los Prisioneros, titulado *El Infierno de Dante, tercer círculo. Crónica del despotismo y corrupción del poder judicial mexicano*.

El estudio, publicado en 1991, incluye una encuesta sobre tortura aplicada a internos de los reclusorios capitalinos, en la que se establece que el 98 por ciento de los internos entrevistados en el Reclusorio Varonil Norte fueron torturados durante las investigaciones judiciales, igual que el 91 por ciento del Femenil Norte y el 99 por ciento del Varonil Oriente.

Asimismo, los jueces encargados de los procesos de los encuestados dieron validez a las declaraciones de un 99 por ciento de los casos del Reclusorio Varonil Norte, 97 por ciento del Femenil Norte y 94 del Varonil Oriente.

La Coordinadora Nacional de Comités para la Defensa de los Derechos Humanos de los Prisioneros advierte:

En las numerosas quejas y denuncias que se han hecho por parte de los que fueron víctimas o conocieron de algún caso de tortura se han visto involucrados procuradores de la República, del Distrito Federal y de los Estados; subprocuradores de Averiguaciones Previas; Fiscales Especiales, Directores, Jefes y Comandantes policiacos, Ministerios Públicos, peritos médicos y forenses, defensores de oficio, jueces, magistrados y ministros, etc.; cuyas designaciones recaen principalmente en los gobernadores de los Estados, el Jefe del Departamento del Distrito Federal y hasta el presidente de la República. 'El sistema político ha tolerado públicamente la tortura con su aceptación y silencio...'", (Alaridos del Dolor, Capítulo VI, página 40).<sup>73</sup>

Tal vez una de las críticas más fuertes recibidas por el gobierno de Carlos Salinas fueron las expresadas por la ONU. El Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas (CAT, por sus siglas en Inglés), encargado de recibir reportes de seguimiento de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, empezó a recibir reportes sobre tortura del gobierno mexicano en 1988, dos años después de que México suscribiera la Convención. Al principio el CAT sólo se dedicó a reunir información. En cuanto obtuvo la suficiente, sus críticas fueron escandalosas.

<sup>73</sup> Coordinadora Nacional de Comités para la Defensa de los Derechos Humanos de los Prisioneros, *El Infierno de Dante. Tercer Círculo...*, p 101

En mayo de 1989, a unos cuantos meses de haber tomado el poder el presidente Salinas, el CAT aplaudió que de inmediato el primer mandatario hubiera tomado medidas legislativas encaminadas a terminar con este lastre, pero dejó ver sus dudas respecto de que hasta entonces no se hubiera castigado a nadie por ese delito.<sup>74</sup>

En un reporte de diciembre de 1990, el CAT se congratuló de que la PGR, en la decisión de gobierno número A/001/90, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de enero de ese año, hubiera tomado medidas para prevenir la tortura en las investigaciones preliminares. Entre esas medidas estaba el compromiso de garantizar a los detenidos una revisión médica, antes y después de las declaraciones judiciales, y el contar con un abogado durante los interrogatorios, entre otras cosas.<sup>75</sup>

En el mismo reporte, el CAT resaltó que a sólo un año de haber señalado que ninguna persona hubiera sido castigada por el delito de tortura, el gobierno mexicano ya había reportado avances en ese sentido, con varios agentes judiciales y un mando medio bajo proceso penal por la comisión de ese delito.<sup>76</sup>

Hasta 1992, el CAT se congratuló de las medidas tomadas por el Estado mexicano, halagando la creación de la CNDH y las varias reformas hechas al Código Penal. De hecho, con base en cifras dadas por México, constató que "la guerra constante contra la impunidad había producido resultados positivos".<sup>77</sup>

Respecto del "impacto" de las medidas adoptadas para el combate a la tortura, el CAT destacó que para 1992 el número de quejas por torturas llevadas a la CNDH habían caído considerablemente, respecto de 1990, cuando ésta empezó sus trabajos.

De esta forma, señaló que mientras de junio de 1990 a mayo de 1991 la tortura encabezaba la lista de quejas por violaciones a los derechos humanos (casi 14 por ciento del total), de junio a diciembre de 1991 cayó al tercer lugar (6.2 por ciento) y de diciembre de 1991 a junio de 1992 al séptimo (2.9 por ciento).<sup>78</sup>

<sup>74</sup> ONU, *Resumen de la 16ª reunión, 9ª sesión, del CAT, CAT/C/SR.16*, 26 de mayo de 1989, p 2

<sup>75</sup> CAT, *documento CAT/C/5/Add.22*, 29 de diciembre de 1990, 4 pp

<sup>76</sup> *Idem*

<sup>77</sup> ONU, *Resumen de la 130ª reunión, 9ª sesión, del CAT, CAT/C/SR.130*, 23 de noviembre de 1992, p 12

<sup>78</sup> *Idem*

Pasados los tres primeros años del gobierno de Salinas, el CAT seguía recibiendo con agrado la serie de medidas tomadas por el gobierno mexicano para prevenir y sancionar la tortura, pero ya pasadas cinco sextas partes de esa administración empezó a ver que algo no iba bien.

En 1993, el CAT criticó que en las leyes mexicanas no se hubiera previsto que la tortura pudiera ser utilizada no solamente para arrancar una confesión o información, sino también para “intimidar” y “destruir la personalidad” de las víctimas. “¿Fue esa omisión en las leyes mexicanas intencional o simplemente el resultado de un descuido?”, pregunta el CAT al gobierno mexicano en su informe.<sup>79</sup>

En el mismo reporte, el CAT señaló que el personal médico legista a veces no reconoce signos de tortura, debido a que los galenos no están preparados adecuadamente para hacerlo. Es más, quitándole un voto de confianza a la CNDH respecto de su eficiencia, el CAT sugirió: “Estaría bien que un grupo de doctores especializados en ese campo (diagnosis y rehabilitación de víctimas de tortura) pudiera asistir a la Comisión Nacional de Derechos Humanos”.<sup>80</sup>

Y éstas serían sólo las primeras de una gran lista de críticas. La siguiente, hecha por uno de los miembros del CAT, se refirió a la efectividad de las medidas para abatir la tortura de acuerdo con el artículo dos de la Convención contra la tortura:

... a pesar del impresionante número de medidas adoptadas y de las instituciones establecidas para el combate a la tortura, la práctica de ésta es todavía generalizada en México. Seguramente esto constituye un reconocimiento de fracaso; actos de tortura y maltrato no fueron prevenidos con suficiente vigor, los responsables no fueron castigados adecuadamente, y las víctimas de tortura no recibieron una reparación del daño.<sup>81</sup>

Otro miembro del CAT cuestionó al gobierno mexicano respecto de la efectividad del marco legal en relación con el rezago del sistema de justicia:

---

<sup>79</sup> ONU, *Resumen de la 131ª reunión, 9ª sesión, del CAT, CAT/C/SR.131*, 28 de enero de 1993, p 2

<sup>80</sup> Idem

<sup>81</sup> Idem

... mientras que México cuenta con uno de los sistemas legales para combatir la tortura más elaborados que un Estado moderno puede tener, agentes del gobierno someten a los ciudadanos mexicanos a unas de las más bestiales prácticas en el mundo. Tal paradoja se debe posiblemente al número de factores. Primeramente, es impactante que no haya una separación clara entre la policía y los cuerpos encargados de las investigaciones, por un lado, y el Ministerio Público, por el otro. Más aún, pareciera que las confesiones ocupan un lugar importante en el sistema de evidencia y por ello la policía se sintiera obligada a obtener confesiones.<sup>82</sup>

El CAT, sin embargo, dio a México el beneficio de la duda y no puso en tela de juicio su voluntad política para eliminar la tortura, y aceptó la excusa de que la erradicación de este mal es a largo plazo.

En 1994, no obstante, el relator especial para la tortura de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, Nigel S. Rodley, reportó que la tortura seguía siendo una práctica generalizada durante las investigaciones judiciales, como una forma de arrancar confesiones, las cuales continuaban siendo aceptadas por los jueces como evidencia.<sup>83</sup>

Asimismo, Rodley señaló algunas irregularidades que el CAT había observado previamente, tales como el que los perpetradores de la tortura no fueran regularmente castigados, y que las víctimas no fueran debidamente indemnizadas. Además, indicó que las recomendaciones de la CNDH no eran usualmente acatadas.<sup>84</sup>

### 2.7.1. LA TORTURA: DEFINICIÓN Y MÉTODO

De acuerdo con el artículo primero de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1984, la tortura es:

---

<sup>82</sup> *Ibid.*, p 3

<sup>83</sup> ONU, *Reporte anual del Relator Especial contra la Tortura*, Nigel S. Rodley, de la Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/1994/31, 6 de enero de 1994, p 81

<sup>84</sup> *Idem*

... todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores y sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier otra razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de sus funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.<sup>85</sup>

Por otra parte, el artículo segundo de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, aprobada por la Asamblea General de la OEA el 9 de diciembre de 1985, contiene una definición más amplia:

Para efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflija a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena, o cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o de disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.<sup>86</sup>

En materia de tortura, el gobierno mexicano no ha ratificado el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ni ha reconocido la competencia del CAT para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por personas, o en representación de personas que aleguen haber sido víctimas de una violación de las disposiciones de la Convención.

El artículo 133 de la Constitución Política de México establece que los tratados internacionales celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán junto con la propia Constitución y las leyes del Congreso Federal, la ley suprema de toda la nación.

<sup>85</sup> ONU, "Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes", en *Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos ONU-OEA*, Tomo II, editado por Jesús Rodríguez y Rodríguez, en p 571

<sup>86</sup> ONU, "Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura", en *Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos ONU-OEA*, Tomo III, editado por Jesús Rodríguez y Rodríguez, p 1130

En cumplimiento con los compromisos internacionales arriba señalados, en México la tortura está condenada y prohibida por el artículo 20 constitucional, en su fracción II: "... Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura".<sup>87</sup> Y el artículo 22 estipula que: "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie..."<sup>88</sup>

Asimismo, el presidente Miguel de la Madrid Hurtado decretó el 27 de mayo de 1986 la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, como acción consecuente a la ratificación de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Cruelles de la ONU, en enero de ese mismo año.

Esta ley, sin embargo, fue abrogada y sustituida por una nueva versión en diciembre de 1991, debido en gran medida al impacto que en la opinión pública nacional e internacional tuvieron dos documentos, *La tortura en México*, del penalista y — desde 1993 — ombudsman capitalino, Luis de la Barreda Solórzano, y *México: tortura e impunidad*, publicado por Amnistía Internacional.

*México: tortura con impunidad* fue el resultado de una investigación de campo hecha por una delegación de visitadores de Amnistía Internacional. En el libro se expone, a través de casos investigados con minuciosidad, todos los factores que permiten la tortura. Así, pues, se establece que las víctimas de tortura son frecuentemente los miembros de los sectores más pobres de la sociedad, y se asegura que los perpetradores son por lo regular agentes de la Policía Judicial Federal o Estatal.

Asimismo, el documento aseguraba que en la mayoría de los casos analizados por Amnistía Internacional, la tortura era practicada después de la detención — generalmente ilegal — de la víctima, durante interrogatorios judiciales. El objetivo era obtener una confesión de culpabilidad sobre un delito, por lo general no cometido por la persona objeto de tormentos.

Según el documento, la tortura era posible por la deficiencia del marco jurídico para prevenir y sancionar la tortura. Se hacía hincapié en la impunidad en la que permanecían los perpetradores, y se resaltaba el hecho de que desde 1986, hasta 1991, no se hubiera condenado a nadie por ese delito.

<sup>87</sup> México, Constituciones, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, p 10

<sup>88</sup> *Ibid.*, p 11

Amnistía Internacional hacía un listado de recomendaciones que podían ayudar a prevenir los maltratos. Entre ellos se incluía: prevenir detenciones arbitrarias e incomunicación de los detenidos; presencia de abogados durante la detención, la cual debería ser lo más corta posible; investigar quejas sobre tortura; y desechar como pruebas las confesiones hechas bajo tormento.

En *La tortura en México*, Luis de la Barreda analiza y retoma varias de las propuestas hechas por Amnistía Internacional en su documento, y hace un análisis jurídico exhaustivo de la ley contra la tortura.

De la Barreda abunda en lo que para él es la "ineficacia de la Ley federal para prevenir y sancionar la tortura"<sup>89</sup>, y sugiere, como Amnistía Internacional, la presencia de un abogado esté presente durante los interrogatorios judiciales, y la reducción del tiempo de detención, entre otras cosas.

Además, De la Barreda aseguraba que debido a la dificultad para probar la tortura — no hay otros testigos más que el perpetrador y la víctima; la tortura muchas veces no deja huella, etc. —, en términos jurídicos la tortura es intangible porque no se puede comprobar.

De esta forma, decía el jurista, la ley contra la tortura tiene como objetivos prevenir y castigar *algo* que procesalmente *no existe*. "Así, la eficacia de la ley es impensable", advertía De la Barreda.<sup>90</sup>

La nueva ley contra la tortura fue puesta en vigor el 27 de diciembre de 1991, y las reformas al Código Penal necesarias para su ejercicio, en enero de 1992. Esta incluía varios de los señalamientos hechos por De la Barreda y Amnistía Internacional. Además se aumentaba a 12 años la pena carcelaria por el delito de tortura. La ley fue reformada por última vez por decreto publicado el 10 de enero de 1994, en el *Diario Oficial de la Federación*.

Según el artículo tercero de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura vigente, comete el delito de tortura todo "servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido."<sup>91</sup>

<sup>89</sup> Luis de la Barreda Solórzano, *op. cit.*, p 65

<sup>90</sup> *Ibid.*, p 147

<sup>91</sup> México, Leyes federales, *Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura*, artículo 3º

De acuerdo con informes de Amnistía Internacional y el estudio *El Infierno de Dante, tercer círculo. Crónica del despotismo y corrupción del poder judicial mexicano*, y con base en los procedimientos llevados a cabo en los varios casos de tortura registrados en este reportaje, los torturadores en las detenciones judiciales siguen ciertos patrones de conducta.

Los elementos policiacos empiezan por detener a las personas presuntamente culpables de cometer algún delito, o a las elegidas para pagar por algún crimen. Es común que la detención se haga sin presentar una orden de aprehensión, lo cual viola el artículo 16 constitucional.

Es también muy frecuente que la detención se haga después de un allanamiento violento del hogar de la víctima. Los policías golpean, avientan e insultan a quienes tengan la mala suerte de estar presentes al tiempo de la detención, lo mismo pueden ser niños o adultos, mujeres u hombres.

De allí los detenidos son trasladados a cárceles clandestinas, separos de las delegaciones o de las procuradurías, donde les son aplicadas varias técnicas de tortura, la cual puede durar de dos o tres horas, hasta cinco días o una semana, a veces más, dependiendo de la resistencia de la persona. Estos son suspendidos hasta que la víctima, exhausta por el dolor, accede a firmar una supuesta confesión de culpabilidad, ya elaborada por los policías en contubernio con los agentes del Ministerio Público.

Es común que los médicos, también en complicidad con los fiscales, no registren los daños físicos hechos por los torturadores. Muchas veces las técnicas de tormento son tan sofisticadas que no dejan marcas físicas visibles.

De acuerdo con las mismas fuentes, las técnicas de tortura más recurridas durante la etapa inicial de la investigación judicial son:

*Golpizas.* Esta técnica y el *tehuacanazo* son la más frecuentes en nuestro país. Incluye cachetadas, golpes y patadas en partes sensibles del cuerpo, tales como rostro, abdomen y genitales. Asimismo, el torturador puede optar por pellizcar o torcer los pezones de las víctimas. Es frecuente que las *golpizas* se den con las manos, pero muchas veces también pueden utilizarse palos, macanas, cinturones, cuerdas y cables.

*Tehuacanazo.* Esta socorrida técnica, cuyo nombre proviene de la marca de agua mineral utilizada en ella, consiste en introducir el líquido en las fosas nasales de la víctima, lo cual produce dolor e irritación agudos en la nariz y dificulta la respiración. A menudo al tehuacán se le agrega chile piquín.

*Teléfono.* También conocida como *El campanazo*, esta técnica es una sofisticada variación de la golpiza común. Consiste en golpear simultáneamente ambos oídos de la víctima. Esto puede ocasionar el reventamiento de tímpanos o daños permanentes en el sentido del oído.

*La momia.* Consiste en atar el cuerpo desnudo de la víctima a una tabla de madera. La persona es sumergida hasta el nivel del cuello en un tambo de agua, que generalmente contiene orina y/o heces fecales.

*El pozole.* También conocida como *El submarino húmedo*, esta técnica es una variación de *La momia*. La cabeza de la víctima es sumergida en un tambo de agua sucia o en un inodoro. Algunas veces, agentes irritantes tales como chile piquín o cloro son añadidos al agua.

*La chicharra.* También conocida como *La picana*, esta técnica es muy popular en México. Consiste en dar toques eléctricos a la víctima en partes sensibles del cuerpo: ojos, muelas, lengua, pezones y genitales. A veces se moja primero a la víctima.

*La bolsita.* También conocida como *La máscara del Santo* o *El submarino seco*. En la cabeza de la víctima se coloca una bolsa de polietileno, la cual se amarra alrededor del cuello, causando asfixia. A veces, antes de atar la bolsa de plástico la cara de la persona es envuelta en trapos húmedos o se agrega chile piquín.

*La licuadora.* Consiste en sujetar a la víctima por los cabellos y agitar su cabeza con fuerza. Esta técnica causa gran dolor en el cuero cabelludo.

*La antorcha.* La víctima es quemada con cigarrillos, papel en llamas, encendedores u otros artículos semejantes. Las quemaduras son aplicadas en zonas sensibles, especialmente testículos, senos y vagina.

*Pollo rostizado.* Con las muñecas atadas a los tobillos, y con una barra colocada entre los brazos y la coyuntura de la rodillas, las cuales deben estar dobladas, la persona es colgada durante periodos prolongados. Esto causa dolor en músculos y tendones.

*Tortura psicológica.* La persona es amenazada con que algún pariente será lastimado, no se le aclara cuál es su situación, se le hacen bromas al respecto, etcétera.

*Abuso sexual.* Aunque no muy frecuente, el abuso sexual, especialmente contra mujeres, es una técnica de tortura cuando se hace con el fin de obtener una confesión. Este puede ser desde caricias hasta penetración. En ocasiones, las personas no son violadas, pero se les desnuda y se les amenaza con hacerlo.

*Mutilación.* Esta técnica tampoco es muy utilizada, pero han llegado a registrarse algunos casos. El Comité de Derechos Humanos de Internas *Norma Corona*, del Reclusorio Norte, registró en 1994 el caso de una mujer a quien, bajo custodia, le cortaron ambos pezones.

Rafael Bonilla, presidente del Comité Americano de Derechos Humanos y Defensa del Interno Penitenciario (CADHDIP) explica que algunos métodos de tortura se han perfeccionado de tal manera que no dejan huella visible en la víctima. Para aprender las nuevas técnicas, los policías judiciales son enviados a centros especiales en Estados Unidos, Puerto Rico y Panamá.

A pesar de que las consecuencias físicas no son siempre visibles, las secuelas psicológicas de la tortura son serias y variadas, según dice Luis de la Barreda en *La tortura en México*.

De la Barreda señala que de acuerdo con estudios aplicados a víctimas de la tortura en Estados Unidos, muchas de ellas presentan serios problemas de conducta, tales como severa dificultad de concentración mental. Asimismo, recuerdan cotidianamente el tormento sufrido; presentan síntomas de paranoia; sufren culpas por haber sido incapaces de ayudar a otras víctimas, o por haber proporcionado datos — bajo tortura — que facilitaron la captura de compañeros o amigos; y desarrollan psicosis y manía depresiva.

El ombudsman capitalino asegura que los sobrevivientes de la tortura, asediados por el temor, no contestan llamadas telefónicas ni salen de su casa; se vuelven alcohólicos, o se vuelven incapaces de comunicarse con normalidad, lo cual les lleva a experimentar dificultades para sostener relaciones sexuales y hasta para reírse.

## 2.7.2. LA REINA DE LAS PRUEBAS

Además de la corrupción judicial y de las facultades con las que cuenta el Ministerio Público, otra de las razones por las que la tortura ha tenido tanto éxito en México es el hecho de que la primera confesión del presunto culpable tiene un gran peso para las investigaciones posteriores.

Se tortura para obtener una confesión que será definitiva en el proceso judicial del inculcado. El supuesto criminal confeso podrá desmentir en otras instancias del juicio su primera declaración, pero eso ya no tendrá relevancia, según las leyes mexicanas.

Así pues, vemos que el artículo 286 del Código de Procedimientos Penales para el DF establece que las diligencias practicadas por el Ministerio Público y la policía judicial tienen valor probatorio pleno.

La tesis jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) número 82 establece que "de acuerdo con el principio de inmediación procesal, y salvo la legal procedencia de la retractación confesional, las primeras declaraciones del acusado producidas sin tiempo suficiente de aleccionamiento o reflexiones defensivas, deben prevalecer sobre las posteriores."<sup>92</sup>

Para De la Barreda esta condición es contradictoria e ilegal, pues el que el acusado no esté "aleccionado" implica que éste no ha hablado con su abogado, situación que contradice la fracción novena del artículo 20 constitucional, que permite al indiciado que su defensor "se halle presente en todos los actos del juicio."<sup>93</sup>

Y dice De la Barreda: "Tampoco era asesorado ni aleccionado el procesado ante el Tribunal de la Inquisición. Su defensor, por el contrario, solía aconsejarle que confesara. En los separos policiacos también se le aconseja al detenido que confiese."<sup>94</sup>

Por otra parte, la jurisprudencia 82 advierte que "para que la retractación de la confesión del inculcado tenga eficacia legal, precisa estar fundada en datos y pruebas aptas y bastantes para justificarlo jurídicamente."<sup>95</sup>

<sup>92</sup> Pilar Noriega, citando el "Semanario Judicial de la Federación, Apéndice de Jurisprudencia Definida 1917-1971, Segunda Parte, Primera Sala, p175", en *Impunidad de la tortura en la práctica*, ponencia, p 175.

<sup>93</sup> Luis de la Barreda, op.cit., p 142

<sup>94</sup> Idem

<sup>95</sup> Pilar Noriega, citando la "Jurisprudencia 82, Sexta Época, p 179, Vol. Primera Sala, Segunda Parte, Apéndice 1917-1965, tesis 486, p 209 en Actualización I", en op. cit., p

Sin embargo, y a pesar de que la Constitución especifica que las declaraciones bajo tortura no deberán ser admitidas por los jueces, es frecuente que éstos rechacen los certificados de lesiones expedidos por médicos legistas, argumentando que no comprueban que las lesiones descritas hayan sido producto de torturas.

Más aun, De la Barreda afirma que dada la naturaleza de la tortura, resulta prácticamente imposible para la víctima probar que fue objeto de tormentos, no sólo por la actitud de los médicos legistas, sino también porque *la tortura psicológica u otra más sutil no dejan huella.*

Según estas jurisprudencias, dice De la Barreda, en términos procesales la declaración bajo tortura tiene pleno valor jurídico si la víctima no prueba que se le sometió a tormentos.

Respecto de los certificados médicos, la abogada Pilar Noriega, quien ha estudiado la legislación contra la tortura después de surgido el libro de De la Barreda, dice que toda vez que la ley contra la tortura describe ésta como sufrimientos o dolores "graves", cuando alguien denuncia tortura y no sufrió lesiones consideradas como tales — es decir, las que tardan en sanar menos de 15 días y no ponen en peligro la vida — los tribunales estiman que no hubo tortura.

Noriega, quien se ha destacado por sus críticas y propuestas respecto de la legislación mexicana referente a tortura, dice:

*Es absurdo pensar que una persona va a admitir haber cometido un delito, incluso si verdaderamente lo hizo. No es sensato pensar que una persona que asesinó a alguien, sabiendo que puede ir 20 años a prisión, se confiese culpable. Hay casos, pero no podemos decir que sean regla. Es evidente que alguien que se confiesa culpable no lo hace por iniciativa propia, pero la confesión tiene mucho peso en la justicia mexicana.*

En distintos foros, Noriega también ha presentado varias ponencias acerca de la legislación mexicana para la tortura. Para ella es evidente que el peso que se le da a la primera declaración de los detenidos bajo custodia es clave para el éxito de la tortura.

Y no sólo eso. Noriega afirma que a pesar de la incidencia en casos de tortura bajo custodia, durante el sexenio de Carlos Salinas se llevaron a cabo reformas a varios artículos constitucionales que, lejos de contenerla, la facilitan. "Se reforma para ajustar la legislación a la práctica y no al revés", asevera.

Ella se refiere particularmente a los casos de las reformas a los artículos 16, 19 y 20 constitucionales, efectuadas en 1993, mediante las cuales se prolongó el periodo de detención de 24 a 48 horas, y en caso de delitos graves, hasta 92 horas. También con estas reformas se otorgaron facultades al Ministerio Público para librar órdenes de aprehensión no sólo en casos de delitos que se persiguen de oficio, como ocurría antes del 93, sino ahora también en casos urgentes cuando se trate de un delito grave.

Para Noriega, es incomprensible que se haya dotado de más facultades al Ministerio Público, toda vez que es frecuente que éste se encuentra en colusión con los policías judiciales que ejecutan la tortura.

Para la activista de derechos humanos Mariclaire Acosta, con estas reformas y "los niveles graves de impunidad en la violación de los derechos humanos se facilita el camino para la institucionalización de la tortura y de prácticas intimidatorias en perjuicio de cualquier ciudadano."<sup>96</sup>

Por su parte, a Noriega le parece "absurdo" que el periodo de detención se haya alargado. "Para una persona que está siendo torturada física o psicológicamente, no es cuestión de horas sino de minutos", señaló. Y advierte:

Sostener que el Ministerio Público debe tener tiempo suficiente para investigar y por ello se amplió el término de detención ante aquél, es admitir que lo único que se persigue es obtener la confesión del detenido. Ni 24 ni 48 horas, ni siquiera una semana son suficientes para una averiguación seria y profesional. Si la persona fue detenida en flagrancia, es evidente que ésta implica ya buena parte de la prueba. Pero una averiguación sin existir flagrancia no tiene por qué llevarse con detenido, todo lo contrario, primero debe investigarse, obtenerse pruebas y consecuentemente detener a quien presuntamente sea culpable. Pero se hace lo contrario. Ante la necesidad de ofrecer resultados, en muchos casos buscar *chivos expiatorios* de los delitos cometidos por los propios policías, se detiene para luego supuestamente investigar, eufemismo de tortura para obtener información o simplemente una firma a una declaración prefabricada.

Para Noriega el asunto de la tortura radica no sólo en voluntad política para erradicarla sino en leyes adecuadas para evitarla.

\* \* \*

---

<sup>96</sup> Cecilio Monzón, "Facilitan reformas constitucionales la institucionalización de la tortura", en *La Jornada*, 28/11/1993, p 7

Cinco casos en los que prevalecen conductas de desapego a la ley y al rigor científico de la investigación criminal, así como de menosprecio a la vida y la integridad física de las personas, son indicadores de que existe un problema de fondo en el sistema de Administración e Impartición de Justicia mexicano.

*En cada una de las etapas del procedimiento penal de todos los casos se identificaron elementos violatorios de las garantías de seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 al 23 de la Constitución Política de México y varios de los artículos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.*

La ley establece que: nadie puede ser detenido sino con una orden de aprehensión escrita por un juez o agente del Ministerio Público en casos de flagrancia o delito grave; el detenido debe ser puesto a disposición del juez en un término no mayor de 48 horas; en ese lapso el presunto responsable de un delito tiene derecho a no ser torturado ni incomunicado y a ponerse en contacto con un familiar o amigo.

Transcurridas hasta 72 horas, el juez debe expedir un auto de formal prisión, es decir, un escrito en el que se reúnan los elementos necesarios para comprobar que la persona acusada es responsable de los hechos de los que se le acusa y por lo tanto debe ser puesto en una prisión preventiva.

No obstante estas disposiciones, tenemos que, sin excepción, en todos los casos la integración de la averiguación previa careció de las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público decidiera si acusaba o no ante un juez al presunto responsable de los delitos. De hecho en los casos I, II y IV el Ministerio Público no contaba con el nombre del presunto responsable ni mucho menos con pruebas en su contra, hasta que los detenidos fueron presentados ante él.

Asimismo, según los testimonios de los entrevistados, en todos los casos hubo detención arbitraria con mayor o menor grado de violencia, así como incomunicación y tratos degradantes o tormentos.

La mayoría de los declarantes aseguraron haber estado a disposición del agente del Ministerio por un periodo más largo que el permitido por la ley; en el caso de Manuel Manríquez transcurrieron seis días antes de ser llevado ante un juez.

Durante el juicio, los jueces tomaron como válidas las confesiones extraídas a base de tortura, a pesar de la existencia de certificados médicos que la sustentaban, y dictaron sentencia condenatoria sin que existieran pruebas contundentes de la culpabilidad del acusado.

Lo anterior demuestra que las diferentes violaciones a los garantías de seguridad jurídica no fueron situaciones aisladas sino conductas sistemáticas de investigación, convalidadas y aprobadas por los agentes del Ministerio Público y la judicatura.

Y los tratos degradantes o crueles, entre los que destaca la tortura, son el método idóneo para obtener la evidencia más importante que puede presentar el agente del Ministerio Público en contra del acusado: su declaración de culpabilidad.

0-0-0

## 2.8. UNA PROPUESTA...

La sistematización y análisis de la información vertida en esta investigación reveló que en México, y en particular en el Distrito Federal, existe un problema político de carácter estructural y un elevado nivel de corrupción gubernamental que no permiten la aplicación de la ley y el goce pleno de los derechos fundamentales. Esas anomalías afectan el funcionamiento de las instituciones, como el ombudsman y los tribunales.

Al mismo tiempo, se detectó que la problemática arriba mencionada incide en el desempeño del sistema de procuración y administración de justicia, toda vez que las violaciones a los derechos humanos se presentan no como eventos aislados sino como conductas sistemáticas de investigación, convalidadas y aprobadas impunemente por los agentes del Ministerio Público y la judicatura.

Para resolver esos problemas, podríamos sugerir que se democratizara el gobierno y se respetara la división republicana de poderes. Esa sería la mejor forma de garantizar la integridad moral de las instituciones y el Estado de Derecho. Sería lo ideal.

Y ni siquiera sería una propuesta nueva. Las organizaciones no gubernamentales y los partidos de oposición han luchado durante años para que el monopolio del poder ejercido por el PRI y el sistema presidencialista lleguen a su fin. Ellos están convencidos de que una auténtica democracia evitaría no sólo la sistemática violación a los derechos humanos sino muchos otros conflictos sociales.

Sin embargo, no es posible esperar a que la transición democrática se consolide para garantizar el disfrute, sin condición, de todos los derechos que poseemos, con énfasis en los de la primera generación.

Por esas razones, la propuesta que aquí se presenta no depende de los resultados de un proceso de transición política nacional ni pretende dar solución a ese problema estructural.

Las sugerencias, modestas y factibles, abarcan sólo tres aspectos específicos, pero claves, de este complejo espectro: el papel de los periodistas, el funcionamiento del ombudsman y la aplicación de la ley.

Pocos periodistas se dedican a la denuncia e investigación de violaciones a los derechos humanos. Si bien es cierto que la importancia que se le da a este tema depende en gran medida de la línea editorial de cada medio de comunicación, también debe admitirse que no hay muchos comunicadores que se interesen en reportar los casos específicos de violaciones a los derechos humanos.

Los periodistas se ocupan más de la política gubernamental o de lo que los funcionarios de gobierno o los representantes de las organizaciones civiles tienen que decir respecto de una coyuntura determinada — Chiapas, la militarización, etc. — que de los hechos en sí mismos. Esto no contribuye a mejorar la situación, pues las declaraciones no permiten ver la gravedad de los hechos.

La inclusión e investigación de casos particulares en los noticieros impresos y electrónicos contribuiría a sensibilizar a la sociedad y a despertar la empatía de los mexicanos respecto de este tema, pues una vez que se pone nombre y se le da voz a los hombres y mujeres que engruesan las estadísticas oficiales y no gubernamentales, las violaciones a los derechos humanos parecen aterradoramente más cercanas. Y un público sensible y empático con las víctimas del abuso del poder es más vigilante y exigente con el cumplimiento de la ley.

Respecto de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), ésta se encuentra actualmente presidida por una persona, hombre o mujer, que es nombrada por el titular del Poder Ejecutivo Federal. El individuo elegido por el Presidente está sujeto a la aprobación de la Asamblea Legislativa del DF. Si obtiene al menos dos terceras partes de los votos de los diputados, el ombudsman presidirá la CDHDF por un periodo de cuatro años, con la posibilidad de reelegirse una sola vez.

Además del Presidente, la Comisión está integrada por un Consejo, compuesto por 10 ciudadanos que también son nombrados por el Presidente de la República y ratificados por la Asamblea. Su cargo tiene carácter honorario.

En otros países, el ombudsman es nombrado por el Jefe de Estado sin que eso implique mayor discusión, toda vez que la estricta división de poderes inhibe cualquier anomalía. Pero dado el peso que tiene la figura presidencial en el sistema político mexicano, al ser elegido por el titular del Poder Ejecutivo, el ombudsman en México se convierte en juez y parte de las violaciones a los derechos humanos.

Existen propuestas de los partidos de oposición para que el ombudsman sea nombrado y ratificado por el Poder Legislativo local, en el caso del DF, y por el Congreso de la Unión, en casos de competencia federal. Pero si bien la independencia del ombudsman respecto del Presidente es necesaria, no es suficiente para garantizar su desempeño óptimo, pues sus recomendaciones no tienen carácter coercitivo y su Consejo carece de facultades ejecutivas.

Lo que aquí se propone es que en México se adopte el sistema inglés del ombudsman, el cual ha resultado ser muy eficaz, pues involucra y compromete al Poder Legislativo y los partidos políticos con la defensa de los derechos humanos.

Según el funcionamiento del *Parliamentary Ombudsman* (Ombudsman Parlamentario), las víctimas de los abusos de los servidores públicos no interponen sus quejas directamente en la oficina del Defensor del Pueblo, sino que se la hacen llegar a través de un Miembro del Parlamento, cuyo equivalente mexicano sería un diputado federal.

El legislador tiene la obligación de llevar la denuncia ante el ombudsman; asegurarse de que la queja haya sido recibida; exigir una explicación al ombudsman en el caso que éste haya rechazado la queja; y de darle seguimiento a la denuncia hasta que la misma sea resuelta.

Este sistema podría ser llevado a los niveles locales y federales del Poder Legislativo mexicano. La participación activa de la Cámara de Diputados y la Asamblea de Representantes en los quehaceres del ombudsman redundaría en beneficios no sólo para los ciudadanos sino también para la vida política del Distrito Federal y del país.

El involucramiento de un diputado en una causa específica relacionada con los derechos humanos daría al denunciante la certeza de no estar solo en su denuncia y de tener el respaldo de una persona capaz y competente en materia de leyes. Al mismo tiempo, la participación directa de un diputado presionaría al ombudsman para que actuara conforme a derecho, so pena de ser expuesto en la tribuna del recinto legislativo por parcialidad o incompetencia.

Por otra parte, este sistema enriquecería la vida política de México pues el contacto directo de los diputados con los problemas de sus representados y su obligación de tomar parte en la denuncia contra los abusos del gobierno, les daría mayor sensibilidad al momento de hacer las leyes.

El *Parliamentary Ombudsman* inglés trabaja con el *Select Committee on the Parliamentary Commissioner for Administration* (Comité Selecto para el Monitoreo del Comisionado Parlamentario de la Administración), que sería un equivalente al Consejo de miembros honorarios de las comisiones de derechos humanos mexicanas, con la diferencia de que los miembros del comité inglés sí tienen un papel activo en la defensa de los derechos humanos. El *Select Committee* está integrado por legisladores de todas las fracciones parlamentarias representadas en la Cámara de los Comunes, la cual es equivalente a la

Cámara de Diputados mexicana, en el orden federal. A nivel local podría equipararse con la Asamblea Legislativa.

Este comité sigue muy de cerca el desempeño del ombudsman y elabora un reporte anual sobre su trabajo. En él, los diputados pueden incluso proponer cambios en los métodos de investigación utilizados por el defensor del pueblo. La sustitución del consejo por un comité legislativo en el sistema de ombudsman mexicano resultaría muy positivo, debido a la nueva distribución de fuerzas en los recintos legislativos federal y local.

Podría pensarse que esta propuesta significaría el desplazamiento de un sistema hecho *ex profeso* para una sociedad muy específica con determinadas características y necesidades, a un país totalmente diferente. No obstante, por el rol importante que da al Poder Legislativo, este sistema podría resultar muy adecuado en un país donde el Poder Ejecutivo necesita de ciertos límites. En todo caso, podrían hacerse algunas modificaciones que facilitarían su aplicación en México.

La adopción del ombudsman inglés no disminuiría las violaciones a los derechos humanos, pero sí serviría para contrarrestar la impunidad y eficientar y transparentar el trabajo del encargado de recibir las quejas.

Respecto de la aplicación de la ley, lo que aquí se propone es llevar a cabo algunas reformas al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales, así como cambios en los criterios de aplicación de la ley. Estas medidas inhibirían los abusos policiacos y de los agentes del Ministerio Público.

Con el fin de forzar a la parte acusadora a reunir pruebas fidedignas, irrefutables y confiables contra un presunto responsable, el principio de inocencia debe ser claramente definido en el Código Penal.

Antes de que se reformara en 1983, el Código Penal establecía que el presunto responsable de un delito era considerado culpable hasta que demostrara su inocencia. Con la enmienda, tal ordenamiento fue derogado, pero no se estableció el principio de inocencia, es decir, el que una persona sea considerada inocente hasta que se le demuestre lo contrario. Este es un precepto imperante en la mayoría de las democracias occidentales u occidentalizadas.

El texto vigente del Código Penal Federal, aplicable en el DF, no aclara cuál es la situación de los presuntos responsables frente a las autoridades encargadas de perseguir los delitos. Y esta ambigüedad permite que, de facto, los supuestos criminales se vean obligados a demostrar su inocencia, en lugar de que sea el agente del Ministerio

Público quien aporte las pruebas necesarias y contundentes para documentar la responsabilidad del indiciado.

Otra propuesta relacionada con el criterio de aplicación de la ley, y que serviría para prevenir el encarcelamiento de inocentes, es la de poner fin al abuso de la prisión como sentencia condenatoria. A pesar de que existen otros 17 diferentes tipos de penas y medidas de seguridad para sancionar a los autores de un delito, raras veces los jueces optan por ellas.

Cuando existiera temor fundado de una anomalía grave en el proceso que culminó en sentencia condenatoria, sería conveniente que el abogado del acusado pudiera pedir por escrito a un juez ( de preferencia diferente del que dio el veredicto) la conmutación de la pena.

Finalmente, es necesario que se elimine el valor probatorio irrefutable que tiene la primera confesión del presunto criminal, la cual con frecuencia se lleva a cabo ante la policía judicial y el Ministerio Público, quienes son dos de los agentes perpetradores de la tortura por excelencia.

0-0-0

## GLOSARIO\*

1. **Administración de Justicia.** Sinónimo de la función jurisdiccional: la autoridad de los tribunales dirigida a la resolución de controversias jurídicas a través del proceso. Se realiza en México tanto por el conjunto de organismos que integran el Poder Judicial, como por tras que formalmente se encuentran fuera del mismo pero que efectúan también funciones jurisdiccionales. El gobierno y administración de los tribunales. Esto opera tanto en materia penal como en fiscal, laboral y administrativa.
2. **Amparo.** El juicio de amparo mexicano constituye en la actualidad la última instancia impugnativa de la mayor parte de los procedimientos judiciales, administrativos y de carácter legislativo, por lo que la tutela todo orden jurídico nacional contra violaciones realizadas por cualquier autoridad, siempre que sus infracciones se traduzcan en una afectación actual, personal y directa a los derechos de una persona jurídica, sea individual o colectiva.
3. **Apelación.** Recurso ordinario y vertical a través del cual una de las partes o ambas solicitan al tribunal de segundo grado un nuevo examen sobre una resolución dictada por un juez de primera instancia, con el objeto de que aquél lo modifique o revoque.
4. **Averiguación previa.** Indagar la verdad hasta conseguir descubrirla. El vocablo es utilizado en su forma más general y ordinaria, en referencia a la esfera procesal penal. El primer período del procedimiento penal que comprende desde la denuncia hasta el ejercicio de la acción penal.
5. **Caución.** Obligación que tiene una persona de pagar al acreedor si el deudo no cumple. Entre sus clasificaciones está la judicial, que es la que el juez fija al actor en el interdicto de obra peligrosa, para garantizar los daños y perjuicios que causen al afectado antes de que se dicte sentencia definitiva. La diferencia entre caución y fianza es que la primera se paga en efectivo y la segunda a través de una compañía afianzadora.

---

\* Toda la información fue extraída del Diccionario Jurídico Mexicano (volúmenes I, II, III y IV) del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, salvo en los casos que expresamente se señalen.

6. **Complicidad.** Es un instituto jurídico que se ubica en la teoría de la participación criminal lato sensu, que presupone la conducta de otra u otras personas que no son cómplices sino autores, coautores o instigadores. Cómplice es el que presta auxilio o coopera dolosamente en el injusto doloso de otro.
7. **Confesión.** Véase *declaración preparatoria*.
8. **Crimen.** Delito grave.
9. **Culpabilidad.** Aplicable a aquél a quien se puede echar o echa la culpa. Culpable: delincuente responsable de un delito.
10. **Declaración preparatoria.** Es la que se efectúa por el acusado ante el juez de la causa en su primera comparecencia durante el periodo de instrucción del proceso penal, para establecer su versión de los hechos y conocer los cargos que se le hacen, a fin de que pueda preparar su defensa.
11. **Delincuente.** Aquella persona que ha cometido un delito.
12. **Delito.** En derecho penal, acción u omisión ilícita y culpable, expresamente descrita por ley bajo la amenaza de una pena o sanción criminal.
13. **Estado de Derecho.** En su más simple concepción significa el Estado sometido al Derecho, o sea, el Estado sujeto a la acción omnicompreensiva de la ley. Su característica fundamental es su entera sumisión a las normas jurídicas, es decir, a la total racionalización de su hacer político con arreglo a un esquema lógico-jurídico que regula imperativa y minuciosamente la actividad del Estado, las competencias de sus órganos gubernativos y los derechos de las personas, de modo que la autoridad no puede requerir ni prohibir nada a los ciudadanos más que en virtud de un precepto legal previamente establecido. El ordenamiento jurídico, que es el armazón que sustenta al Estado de Derecho, contempla los mecanismos jurídicos y judiciales para garantizar las prerrogativas de las personas. Dentro de este esquema es vital que quienes ejercen la judicatura gocen de absoluta independencia del poder judicial frente a todas las interferencias que pudieran distorsionar la recta administración de la justicia.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Rodrigo Borja, *Enciclopedia de la Política*, pp 387-388

14. **Estado.** Corporación territorial reconducida a una unidad política con carácter de sujeto de derecho internacional por un poder soberano; esto es: dotado de la facultad de tomar la última decisión y del monopolio de la coacción física legítima, según Max Weber. De acuerdo con Tomas Ellwein, el Estado tiene funciones políticas en relación directa con el ciudadano y el orden social, con el territorio y la economía, y con los medios necesarios para el desempeño de las funciones públicas.<sup>ii</sup>
15. **Expediente (procesal).** Conjunto ordenado y foliado de documentos piezas escritas, en los que se hace constar todas las actuaciones judiciales, así como los actos de las partes y de los terceros, correspondientes a un juicio o a un procedimiento de jurisdicción voluntaria.
16. **Fianza.** Véase *caución*.
17. **Fraude.** Es el engaño de que se vale el agente, para hacerse en perjuicio de otro un objeto de ajena procedencia.
18. **Gobierno.** Función de conducir a las personas y administrar las cosas del Estado o el conjunto de órganos que la componen. Entendido como la energía de ordenación y mando sociales y como el conjunto de órganos que la canalizan, el gobierno es uno de los elementos constitutivos del Estado, junto con el territorio, el pueblo y la soberanía. El gobierno ejerce la voluntad dominante dentro del Estado, la cual se llama "poder político" o "poder público".<sup>iii</sup>
19. **Homicidio.** Privación de la vida a un ser humano, sin distinción de condiciones de ningún género. Debe ser producto de una actividad idónea para causarla. Puede ser dolosa o culposa (si es causal o incidental no es delito). Existe el homicidio intencionado, atenuado y calificado.
20. **Judicatura.** El conjunto de los titulares profesionales y permanentes de la función jurisdiccional, aun cuanto no reciben expresamente la denominación de jueces, y especialmente referida a su organización y funcionamiento. El vocablo se refiere al conjunto de juzgadores.
21. **Juez.** Es la persona designada por el Estado para administrar justicia, dotada de jurisdicción para decidir litigios.

---

<sup>ii</sup> Axel Görlitz, *Diccionario de Ciencia Política*, pp 245-246

<sup>iii</sup> Rodrigo Borja, op. cit., pp 462-463

22. **Juicio penal.** Es la etapa final del proceso criminal, en la cual el juez declara cerrada la instrucción y ordena poner los autos a la vista de las partes a fin de que se celebre la audiencia de fondo en el cual se desahogan los elementos de convicción que se consideran necesarios, se formulan alegatos y se dicta sentencia de primer grado. Los hay ordinario y sumario.
23. **Jurisprudencia.** Ciencia del Derecho. Conjunto de las decisiones de los tribunales sobre una materia. Hecho que sirve de punto de referencia en el caso en que hay que fallar en una materia que no está cubierta o determinada por ninguna ley escrita.
24. **Justicia.** Es la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo (jurisprudencia o prudencia de lo justo). Como criterio racional de lo justo y lo injusto, la justicia se divide en legal, distributiva y conmutativa. La primera (general) se refiere a las relaciones de la sociedad con los individuos, desde el punto de vista de los que éstos deben a ella y o que los ciudadanos deben a la sociedad. La segunda regula la participación a que tiene derecho cada uno de los ciudadanos respecto de los cargos y bienes distribuibles del bien común; mira la relación entre sociedad e individuo, pero lo hace desde el punto de vista de lo que el individuo puede exigir a la sociedad. La tercera rige las operaciones de cambio entre personas que se hallan en un plano de igualdad (contratos).
25. **Legislación.** Conjunto de leyes vigentes en un lugar y tiempo determinados. También se utiliza esta palabra par designar globalmente al sistema jurídico de una región o país; para referirse al derecho codificado y distinguirlo de las otras fuentes del derecho; para referirse al procedimiento de creación de leyes y decretos.
26. **Libertad caucional.** Medida establecida en beneficio del inculpado de concederle la libertad provisional durante el proceso penal, cuando se le impute un delito cuya penalidad no exceda de determinado límite y siempre que el propio acusado o un tercero otorgue una garantía económica con el propósito de evitar que el primero se sustraiga de la acción de la justicia.
27. **Medicina forense.** Rama de la medicina que se encarga del estudio fisiológico y patológico del ser humano en lo que respecta a derecho.

- 28. Ministerio Público.** Es la institución unitaria y jerárquica dependiente del organismo ejecutivo, que posee como funciones esenciales las de persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal; intervención en otros procedimientos judiciales para la defensa de intereses sociales, de ausentes, menores e incapacitados, y finalmente, como consultor y asesor de los jueces y tribunales.
- 29. Policía Judicial.** En general, policía comprende los cuerpos de seguridad pública encargados de los delitos y faltas, en auxilio del Ministerio Público y de los tribunales judiciales. Policía Judicial es un cuerpo policiaco de carácter general, y coadyuva con el Ministerio Público y los organismos judiciales en la investigación de los delitos. Dentro de ésta existen la Policía Judicial Federal y las judiciales estatales (31) y del DF. La primera auxilia al Ministerio Público en la investigación de los delitos de orden federal y está facultada para recibir denuncias y querellas cuando el Ministerio Público no está disponible; realiza diligencias que se practican durante la investigación previa; cumple citaciones y ejecuta órdenes de aprehensión, cateos y otros mandamientos de orden judicial. Las segundas tienen las mismas facultades pero respecto de los delitos del orden común cometidos en cada una de las entidades de la República.
- 30. Prisión.** Sitio donde se encierra y se asegura a los presos.
- 31. Proceso penal.** Está compuesto de varios procedimientos que componen los trámites previos o preparativos: averiguación previa, preinstrucción, instrucción, juicio, ejecución, relativos a imputables y a quienes tienen el hábito o la necesidad de consumir drogas.
- 32. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF).** Es el organismo dependiente del Ejecutivo Federal que tiene como función esencial la actividad del Ministerio Público en el Distrito Federal. De acuerdo con los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica de ésta, la misma está presidida por el procurador, jefe de la instrucción del Ministerio Público y de sus órganos auxiliares (Policía Judicial, servicios periciales de la PGJDF, Policía Preventiva, los cuales ejecutan órdenes que reciben del Ministerio Público). Persigue delitos de orden común cometidos en el DF, vela por la seguridad, promueve la procuración de justicia, protege los derechos de las personas, cuida la correcta aplicación de las medidas de política criminal en la esfera de su competencia. El Procurador es nombrado por el Ejecutivo.

33. **Procuraduría General de la República (PGR).** Es el organismo dependiente del Ejecutivo Federal que tiene como funciones las del Ministerio Público, la representación de la Federación y la asesoría jurídica del gobierno federal. Es la dependencia del Poder Ejecutivo federal en la que se integran la institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos (Policía Judicial federal, servicios periciales de la PGR). Sus funciones son vigilar la observancia de los principios de constitucionalidad de las atribuciones que legalmente corresponden a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas; promover la pronta, expedita y debida procuración de Justicia, representar a la Federación en los negocios de ésta; perseguir delitos de orden federal. El Procurador es nombrado por el Ejecutivo.
34. **Sentencia.** Es la resolución que pronuncia el juez o tribunal para resolver el fondo del litigio, conflicto o controversia, lo que significa la terminación normal del proceso.

0-0-0

## COROLARIO ACADÉMICO

Esta investigación fue realizada con el método del reportaje, pues éste resultó el género más apropiado para demostrar y denunciar la sistemática violación a los derechos humanos que existió en un sexenio de importantes cambios administrativos y legislativos en la materia.

El formato del reportaje permitió cumplir cabalmente con el propósito de la investigación, que era probar, demostrar y denunciar el problema planteado. Para este propósito, se utilizaron las técnicas de interpretación, de investigación documental y de campo.

Las fuentes documentales fueron mayoritariamente hemerográficas. Esto se debió a que no había una bibliografía vasta sobre el periodo que nos ocupa. Los libros fueron útiles para documentar los aspectos teórico y técnico del reportaje.

Folletos, cuadernos educativos, notas periodísticas, ponencias, reportes coyunturales, estudios, documentos legales y boletines de prensa fueron los materiales básicos para la investigación, dado que la frecuencia de su publicación y/o especificidad permitieron la adquisición de información no abordada, o tocada superficialmente, en los libros.

Respecto de la investigación de campo, la técnica utilizada fue la entrevista. Es de señalarse que la mayor parte de las entrevistas no fueron conducidas, pues lo primordial era escuchar las experiencias de los protagonistas. A veces se le pidió a algún entrevistado profundizar o explicar algunas situaciones, o dar una opinión, pero en general se procuró no conducir el rumbo de las pláticas.

Acceder a las fuentes fue relativamente fácil, toda vez que el ejercicio periodístico proporciona contactos con personas ligadas a diversos campos, en este caso, al de derechos humanos. Estas proporcionaron material o recomendaron acudir a determinadas fuentes, ya sea documentales o vivas.

El grado de dificultad para acceder a las fuentes de información aumentaba al acudir a las instancias oficiales. La disposición de las Organizaciones No Gubernamentales para proporcionar documentos y hacer declaraciones fue contrastante con la escasa cooperación de las entidades o funcionarios gubernamentales.

Puede intuirse que en ocasiones la poca cooperación de las dependencias gubernamentales se debió a razones políticas. El tema causaba en las dependencias de gobierno cierta predisposición a negar la

información o a proporcionarla *rasurada*; fue evidente que el tema de los derechos humanos incomoda al gobierno.

Por ejemplo, durante meses se intentó establecer comunicación con Ignacio Morales Lechuga, pero el ex funcionario capitalino no respondió a las reiteradas solicitudes de entrevista. El ex procurador fue pieza clave en el sistema de justicia en el sexenio salinista. Además, en el punto 2.2 del reportaje, un entrevistado lo involucra directamente con un caso de tortura. Con el fin de hacer el reportaje lo más objetivo posible, se trató de incluir su versión sobre los hechos, pero nunca estuvo dispuesto a colaborar.

También se encontraron un sinfín de obstáculos en las oficinas de Comunicación Social de las dependencias gubernamentales. La CNDH, por ejemplo, argumentó que la información solicitada se encontraba en los archivos generales o ya no existía. La burocratización del trabajo en estas dependencias entorpece las labores periodísticas.

Por otro lado, se encontró que el Internet es una herramienta muy útil en la investigación periodística, pues permite el acceso rápido y sin costo a una amplia gama de información. En este sistema de comunicación electrónica las instituciones gubernamentales y organismos independientes ponen a disposición de los usuarios leyes, reglamentos, informes, bibliografía y referencias hemerográficas.

Respecto de las entrevistas, llevarlas a cabo no fue tarea fácil. Toda vez que los testimonios principales provenían de personas en prisión, fue necesario trasladarse a los reclusorios donde ellos se encontraban. El acceso a la prensa allí es muy restringido, pues la acreditación en la "fuente" no permite el acceso libre a las salas de visita, y las entrevistas con los presos requerían de autorización oficial, lo cual es un proceso burocrático y fastidioso.

Por ese motivo se buscó la forma de que algún reo nos anotara en su "lista de visitas" - en los reclusorios les exigen a los presos hacer una lista de las personas que pueden visitarlos; si no se está en una lista, el acceso queda prohibido, a menos que se dé una dádiva al personal del área de registro, lo cual puede volverse un dilema innecesario de ética profesional. Los presos políticos del Reclusorio Norte y los familiares de los entrevistados en otros reclusorios, nos ayudaron en esta tarea.

Una vez adentro, el registro de las entrevistas resultaba difícil. En los reclusorios no se puede introducir grabadoras, sino con un permiso, lo cual implica un proceso burocrático largo y no siempre garantizado. Entonces se tomaron apuntes de entrevistas largas, con muchos detalles. A veces información valiosa no quedaba clara en las notas y fue

imprescindible acudir nuevamente a la fuente. Eso quiere decir que se debe aprender a tomar nota inequívoca.

Una vez reunido el material pertinente, se hizo un esquema para la elaboración del reportaje. Con base en él, se analizó la información recolectada. Para el esquema se utilizó el método deductivo de investigación científica, es decir, el ordenamiento e interpretación de la información de lo general a lo particular.

Con base en este boceto se interpretaron los documentos, pues de esa forma era más fácil clasificar y desechar información, o acudir a otras fuentes para indagar o fortalecer algunos argumentos surgidos de la información analizada sobre la marcha.

Al analizar la información se encontró un problema: la interpretación de documentos legales. En ocasiones fue sumamente difícil interpretar la terminología usada en expedientes judiciales y forenses, amparos, apelaciones, etc., por lo que fue necesario acudir a códigos y leyes, o consultar con abogados.

La disertación teórica en los primeros dos capítulos no representó mayor problema, pues consistió básicamente en plantear aspectos históricos y generales del tema. En cambio, se encontraron mayores dificultades en la formulación de casos concretos del tercer capítulo. Se empezó por escoger los testimonios.

Para ello, se tomó en cuenta que tuvieran varias de las características identificadas por las ONG de derechos humanos en casos de fabricación de delincuentes, de tal forma que fueran casos prototípicos. Para ello nos basamos en la información que sirvió para los primeros dos capítulos.

El método del reportaje para el tratamiento del asunto de los derechos humanos permitió exponer de una manera amplia sus causas, consecuencias e implicaciones. No se habría logrado esto con ningún otro género periodístico. Después de elaborar este reportaje los conocimientos adquiridos en la Universidad se han reafirmado. Con él se ha alcanzado un manejo eficiente de las técnicas periodísticas y de la investigación científica, de tal manera que es posible abordar cualquier tema a través de ellas.

## BIBLIOGRAFÍA

1. AMNISTÍA Internacional, *Manual de Amnistía Internacional*, AI Publicaciones, 7ª edición, 1992, Londres, Inglaterra, 147 pp
2. AMNISTÍA Internacional, *México: Tortura con Impunidad*, AI Publicaciones, 1991, Londres, Inglaterra, 54 pp
3. AMNISTÍA Internacional, "México", en *Reporte 1990*, AI Publicaciones, 1990, Londres, Inglaterra, pp 221-223
4. AMNISTÍA Internacional, "México", en *Reporte 1991*, AI Publicaciones, 1991, Londres, Inglaterra, pp 157-159
5. AMNISTÍA Internacional, "México", en *Reporte 1992*, AI Publicaciones, 1992, Londres, Inglaterra, pp 186-188
6. AMNISTÍA Internacional, "México", en *Reporte 1993*, AI Publicaciones, 1993, Londres, Inglaterra, pp 207-210
7. AMNISTÍA Internacional, "México", en *Reporte 1994*, AI Publicaciones, 1994, Londres, Inglaterra, pp 210-213
8. AMNISTÍA Internacional, "México", en *Reporte 1995*, AI Publicaciones, 1995, Londres, Inglaterra, pp 219-222
9. BORJA, Rodrigo, *Enciclopedia de la Política*, Fondo de Cultura Económica, 1997, México, pp 387-388 y 462-463
10. BUENDÍA, Manuel, *Ejercicio periodístico*, Aguilar y León SA de CV, 1990, México, pp 23-58
11. CALVIMONTES Y CALVIMONTES, Jorge, *El reportaje*, Tomo I, Ediciones Constate, 1994, México, 313 pp
12. COMISIÓN Nacional de Derechos Humanos, *Directorio de Organismos de Derechos Humanos*, CNDH, 1996, México, 148 pp
13. DE LA BARREDA Solórzano, Luis, *La tortura en México*, Porrúa, 1990, México, 206 pp
14. DEL RÍO Reynaga, Julio, *Método del reportaje: El reportaje, género periodístico del siglo XX*, Diana, 1991, México, 230 pp
15. FAGOAGA, Concha, *Periodismo interpretativo. El análisis de la noticia*, Mitre, 1982, Barcelona, pp 1-42
16. FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, Siglo XXI Editores, 18ª edición, 1990, México, 314 pp
17. GÖRLITZ, Axel, *Diccionario de Ciencia Política*, Alianza Editorial, 1972, España, pp 245-246

18. GOZAÍNI, Osvaldo Alfredo, *El derecho procesal constitucional y los derechos humanos (Vínculos y autonomías)*, UNAM, 1995, México, 228 pp
19. GUAJARDO, Horacio, *Elementos de periodismo*, Promesa, 2ª edición, 1970, México, pp 5-36
20. INSTITUTO de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, *Diccionario Jurídico Mexicano*, volúmenes I, II, III, IV, Porrúa-UNAM, 2ª edición, 1987, México, 3237 pp
21. KRAUZE, Enrique, *La presidencia imperial. Ascenso y caída del sistema político mexicano (1949-1996)*, Tusquets editores, Colección andanzas, biografía, 2ª edición, 1997, México, 515 pp
22. LEÑERO, Vicente, y Carlos Marín, *Manual de periodismo*, Grijalbo, 4ª edición, 1986, México, 315 pp
23. MARTÍN Vivaldi, Gonzalo, *Géneros periodísticos: reportaje, crónica, artículo, análisis*, Paraninfo, 4ª edición, 1988, España, 362 pp
24. MÉXICO, Constituciones, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Secretaría de la Presidencia, Fernández Editores SA, 1994, México, 83 pp
25. MÉXICO, Códigos y leyes, *Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal*, Secretaría de la Presidencia, Editorial PAC SA de CV, 7ª edición, 1995, pp1- 288
26. ONU, "Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes", en *Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU-OEA*, Tomo II, compilación de Jesús Rodríguez y Rodríguez, México, CNDH, 1994, pp 430-772
27. ONU, "Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura", en *Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU-OEA*, Tomo III, compilación de Jesús Rodríguez y Rodríguez, México, CNDH, 1994, pp 777-1157
28. RODRÍGUEZ y Rodríguez, Jesús (editor), *Estudios sobre derechos humanos. Aspectos Nacionales e Internacionales*, CNDH, Colección manuales 90/2, 1990, México, 228 pp
29. ROJAS Avendaño, Mario, *El reportaje moderno*, FCPyS, Serie Lecturas No. 4, 1976, México, pp 1-40
30. ROWAT, Donald C., *El ombudsman*, Fondo de Cultura Económica, 1973, México, 462 pp
31. TAIBO II, Paco Ignacio, y Ronquillo, Víctor, *El caso Molinet*, Artemisa reportaje, 1992, México, 102 pp

32. TENORIO Bahena, Jorge, *Técnicas de investigación documental*, McGraw Hill, 3ª edición, 1994, México, 157 pp
33. ZAVALA Ruiz, Roberto, "La orilla original", en *El libro y sus orillas. Tipografía, originales, redacción, corrección de estilo y pruebas*, UNAM, 1991, México, pp 123-131
34. ZAVALA Ruiz, Roberto, "Normas para la redacción de la ficha bibliográfica. Apéndice al Capítulo II", en *El libro y sus orillas. Tipografía, originales, redacción, corrección de estilo y pruebas*, UNAM, 1991, México, pp 137-155

0-0-0

## HEMEROGRAFÍA

1. AMNISTÍA Internacional, *¿En qué consiste la labor de Amnistía Internacional?*, Amnesty International Publications, folleto, Gran Bretaña, 1985, 28 pp
2. AMNISTÍA Internacional, *México. La perpetuación de la tortura y la impunidad*, AI:AMR 41/01/93/s, Secretariado Internacional, Londres, junio de 1993, 30 pp
3. AMNISTÍA Internacional, sin título, Carta a Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente electo de México, Comité Ejecutivo Nacional del PRI, TG AMR 41/94.03, Secretariado Internacional, Londres, 27 de octubre de 1994, 22 pp
4. AMNISTÍA Internacional, *Tratados internacionales de derechos humanos*, Amnesty International Publications, South Asia Publications Service, folleto, Colombo, Sri Lanka, 31 de diciembre de 1987, 52 pp
5. AMNISTÍA Internacional, *La siguiente información describe los métodos bárbaros aplicados a Manuel Manríquez para obtener una confesión de culpabilidad*, carta al Presidente de México, Carlos Salinas, Secretariado Internacional, Londres, junio de 1993, 6 pp
6. AVERIGUACIÓN Previa 16/249/93-02, contra José Chavero "N" o José Manuel Martínez Islas, 16ª Agencia del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, 9 de febrero de 1993, fragmento
7. AVERIGUACIÓN Previa 22/1253/90-02, contra quienes resulten culpables del asesinato de la familia Maldonado Gálvez, 22ª Agencia del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, 17 de marzo de 1990, fragmento
8. AVERIGUACIÓN Previa 24/238/93-09, contra quienes resulten responsables del fraude de la empresa Corium, 24ª Agencia del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, 17 de septiembre de 1993, fragmento
9. BADILLO, Miguel, "Funcionarios salinistas, beneficiados por la venta de bancos y paraestatales", en el diario *El Financiero*, 18/VII/1996, pp 30-31
10. CASA de los Comunes de la Gran Bretaña, sin título, Carta enviada por el Miembro del Parlamento Doug Hayle a Manuel Manríquez San Agustín, Londres, 18 de agosto de 1993, una hoja
11. CENTRO de Información y Monitoreo de los Derechos Humanos en México, boletín de prensa, s/l s/f, (sin número de páginas, consta de cuatro hojas)

12. CHAMBERLIN, Michael, y Raúl Martínez, "Breve historia de los derechos humanos", en *Apuntes sobre derechos humanos*, 2º cuaderno de La integralidad de los derechos humanos: primer paquete didáctico, editado por la Red Nacional de Organismo Civiles de Derechos Humanos Todos los Derechos para Todos, y Universidad Iberoamericana, México, 1996, pp 3-12
13. COMISIÓN de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), "Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal", en *Gaceta*, publicación mensual de la CDHDF, número 1, Año 1, enero de 1994, pp 4-12
14. COMISIÓN de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), "Reglamento Interno de la Comisión de derechos Humanos del Distrito Federal", en *Gaceta*, publicación mensual de la CDHDF, número 1, Año 1, enero de 1994, pp 13-26
15. COMISIÓN Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos AC (CMDPDH), *Derechos humanos: nociones generales*, Serie de manuales educativos No. 1, CMDPDH, México, sff, 11 pp
16. COMISIÓN Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, AC, *Los derechos humanos en México*, informe, México, septiembre de 1992, 89 pp
17. COMISIÓN Nacional de Derechos Humanos, "Informe Anual de la Comisión Nacional de Derechos Humanos 1994. En defensa de los derechos humanos", en *Perfil de la Jornada*, suplemento del diario La Jornada, México, 9/VI/1994, 88 pp
18. COMITÉ de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, *Declaración de los Derechos Humanos desde una perspectiva de género, Aportes al 50 Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos*, folleto, s/l, s/f, 12 pp
19. COMITÉ de Ex Reos para la Defensa de los Derechos Humanos, AC, José Revueltas, *En México se fabrican delincuentes*, boletín de prensa para el Foro contra la Fabricación de Delincuentes, México, 10 de febrero de 1994, (sin número de páginas, consta de nueve hojas)
20. COMITÉ de Ex Reos para la Defensa de los Derechos Humanos, AC, José Revueltas, sin título, carta a los diputados de la LV Legislatura y a la sociedad en general, México, sff, (sin número de páginas, consta de dos hojas)
21. COORDINADORA Nacional de Comités de Defensa de los Derechos Humanos de Prisioneros, *El Infierno de Dante, Tercer Círculo, Crónica del despotismo, la impunidad y corrupción del Poder Judicial mexicano... el camino al estado de excepción*, estudio, Reclusorio Norte, DF, México, 1993, 169 pp

22. COORDINADORA Nacional de Comités de Defensa de los Derechos Humanos de Prisioneros, *El Infierno de Dante, Segundo Circulo, El Sistema Penitenciario*, estudio, Reclusorio Norte, DF, México, 1992, 130 pp
23. ESPINO DEL CASTILLO Barrón, Margarita, "La aplicación en México de los tratados o convenios americanos de protección de los derechos humanos", en *Derechos humanos y ciudadanía*, suplemento mensual del diario La Jornada, 22IV/1997, p 6
24. FERNÁNDEZ, David, "Los Derechos Humanos en México", en *Apuntes sobre derechos humanos*, 2º cuaderno de La integralidad de los derechos humanos: primer paquete didáctico, editado por la Red Nacional de Organismo Civiles de Derechos Humanos Todos los Derechos para Todos y Universidad Iberoamericana, México, 1996, pp 13-24
25. FLORES Guillemín, Alejandro, sin título, recurso de apelación elaborado por el abogado para la causa penal 67/90, México, 5 de agosto de 1992
26. GONZÁLEZ Rivas, Gabriela, "Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas", en *Derechos humanos y ciudadanía*, suplemento mensual del diario La Jornada, 22IV/1997, p 5
27. HIDALGO Cortés, Carlos, *Discurso sobre derechos humanos leído ante el pleno de la II Asamblea de Representantes del Distrito Federal*, Fracción Parlamentaria del partido Revolucionario Institucional, México, 16 de noviembre, 1993, 10 pp
28. MANRÍQUEZ San Agustín, Manuel, sin título, Carta al ombudsman Jorge Carpizo, México, 26 de septiembre de 1991, 2 pp
29. MÉXICO, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 19 de abril de 1994, sin título, boletín de prensa, 2 pp
30. MÉXICO, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *s/f, Los derechos humanos*, boletín de prensa, Dirección General de Comunicación Social, 13 pp
31. MÉXICO, Leyes federales, *Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura*, H. Congreso de la Unión, 27 de diciembre de 1991, Página Web del Poder Legislativo Federal <http://www1.cddhcu.gob.mx/leyinfo/127/1.HTM> (sin número de páginas, consta de 12 artículos y dos artículos transitorios)
32. MONZÓN, Cécilio "Facilitan reformas constitucionales la institucionalización de la tortura", en *La Jornada*, 28/11/1993, p 7
33. NORIEGA, Pilar, *Aspectos jurídicos de la tortura en México*, ponencia, *s/l, s/f*, (sin número de páginas, consta de cinco hojas)

34. NORIEGA, Pilar, *Impunidad de la tortura en la práctica*, ponencia, s/l, s/f, pp 7-18
35. NORIEGA, Pilar, *Tortura y privación de libertad*, ponencia, s/l, s/f, (sin número de páginas, consta de cinco hojas)
36. ORGANIZACIÓN de Estados Americanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, 1969, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, AC, folleto, México, s/f, 26 pp
37. ORGANIZACIÓN de las Naciones Unidas, Carta de la Comisión de Derechos Humanos a Manuel Manríquez, Ginebra, 13 de diciembre de 1993, una hoja
38. ORGANIZACIÓN de las Naciones Unidas, *Consideraciones a los reportes complementarios presentados por México en 1992, bajo el artículo 19º de la Convención contra la Tortura u otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, CAT/C/17/Add.3, Palais des Nations, Ginebra, 9 de septiembre de 1992, 4 pp
39. ORGANIZACIÓN de las Naciones Unidas, *Consideraciones a los reportes presentados por México en 1988, bajo el artículo 19º de la Convención contra la Tortura u otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, CAT/C/5/Add.22, Palais des Nations, Ginebra, 29 de diciembre de 1990, 4 pp
40. ORGANIZACIÓN de las Naciones Unidas, *Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, OPI/560, United Nations Office of Public Information, Nueva York, febrero de 1976, (sin número de páginas, consta de 12 artículos)
41. ORGANIZACIÓN de las Naciones Unidas, *Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en sesión plenaria del 10 de diciembre de 1948*, Departamento del Distrito Federal, 23 de marzo de 1994 (sin número de páginas, consta de 30 capítulos)
42. ORGANIZACIÓN de las Naciones Unidas, *Reporte anual del Relator Especial para la Tortura, Nigel S. Rodley, de la Comisión de Derechos Humanos*, E/CN.4/1994/31, Ginebra, 6 de enero de 1994, 136 pp
43. ORGANIZACIÓN de las Naciones Unidas, *Reporte anual del relator Especial para la Tortura, Nigel S. Rodley, de la Comisión de Derechos Humanos*, E/CN.4/1995/34, Ginebra, enero de 1995, 140 pp
44. ORGANIZACIÓN de las Naciones Unidas, *Resumen de la 130ª reunión, novena sesión, del Comité contra la Tortura*, CAT/C/SR.130, Palais des Nations, Ginebra, 23 de noviembre de 1992, 15 pp
45. ORGANIZACIÓN de las Naciones Unidas, *Resumen de la 131ª reunión, 9ª sesión, del Comité contra la Tortura (1ª parte)*,

- CAT/C/SR.131, Palais des Nations, Ginebra, 28 de enero de 1993, 6 pp
46. ORGANIZACIÓN de las Naciones Unidas, *Resumen de la 131ª reunión, 9ª sesión, del Comité contra la Tortura (3ª parte)*, CAT/C/SR.131/Add.2, Palais des Nations, Ginebra, 8 de febrero de 1993, 3 pp
47. ORGANIZACIÓN de las Naciones Unidas, *Resumen de la 6ª reunión, 2ª sesión, del Comité contra la Tortura*, CAT/C/SR.16, Palais des Nations, Ginebra, 26 de mayo de 1989, 8 pp
48. QUEJA CDHDF/121/94/XOCHI/358.000, interpuesta por José Manuel Martínez Islas ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 25 de marzo de 1994, 3 hojas
49. QUEJA CNDH/121/DF/2009, interpuesta por Manuel Manríquez San Agustín, ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 26 de febrero de 1992, 5 hojas
50. QUEJA CNDH/92/3297, interpuesta por Rigoberto Valdovinos ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 25 de mayo de 1992, 3 hojas
51. RED Nacional de Organismo Civiles de Derechos Humanos Todos los Derechos para Todos, *La impunidad persistente*, informe, México, abril de 1993, 46 pp
52. RED Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos Todos los Derechos para Todos, "La CNDH: impunidad y tortura, en *Derechos humanos y Ciudadanía*, suplemento mensual del diario La Jornada, 21/VIII/1997, pp 4-12
53. ZAVALETA, Ernesto, "Persisten vicios en la impartición de justicia de los jueces calificadores", en el diario *Unomásuno*, 13/XI/1992, p 21

### FUENTES VIVAS

1. AGUILAR Hernández, Delfino de Jesús, vocero del Comité de Derechos Humanos "Ricardo López Juárez"
2. AGUILAR Romero, Ignacio, juez
3. BARRÓN, Claudia, coordinadora en México de CLADEM
4. BONILLA, Rafael, presidente del Comité Americano de Derechos Humanos y Defensa del Interno Penitenciario (CADHDIP)
5. CORIA Tiza, Juan, interno del Reclusorio Norte
6. CORTEZ Gutiérrez, Norma, ex interna del Reclusorio Norte
7. DÍAZ Díaz, Italo, miembro del Comité de Derechos Humanos "Ricardo López Juárez"
8. ENRÍQUEZ de la Rosa, Agustín, ex interno del Reclusorio Norte
9. FLORES, Balbina, integrante del Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria
10. GONZÁLEZ García, María, madre de Rigoberto Valdovinos
11. GONZÁLEZ Salazar, Mario, padre de José Juan Quintero González
12. HERNÁNDEZ Bringas, Alejandro, director del Comité de Ex Reos para la Defensa de los Derechos Humanos "José Revueltas"
13. IBARRA, Rosario, presidenta de Eureka
14. MANRÍQUEZ San Agustín, Manuel, preso de conciencia del Reclusorio Norte
15. MARTÍNEZ Islas, José Manuel, presunto defraudador
16. NORIEGA, Pilar, abogada
17. QUINTERO González, José Juan, interno del Reclusorio Oriente
18. SALAZAR, Lorenzo, interno del Reclusorio Norte
19. TIDBALL Binz, Morris, investigador para México de Amnistía Internacional
20. VALDOVINOS Espinoza, Francisco Luis, padre de Rigoberto Valdovinos
21. VALDOVINOS Hernández, Arturo Rigoberto, interno del Reclusorio Oriente